

C-11
MAR-4/0002
16136.1955X

MEMORIA
HISTÓRICO-DESCRIPTIVA
DEL SANTUARIO
DE
SANTA MARIA DE SIJENA,

POR

D. JAVIER FUENTES Y PONTE.



TOMO III.

CIENTO Y SEIS DOCUMENTOS

DE

APENDICE.



LÉRIDA:

IMPRESA MARIANA

1890.



MEMORIA
HISTORICO - DESCRIPTIVA

DEL SANTUARIO DE

SANTA MARIA DE SIJENA.

CIENTO Y SEIS DOCUMENTOS

DE

APENDICE.

Núm. 1.

Documento antiguo citado por el Prior D. Jaime Juan Moreno en su obra—Jerusalen Religiosa—el cual se refiere á la aparición de la Imágen en la laguna.

«Era 1220.—In mense novembris, imago Beatæ Mariæ Virginis de Ecclesia Sixena furata vel miraculose abscondita fuit, quo tempore erat comendator dictæ eclesiæ Guillelmus.»

Núm. 2.

Convenio otorgado en Febrero de 1183 entre los pueblos de Sena, Urgellet y Sixena sobre las traslaciones de la Imágen con motivo de sus fugas á la laguna de Sixena hallado por el Prior Moreno entre los pergaminos del archivo del Monasterio.

«Remembrança de la convinença entre los omes de Xixena Sena y Urgellet sobre la image de la verges santa maria madona nostra, que puis no vol estar en la sglesia de Xixena que sie portada al local mes prop do sta la capella de señora santa anna: si de allí sen torne, duguenla los de sena á la capella de señor san blay glorios que sta en sa terra; si ally no vol star, pregunenla los

del lloc de urgellet é en son terme é della del aygua, poseula é munteu en la capella de ma dona santa maria, per ço s' veygue de lluent é se pusingue fer pregaries: pero, be crehem ques miracle é que vol star en Xixena en lo pantano, puis ally si es posada. Era 1225 in mense ianuario die 8.º»

Núm. 3.

Documento antiguo citado por el Prior D. Jaime Juan Moreno en su obra—Jerusalen Religiosa—el cual se refiere á la traslacion del toro que descubrió la Imágen en la laguna, destinado por la reina D.^a Sancha á las ganaderias reales.

«La reina fece portar lo toro á les sues baques y ell y aná volenter y no torna mes á l' Imatge.»

Núm. 4.

Copia de la inscripcion grabada en una lápida puesta en la Iglesia del Monasterio, conmemorando la dedicacion de la misma por Ricardo Obispo de Huesca, el 21 de Abril de 1188, cuyo testo copiaron los antiguos cronistas del Monasterio.

«Audi Israel Dominum Deum tuum Deus unus est, non accipies nomem meum in vanum, memento ut sanctifices dies sabati, honora patrem tuum et matrem tuam, non occides, non fornicaberis, non furtum facies, non falsum testimonium dices, non concupiscies rem proximi tui, non adulterabis.—Initium sanctii evangelii secundum Lucam: Fuit in diebus Herodis sacerdos nomine Zacarias de vice Avia uxor ejus de filiabus Aaron, nomine Elisabeth.—Initium Sancti Evangelii secundum Matheum: Liber generationis Jesu-Cristi filii David, filii Abraham.—Initium Sancti Evangelii secundum Marcum: Initium evangelii Jesu-Cristi filii Dei, sicut criptum est in Isaia profeta. Ecce ego mitto Angelum meum ante faciem tuam qui preparavit viam tuam ante te.—Initium Sancti Evangelii secundum Joanem: In principio erat verbum et verbum erat apud Deum et Deus erat verbum.—Ego Ricardus Episcopus Oscensis Jacensis et Barbastrensis consecravi hanc ecclesiam ad honorem Dei Omnipotentis, B. Mariæ Virginis, B. B. Apostolorum Petri et Pauli atque Jacobi, B. Joannis Baptistæ et B. Michalis Arcangeli et posui in ea reliquias sanctorum. Die vigesima prima Aprilis: Anno Domini millesimo centesimo octogesimo octavo.»

Núm. 5.

Copia de la inscripcion que se puso debajo de la cornisa lado del Evangelio en el ábside central de la Iglesia para conmemorar

la fundacion del Monasterio, inscripcion que luego se cubrió con un enlucido de cal, pero que la tomó é hizo constar el Prior Moreno.

«Optimi eximique Dei ejusque præcelsæ genitricis Mariæ præcellentem laudem et gloriam nec non illustrimæ felices que Sanciæ recolendæ memoriæ Alfonsi Castellæ Imperatoris natæ Aragoniæ reginæ invictissimi ac semper augusti regis Alfonsi II conjugis præclarissimæ Xixenæ reginæ Domus Hospitalis Divi Joannis, Hierosolimitanensis, insolubris regula ab illecebris mundi continere cupientis ibi quasi agro dominico devotum Domino porrigenis impendit famulatum fundatrici sideraque presidentis digne hic cum auspicio Beate Virginis de alia ecclesia ad hanc veniens, Deo optimo maximo favente, habitum religionis sumpsit ac inter alias sorores humiliter ut una ex sororibus, vitam degit et maxima cum laude obiit.»

Núm. 6.

Fórmula de profesion de la primera Priora D.^a Sancha de Abiego ante el Castellán de Amposta Garcia de Lissa, inserta por el Sr. D. Mariano Pano y Ruata en su obra «El Real Monasterio de Sijena» pag. 13.

«¿Vos queredes dar et oferir vuestro cuerpo é vuestra anima, de buen corazon y de agradable voluntad á Dios y al Hospital, y á San Juan Baptista y á los enfermos de Jerusalem? (preguntó el Castellán; y la primera religiosa de Sijena contestó con estas palabras del antiguo provenzal:)—Oc Senyor.—

—Agora (continuó aquel,) queremos que digades verdad á nos de aquello que nos vos demandaremos.—Primo vos demandamos, si disteis nunca vuestro cuerpo á ninguna otra religion.—

(Y la de Abiego respondió)—Nunca lo fice.—

—Item demandamos os si habedes marido ó sposo, que nos digades verdad de aquello agora.

—Non de he.

—Sobre todo aquesto, vos demandamos si devedes algun deudo á alguno ó si fecisteis fianza porque mal pudiere venir á esta casa.

—No devo.

—Agora vos daremos el stablimento de nuestra casa é vos pensad en vuestro corazon si lo podreis sustenir, porque cuando vos queredes iacer é dormir, omne vos fará velar y andar: cuando vos queredes comer y beber, omne vos fará danyunar é muytos otros mandamientos que omne vos fará facer, que vos serán graves, é por esto vos ved si lo porredes sofrir.

—Bien lo cumpliré con Dios.

—¿Rendides vos misma á Dios y á San Juan Baptista y á los enfermos de Hierusalem, por sierva é captiva?

—Oc Senyor.

—Agora fagades una conveniencia, la cual fecimos nos y ha defacer qualquiere de vos. Primo deveades prometer obediencia á Dios y á nos y á la Priorisa que venga despues de nos, agora y todos tiempos, et vivieredes sin propio, menos de mandamiento nuestro.

—Oc Senyor.

—Prometed, á Dios aquestas tres cosas, es á saber: obediencia é castidad, é vivir sin propio. ¿Prometedes vos á Dios é al Hospital de San Juan Baptista et á los enfermos de Hierusalem que tengades aquellas, con su ayuda?

—Oc Senyor.

—Deo gracias (dijo el Castellan, y la nueva religiosa recibió un manto que llevaba bordada una cruz. Besola, colocaronla el manto y como esposa de Jesu-Cristo D.^a Sancha de Abiego quedó abrazada á la cruz del celestial esposo. Despues quitaronle aquel manto y fué investida con el hábito negro y humilde de la Orden: una toca blanca cubria la cabeza y una cruz tambien blanca el pecho de la primera monja de Sijena.)

—Por esta promesion, (añadió entonces F. Garcia de Lissa) la cual vos habedes feito á Dios, á San Juan Baptista, á los enfermos de Hierusalem é á nos, por aquellas cosas, damos é otorgamos á vos en el Hospital pan y agua y vestiduras humildes é damos part á vuestro padre é á vuestra madre en cuantos bienes s' faran aqui, ni de acá mar ni de allá mar, en lo Hospital.—

(Dicho esto, la de Abiego hizo nueva profesion como prelada, y juró guardar y hacer guardar las ordinaciones y estatutos hechos para el buen regimen de la comunidad.)»

Núm. 7.

Fórmula de ofrecimiento como donada, hecho por la reina D.^a Sancha al tomar el hábito y figurar como la primera de las conversas con permiso del rey su esposo tomada de un antiguo documento.

«Ego Sancia, Dei gratia, Aragonum regina, Comitissa Barchinonis et Marchionisa Provincie offero me ipsam Domino Deo et Beatæ Virgini Mariæ et Beato Joanni Baptista et pauperibus infirmis Hierusalem in vita, et in morte eligo mihi sepulturam in hoc monasterio.»

Núm. 8.

Copia de la escritura de permuta ó cambio que hizo la reina D.^a Sancha con la Orden de San Juan de su gran heredad—Manso Codong en el Campo de Tarragona por la Encomienda de Sena.

«In Dei nomine Amen.—Sit notum cunctis præsentibus, & futuris: Quod ego Sancia Regina Aragonum, Comitissa Barchinonis, & Marquionissa Provincie, libenti animo, & spontanea voluntate, dono Domino Deo, & Sancto Hospitali Hierosolimitano, & Fratribus in eo Deo servientibus omnem mean Hæreditatem quam habeo in territorio Tarraconæ, quæ nuncupatur: Manso Codong: scilicet casas, Terras: Molendina, Aquas, Pascua, Sylvas, cum introitibus, exitibus & meliorationibus & omnibus proventibus, qui ad prædictam hæreditatem pertinent, & pertinere debent; sicuti ego hodie posideo ex donatione D. Ildefonsi Regis, Domini mei atque viri; & continetur in charta donationis, quam ipse mihi fecit, & dedit, ea scilicet conditioni, ut Domini prædicte Hospitalis Hierosolimitani, & Fratres, & successores eorum directe habeant, & de cætero possideant præfatam hæreditatem francam, quietam, & liberam ad propriam voluntatem suam faciendam omni tempore, ut melius dici, vel intelligi potest, utilitati, & commodo eorum. Et Ego Garssias de Lissa, Dei gratia, Magister Empostæ, consilio, & voluntate Fratrum nostrum, scilicet, Fr. Fortunni Cabeza: Fr. Pertulesi; & Fr. Guillelmi de Zurriana; & Fr. Lupi de Filera, Fr. Garsie de Pradinilla: & aliorum multorum Fratrum damus, & in perpetuum concedimus vobis, Domine Sancia Regina Aragonum, Comitissa Barchinonis, & Marquinisa Provincie, in cambio, pro supradicto Manso, nomine Codong, Villam, & Monasterium de Sixena, cum omnibus suis terminis, & pertinentiis; & Senan, & Urgeletum, & Sanctam Leciniam, cum omnibus suis terminis, & pertinentiis, tali scilicet modo, ut deinceps habeatis supradictas Villas, & Monasterium, et possideatis potenter, libere, & quiete, ad voluntatem vestram omni tempore faciendam, ut melius dici, vel intelligi potest ad vestrum bonum intellectum. Et Ego Garsias de Lissæ, Magister Empostæ, simul cum fratribus suprascriptis, per Nos, & per omnes successores nostros, hoc cambium laudamus, & in perpetuum concedimus, & insuper illud firmamus, ut per sæcula cuncta ita permanent, & tenemus et concedimus Nos esse pacatos. Et Ego Sancia Regina Aragonum accipio de Domo Hospitalis in cambio pro supradicto Manso, nomine Codong, Villam et Monasterium

de Sixena, cum supradictis Villis, & suis terminis, at que pertinentiis ad construendum, & ædificandum Monasterium & habitaculum Dominarum, ut semper ibi vivant, ad honorem Dei Omnipotentis, & Beati Joannis Baptistæ, & sub Regula Santissimi Hospitalis, scilicet Sancti Agustini: simul cum additamentis Regula, quæ ego illi addidi, quæ additamenta feci cum consilio, & voluntate Magistri Hierosolimitani; & consilio & voluntate, Fratris Garsie de Lissa, Magistri Empostæ; & voluntate & Consilio supradictorum Fratrum; ideoque ad maiorem confirmationem, Ego Garsias de Lissa Magister Empostæ, voluntate & consilio supradictorum Fratrum concedimus vobis Domine Sanciae inclite Regine Aragonum, ut teneamus in dicto Monasterio unum Capellanum ex Regno Aragonum semper, quem cumque Vos elegeritis de Domo Hospitalis, qui assidue celebret Divina Mystera pro anima Domini Regis, & vestra, & omnium Parentum vestrorum, Adhuc etiam concedimus vobis Domine Sanciae Regina Aragonum ut nullus ex nostris sucesoribus, neque Præceptor, neque Magister, habeat licentiam, nec potestatem, extrahere Priorissam, vel aliam Dominam de prædicto Monasterio: Ideoque ad maiorem Institutionem, & confirmationem huius prædicti facti, Ego Garsias de Lissa Magister Empostæ iussu Magistri nostri Hierosolimitani, & Consilio, & voluntate suprascriptorum Fratrum, in perpetuum per nos, & per successores nostros laudamus, & confirmamus, ita ut de cætero nullus Magister, neque Præceptor, vel etiam alii Fratres, non habeant licentiam, nec potentiam, prædictam Domum de Sixena, & cætera dona præscripta, & pertinentia eorum diminuere, vel contestari, vel etiam aliquid ab eis auferre, sive in aliquo gravare, sed sicut supra scriptum est, maneat semper stabile, & firmum, remota omni occasione. Factum est hoc apud Hoscam mense Martii: Era 1226.

«Signum Ildefonsi; Regis Aragonum, Comitis Barchimonis, & Marquionis Provençie. Signum Sanciae Regine Aragonum Comitissæ Barquinonis, & Marquionissæ Provençie Signum Fratris Garciae de Lissa, Magistri Empostæ. Signum Fr. Portulesii Signum Fr. Fortunii Cabeza. Signum Fr. Guillermi de Zuriana, Signum Fr. Lupi de Filera. Signum Fr. Garsie de Pardinilla.

«Ego Sanctius de Pedra—Rubra præcepto Domine Regine, & præcibus prædicti Magistri Empostæ hanc Chartam scripsi.»

Núm. 9.

Bula del Gran Maestre de la Orden de S. Juan, Armengol de Aps á la reina D.^a Sancha 6 Octubre 1188 aprobando la fundacion y regla del Monasterio.

«Sancia Nobilissimæ Dei, Gratia, Aragonum Regine, Comitissæ Barcinonis & Marchionissæ Provençie: Alphonsi, Incliti Regis Coningi devotissimæ. Hermengaudus Domini Patientie Christi pauperum servus & Fratrum Sancti Hospitalis Jerosolimitani Præceptor humilis, salutem & Divina Religioni fervorem *Quoniam iustis* petitionibus Domus nostra semper assentire consuevit, & maxime horum qui propensiori, et ferventiori affectu & effectu, eam ampletuntur, & promovent, Nos, & universa Fratrum nostrorum Societas Religiosæ vestre petitioni consentimus. Licet enim iste novus modus, & Sororibus nostris in consuetus, vivendi á vobis per Nos institui petatur; quia de abundantia Religionis fonte procedit & vosmetipsa sub eadem instructionis Regula, Deo cooperante, vivere proponitis, laudabile vestrum propositum confirmamus & aprobamus. Ut autem suprascripta Institutio vivendi Sororibus nostris in Sixena degentibus, inconcussa, et inviolata permaneat, Sigilli Domus nostræ impræssione corroboramus et Fratrum nostrorum subscriptorum, Borrelli Præceptoris Jerosolimitani et Fratris Archimbaudi Præceptores Italia et Fratris Arlabondi Præceptoris Alamannicæ, et Fratris Martini Præpositi, et Fratris Lamberti Marescalci, et Fratris Jofredi de Andavilla consensu. Hoc autem factum est Ascom anno ab Incarnatione Domin millesimo centesimo octogesimo, octavo. Indictione sexta sexto mensis Octobris.»

Núm. 10.

Epitafio, ya borrado, que tenia el sepulcro de la Soror Infanta D.^a Dulce en el Panteon Real segun las crónicas.—De rebus gestis D. Sanciae regine ac sororis Hospitalis—extractadas por el Prior Moreno.

«Era MCCXXVII tercio nonas febr. Dulcia soror filia regis et regina, obiit»

Núm. 11.

Bula de Celestino III en que aprueba y confirma la Regla de Sixena: recibe el monasterio con todos sus bienes bajo la proteccion de la Silla Apostólica y le concede singulares Privilegios.

«Celestinus Episcopus, Servus servorum Dei. Dilectis in Christo Filiabus, Priorissæ, & Sororibus Monasterii de Sexena, tam præsentibus, quam futuris Regularem vitam Professis: 7. N. P. P. M. Prudentibus Virginibus, quæ sub habitu Religionis, accensis lampadibus, per opera Sanctitatis, jugiter se præparant ire obviam Sponso, Apostolica Sedes suum debet patrocinium impertiri

ne forte cujus libet temeritatis incursus, aut eas á proposito revocet, aut robur, quod absit Sacrae Religionis infringat, Ea propter Dilectae in Christo Filiae, vestris iustis postulationibus clementer annuimus, & Monasterium vestrum, in quo divino estis obsequio mancipatae, sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & praesentis scripti privilegio communimus. In primis siquidem statuentes, ut ordo Canonicus qui secundum Deum, & Beati Agustini Regulam in eodem loco noscitur institutos, perpetuis ibidem Temporibus inviolabiliter observetur. Praeterea quascumque possessiones, quaecunque bona idem Monasterium in praesentiarum, iuste, & Canonice possidet, aut in futurum concessionem Pontificum, largitione Regum vel Principum oblatione fidelium seu aliis iustis modis, Deo propitio, adipisci poterit, firma vobis, vestisque successoribus & illibata permaneant. In quibus haec diximus propriis exprimenda vocabulis Senam Sexenam, Villam Novam, & Santam Leciniam. Novalium vestrorum quae propriis manibus, vel sumptibus colitis, sive de nutrimentis animalium vestrorum, nullus á vobis Decimas exigere vel extorquere praesumat. Liceat quoque vobis Personas liberas, & absolutas, é saeculo fugientes ad conversionem vestram recipere, & eas, absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper ut nulli Sororum vestrarum, post factam in vestro Monasterio Professionem, fas sit absque Priorissae Suae licentia, nisi arctioris Religionis obtentu, de eo discedere: discedentem vero, absque communium litterarum cautione, nullus audeat retinere. Cum autem generale interdictum terrae fuerit, liceat vobis, & clausis ianuis, exclusis excommunicatis, & interdictis, non pulsatis campanis, suppressa voce, nuda officia celebrare. Ad haec auctoritate Apostolica prohibemus, ut nulli liceat in vos vel monasterium vestrum, sine manifesta, & rationabili causa, excommunicationis vel interdicti Sententiam promulgare. Praeterea Institutionis á Venerabili Fratrem nostro Oscensi Episcopo, & Dilecto Filio Magistro Hospitalis Emptae, & aliis viris Religiosis, de assensu charissima in Christo Filiae nostrae Sanctae Illustrissime Regina Aragonum in ipso Monasterio rationabiliter factas auctoritate Apostolica confirmamus. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat praefatum Monasterium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, ablatas retinere, minuere, sed omnia integra conserventur eorum pro quorum gubernatione, ac sustentatione concessa sunt, usibus omnibus profutura. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, Secularisve Persona hanc nostrae constitutionis paginam, Sciens contra eam temere venire Tentaverit; secundo tertiove communita, nisi reatum suum digna satisfactione correxerit, potestatis,

honorisque sui careat dignitate reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat: & á Sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat, atque inextremo examina districtae subiacceat ultioni: Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Jesu Christi, quatenus, et hi fructum bonae actionis percipiant, et apud districtum Judicem praemia aeternae pacis inveniant. Amen. Ego Caestinus Catholicae Ecclesiae Episcopus—Ego Albinus Episcopus Cardinalis Albanus—Ego Octavianus Episcopus Cardinalis Ostiensis, et Velternus—Ego Petrus Episcopus Cardinalis Portuensis et Sanctae Rufinae—Ego Paudolphus SS. xii Apostolorum Cardinalis—Ego Melior SS. Joannis et Pauli Cardinalis Tit. Pamachii—Ego Petrus Cardinalis Sanctae Caeciliae—Ego Jordanus Praebiter Cardinalis Sanctae Prudentiae, Tit. Pastoris—Ego Joannes Episcopus Tuscanensis, et Viterviensis Cardinalis Tit. Sancti Clementis—Ego Romanus Diaconus Cardinalis Sanctae Mariae Trans-Tiberim Tit. Calixti—Ego Joannes Presbiter Cardinalis Sancti Stephani in Monte Coelio—Ego Huguecius Presbiter Cardinalis SS. Silvestri & Martini Tit. Equitii—Ego Gratianus SS. Cosmae & Damiani Diaconus Cardinalis—Ego Gregorius Sanctae Mariae in Aquito Diaconus Cardinalis—Ego Gregorius Sancti Gregorii in Velabro Diaconus Cardinalis—Ego Lotharius SS. Sergii, et Bachi Diaconus Cardinalis—Ego Nicolaus Sanctae Mariae in Cosmedin Diaconus Cardinalis—Ego Bobo Sancti Theodori Diaconus Cardinalis. Datis Lateran per Manum Aegidii Sancti Nicolai in Carcere Tulliano Diaconi Cardinalis Pro-Cancellarii—Tercio nonas Junii Indictione X Incarnationis Domini anno M. C. XC. III. Pontificatus vero Celestini Papae III. anno Tertio.»

Núm. 12.

Carta de la reina D.^a Sancha á la priora de Sixena llevada por un Capellan suyo noticiando la aprobacion de la fundacion y la Regla por la Bula de Celestino III. Roma 3 de Junio de 1193. —Traducida—

«A la amada y venerable Doña Beatriz de Cabrera, Priora de nuestro monasterio de Sixena salud en el señor, que solo es cierta, y indubitable salud. Sancha Reina de Aragon, Condesa de Barcelona y Marquesa de Provenza. Os enviamos por manos de Jaime nuestro amado Capellan, la aprobacion, que nos envió Nuestro Santísimo Padre, y Señor Celestino de las cosas hechas en el Monasterio de Sixena. El Rey mi Señor, y yo nos habemos

alegrado mucho, y espero en el Señor, que Vos y todas nuestras hermanas os alegrareis tambien. Deseamos ardientemente veros y habitar con Vos, para gozar de la tranquilidad, y paz de que gozais, y de que os tenemos grande envidia, porque aqui no oimos sino ladridos de perros. Os encomendamos mucho á todas nuestras hermanas, y dadles un abrazo de nuestra parte. Rogad al Señor por Nos, decid quanto necesitais. Dada en Huesca á cinco de Setiembre del año mil ciento noventa y tres.»

(P. Varon T. I. pag. 92., 93.)

Núm. 13.

Bula de Celestino III. en que confirma la Institucion, usos libertades y costumbres del prior y los freires agregados á la Iglesia de Sixena.

«Cælestinus Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis Filiis Priori, et Fratribus Hospitalis de Sexena: Salutem et Apostolicam benedictionem. Cum á Nobis petitur, quod rationi, et æquitate convenire dignoscitur, animo, nos decet, libenti concedere et iustis petentium desideriis congruum suffragium impertiri. Ea propter, dilecti in Domino Filii, præcibus Charissimæ in Christo Filiæ nostræ Sanciæ Illustris Aragonum Reginæ inclinati, libertates, institutiones, ac consuetudines Ecclesiæ vestræ concessas, et á vobis nihilominus approbatas, ratas habemus, et eas illibatas decernimus perpetuis temporibus permanere. Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostræ Constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contrare. Si quis autem hoc attentare præsumserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri, eius Pauli, Apostolorum eius se noverit incursum. Datt. Lateran xiii Kalendas Novembris. Pontificatus nostri anno quinto.» (Esto es 20 de Octubre de 1195.)

Num. 14.

Nota conmemorativa de los funerales del rey D. Alfonso II, en Sixena segun cierta y antiquísima memoria encontrada entre las crónicas del archivo de aquel Monasterio.

«In hoc cœnobio Xixenense, ad funeralia domini regis Alfonsi, in die 16 Madii, Æra 1234, omnes ministros locorum Xixena et etiam aliquorum ex vasallis concurrerunt simul que ad stantibus in monasterio eum planctu magno et luminaribus, magnum spectaculum doloris fecerunt.»

Num. 15.

Escritura del ajuste y convenio celebrado entre la reina Dña Sancha y el Arzobispo y Cabildo de Tarragona. (D. Raimundo de Rocaberti.)

«In Dei Nomine. Amen.» Sit notum cunctis, quod Domina Sanciæ Illustris Regina Aragonum, Comitissa Barchinonis, et Marchionissa Provinciæ, post multas, et varias altercationes inter ipsam ex uno latere, et Dominum Raymundum Tarraconensem Archiepiscopum, et Conventum, et Ecclesiam Tarraconensem ex altero latere, remittit, et in perpetuum diffinit pronunciata Domina Regina præfacto Archiepiscopo, et Ecclesiæ Tarraconensi, omnes petitiones, vel actiones, quas vel ex causa sponsalicii fui, vel ex quacumque alia causa moverat, vel movere poterat contra memoratum Dominum Archiepiscopum, et Ecclesia Tarraconensem, super castrum de Albiolo, et ejus terminis, et super quamdam partem termini de Silva Niga: et super Villam Viridem, et ejus terminis, et super quamdam partem terminorum Castri de Ripaversus Tarraconem, et versus Villam Viridem: et super quamdam partem termini de Alcoér. Item supradicta Domina Regina remittit, et in perpetuum deffinit supradicto Domino Archiepiscopo et Ecclesiæ Tarracensi quidquid iuris ei competebat, vel competere poterat in civitate Tarraconis, et in territorio ejus, vel ex causa donationis propter nuptias, vel ex quacumque alia causa usque in hodiernum diem; eo de cætro retento et salvo in omnibus, et singulis supra comprehensis locis, sive aliis quibuscumque. Quod si questio definitibus inter Ecclesiam Tarraconensem, et honores Domine Regine quomodo cumque (quod absit) in futuro oriatur, bonorum virorum arbitrio dirimatur. In hac occasione actionum & pactio- num vel remisionum, Dominus Archiepiscopus & Ecclesia Tarraconensis, et totus Conventus eidem transigendo, donant, et in continenti tradunt eidem Domine Regine, ad omnem voluntatem suam perpetuo faciendam pex alodium francum et liberum, Castrum, et Villam de Monte-Rubeo, cum omnibus terminis et pertinentiis suis, et cum Castellis, et Fortecis et Villis in territorio ejus constitutis, vel constituendis, et cum omnibus Decimis, et cum omni jure integro ad Dominam ibidem pertinenti, et ad ultimum sicut melius et plenius continetur in instrumento acquisitionis Tarraconensis Ecclesiæ; præter Ecclesias, quas cum primiciis, et oblationibus, et defusionibus, et alliis juribus suis assignamus Monasterio de Sexena. Ad huc supradictus Archiepiscopus et Tarraconensis Ecclesia, et Conventus concedunt, permittunt, laudant,

& affirmant Domine Regine Mansum de Codong, quem habet in Campo Tarraconis, ita quod possit eum, pro voluntate sua, quibuslibet Religiosis conferte ad omnem voluntatem ipsorum Religiosorum faciendam, retentis tamen sibi plene et integre Decimis, et primiciis prædictorum hortorum, nutrimentorum, molendinorum, præsentium, & futurorum & ad ultimum omnium rerum in Manso illo, et pertinentiis suis, sicut melius ibi, et alis Locis per Campum Tarraconensem Ecclesia ipsa perpetue consuevit: retento de cætero, quod si forte Domina Regina Mansum illum Religiosis contulit, vel contulerit, non liceat Religiosis illis, sine consensu Archiepiscopi, et Canonicorum, Parochianos Tarraconensis Ecclesie ad sepulturam suscipere, neque Ecclesiam, neque Oratorium ibi construere, eoque Cæmenterio habere; quod si forte obtentu cujuslibet privilegii, aut rescripti imperati, vel impetrandi contra constitutionem istam in habendo ibi Cæmenterio, aut construenda Ecclesia, seu Oratorio, vel quolibet eorum, quæ prædicta sunt aliquit attentaveri; nisi post trinam monitionem factam Comendatori de Amposta, injuriam emendaverit; licitum sit Archiepiscopo prædicto, et Canonicis Tarraconensis Ecclesie, autoritate propria, possessionem illius Mansi impune intrare fructusque illius ad omnem suam voluntatem faciendam precipere, ita quod post modum de illorum restitutione nemine teneantur; et tandiu Mansum illum, et fructus ejus memorato modo licite retinere, donec Religiosi illi à sua presumptione desistant, errata corrigant, et Privilegio, si quod habent vel habuerint, quoad hoc, ex toto renuntient; et post renuntiationem habeant Mansum secundum formam prædictam Actum est hoc apud Hoscam Nonis Aprilis: Anno Millesimo, centesimo, nonagesimo octavo. Dominicæ incarnationis Signum ✠ Petri Regis Aragonum, & Comitum Barchinonensium, qui hoc laudo, & confirmo, ita videlicet, quod nunquam veniam contra prædicta ratione spensalicii Matris meæ. Signum Sancie Dei Gratia Aragonum, Comitissæ Barchinonensium, & Marchionissæ Provençie. Ego Raimundus Dei Gratia Tarraconensis Archiepiscopus. Ego Rodericus de Rocabertino Tarraconensis Archidiaconus. Signum Joannis Tarraconensis Ecclesie Prepositi. Ego Raimundus Tarraconensis Ecclesie Sacrista. Signum Arnaldi Præsbyteri. Signum Berengarii Tarraconensis Ecclesie Camerarii, Ego Raymundus Tarraconensis Ecclesie Preceptor, Signum Raimundi de Linarii. Ego Raymundus Guillermi Subscribo. Signum Joannis de Stantadigna. Signum Bertrandi Pallares. Signum Petri de Mantuo. Ego Joannes de Rose Præsbyter. Ego Magister Jacobo Subscribo. Ego Guillermus Clementis Signum Ponentis Domine Regine Notarii. Signum Dalmai de Cervellon. Signum Bernardi de Portella.

Signum Arnaldi de Siscar. Signum Petri Latronis. Signum Asalidi de Gudal. Signum Guillermi de Cervellon. Signum Prs. Arnaldi de Claramonte. De Colonge Petrus signo sic qui testis. Guillermus Ausonensis Episcopus Petrus Ausonensis Sacrista. Ego Petrus Raynundus hoc scripsi mandato Petri de Tarracone Notarii.»
Siguen los enmendados y corregidos en diversas líneas y concluye.
«—die et anno præfixo—»

Esta escritura como tan importante á la casa, la hizo trasladar en pública y con todas las solemnidades necesarias, para que pudiese hacer fé en cualquiera tribunal, la gran Priora D.^a Sancha Ximenez de Urrea, por Beltran de Viota Notario del Monasterio; por los años de 1216.

Núm. 16.

Carta en Limosin dirigida á la reina D.^a Sancha por el Papa Inocencio III sobre la boda de la Infanta D.^a Constanza con el rey de Sicilia, y sobre el cambio de conducta del rey D. Pedro II.

«Inocent bisbe, serv dels servs de Deu, á la charisima in Xristo noble regina de Aragó et humil religiosa de San Joan, en lo monestir de Xixena profesa, salud é la benedició des Apostols. Las letras que entraments recebem amorosament... avem gran goig que lo Señor que torna los corages dels pares als fills et les voluntad dels fills al pares... que ton fill... en seguesca la tua voluntat axí com començat havia á fer, mutant son corage et guarda tu amor humiliantse devan tus ulls et d' aço que mal habie fet demanante perdó. Sobre la paraula que vos fessis no saber del regne de Sicilia, les mensagers diront lo de mes; pero á una cosa respondem, á des que Federich rey de Sicilia, es en nostra man, una perche la imperatriz lo llexá en nostra vida, altra per çó que es la costuma general de la Terra, que apres les morts del parens la tuidad del Infant é lo bailiu de la terra torne al soveran senyor, antra (?) que lo cosset non es en cara de edat pera tractar son maridaxe car non á set ans... Dat X. Chalend. Martii Pont Nostri. an IV.»

(P. Moreno, Jerusalem Religiosa.)

Núm. 17.

Bula de Inocencio III á los Obispos y á los nobles familiares del rey sobre el ya acordado enlace de la Infanta D.^a Constanza con el rey de Sicilia, (segun Jerónimo de Zurita.) 10 Junio 1203.

«Inocencio Obispo, siervo de los siervos de Dios, á los herma-

nos arzobispos y Obispos y á los amados hijos varones, comunidades y familiares del Rey, salud:

»Sabed que hemos recibido las cartas y mensajero de nuestro muy querido, en Cristo, Pedro, ilustre Rey de Aragon y de la Reina Sancha su madre. En ellas nos prometen estar dispuestos que se efectue el matrimonio entre la noble señora Constanza, hermana del citado rey, y nuestro hijo muy querido en Cristo Federico, ilustre Rey de Sicilia. Por si fuere necesario para libertarle, ofrecen armar á sus expensas doscientos soldados, y destinarlos á su custodia, ó bien, que como vosotros, segun tenemos entendido, pedis y Nos creemos mejor acuda la misma Reina en persona, á defender al citado Rey con cuatrocientos ó quinientos caballeros.

«No deben dejar de hacerse los gastos necesarios por temor de que el enlace no llegara á realizarse, ya que por la edad del contrayente no pueda hacerse por hoy un contrato de expensales. Empero ante tal temor piden los Señores reyes arriba citados la garantia y seguridad que tales dispendios exigen, deseando que desde luego se hagan algunas donaciones—propter nuptias—en favor de la noble prometida y se le asignen algunas cantidades, con las cuales pueda ser alimentado el Rey (de Sicilia) y puedan cubrirse sus necesidades así como las de ambas reinas madre é hija.

»Creemos honrosas tales condiciones y util este contrato al Rey y al Reino, no solo para el momento sino para en adelante tambien: mas no queriendo pasar mas allá en este asunto sin vuestro asentimiento, advertimos á vuestra discrecion y os exortamos y aún por este rescripto apostólico os mandamos, que trateis, este proyecto, no solo entre vosotros sino tambien con nuestros amados hijos R. Presbitero Cardenal Asinense del Titulo de S. Marcelino y San Pedro, y Legado de esta Sede Apostólica y J. nuestro primo y nuestro general, á quienes hemos conferido poder al efecto, y los que esperamos vuelvan pronto á Sicilia.

«De lo que resolvais, pues, no dejéis de dar conocimiento á estos nuestros enviados, que llevan las instrucciones necesarias de esta Sede Apostólica, así como á nuestro Nuncio especial que pronto nos proponemos enviar. Procurad que se avengan (estos nuestros representantes) con el Rey y la Reina de Aragon; que no se dilate el extender los expensales y que todo cuanto convenga hacer, quede terminado.

«De nuestro Palacio Lateranense á 10 de Junio del año V. de nuestro pontificado.»

Núm. 18.

Bula del Gran Maestre Guerrino de Monteagudo á la reina D.^a Sancha, aprobando la fundacion del Monasterio y el cambio de Territorio de la Encomienda por el de Tarragona.

«Fr. Guerrinus, Dei miseratione Sanctæ Domus Hospitalis Hierusalem Magister humilis et pauperum Christi servus Charissimæ in Christo Sorori, et Amicæ Sanctiæ Dei Gratia, Illustri Aragonum Reginæ, Comitissæ Barcinonis, et Marchionissæ Provinciæ, Domini gratiam, in præsentis et gloriam in futuro. Iustus postulationibus vestris, et desideriiis dignum est, nos facilem præbere consensum et vota vestra, quæ á rationis tramite non discordant, affectu prosequere, complere. Ea propter Charissima in Christo Soror, et Amica, petitionibus vestris clementer annuimus, et concambium illud, quod inter vos, et bonæ memoriæ Garsiam de Lissa Magistrum Empostæ de Manso Codong, quod est in territorio Tarraconis, pro Loco Monasterii de Sixena, et Sena, et Urgelet et Sancta Lecinia, cum omnibus pertinentiis suis, de consilio, et consensu Fratrum Hospitalis, extat celebratum de consensu Fratrum nostrorum ratum habemus, et sicut in Instrumento exinde confecto plenius continetur, volumus, et statuimus perpetuis Temporibus inviolabiter observari.

. (El vacio que ocupan estos puntos le llena un mal retazo sobre puesto á la hoja de la Bula intencionalmente para alterar el primitivo texto.)

. Decernimus ergo de communi Fratrum nostrorum, et totius Capituli nostri deliberatione pariter, et consensu ut nulli successorum nostrorum, seu alicui Fratrum Hospitalis Hierusalem, liceat contra hanc paginam venire, sive domum ipsam, aut personas ibi degentes quomodo libet aggravare. Si quis autem hoc attentare præsumperit, indignationem Dei Omnipotentis incurrat. Datum Asconi anno Verbi Incarnati: MCCvii. Kalendis Octobris.»

Núm. 19.

Carta contestacion de la reina D.^a Sancha á Inocencio III complaciéndose del matrimonio de la Infanta D.^a Constanza, y el rey de Sicilia; y excusándose de ir á Sicilia por causa de falta de salud, (segun Zurita.)—Traduccion—

«Sancha por la gracia de Dios, Reina de Aragon, Condesa de Barcelona, Marquesa de Provenza y humilde hermana del Hospital de San Juan de Jerusalem, profesa en el monasterio de Sijena

de la misma religion, besa los piés al Santísimo Padre Inocencio Papa III.

Beatísimo y Santísimo Padre: Espero que el matrimonio contraído entre Federico Rey de Sicilia, y Constanza mi hija, ha de redundar en honor de Dios, y habiendo sido llevado á efecto por tu intervencion, te doy las gracias, asi por esto, como por la felicitacion que tu Beatitud y Santidad me ha dirigido. No podré pasar á Sicilia con mi hija, pero dispondré que la acompañe su hermano Alfonso, Conde de Provenza. Creo que el Rey (Federico) no tendrá necesidad de mi para gobernar su reino; pues, suele acontecer, que aun siendo desgraciadas las acciones del hombre, son mejores que las de la mujer, aparte de lo cual una enfermedad que estoy sufriendo, me impide emprender tan largo viage: si no fuera por esto, con el mayor gusto accederia á tus deseos. A Dios Santísimo Padre; considérame siempre como hija de obediencia. De este monasterio de Nuestra Señora de Sixena á 16 de Agosto de la era 1246 (año 1208.)»

Num. 20.

Noticia del enterramiento de la Infanta D.^a Leonor, Condesa de Tolosa, en el Panteon Real de Sixena, tomada por el Prior Moreno de la antigua crónica «De rebus gestis. D. Sanciae reginae ac sororis Hospitalis.

«Fuit sepulta Eleonor comitissa in capella Beatri Petri, prope Dulciam sororem nostrí Hospitalis.»

Num. 21.

Relato del Pleito Homenaje de las justicias de las Jurisdicciones de Sixena, á la Priora, con motivo de la muerte de la reina D.^a Sancha segun el P. Varon Tom. II. pág. 233.

«Muerta la Reina D.^a Sancha, la Priora D.^a Osenda, cuarta en el número, y última de las nombradas por la Reina, mandó llamar todos los Alcaldes y Rexidores de todos los pueblos de la Jurisdiccion y Dominio del Monasterio, y presente toda la Comunidad; D. Ximeno de Atrosillo, Gobernador, y Justicia Mayor de Sixena, del Conde Sanchez, de D. Ximeno Cornel, Guillen de Bonastre, Gaspar de Curtit, Iñigo de Aybar, Fr. Pedro Lugar-Teniente de Prior en Sixena; Fr. Fortun Capellan; Fr. Pedro de Torres, y Fr. Domingo Viñan, Procurador, les recibió el juramento de Fidelidad, y Homenaje. Funcion solemne llena de pompa y magestad, por ser la primera que se hizo en Sixena, pues mientras vivió la Reina, no se permitió se hiciese Homenaje á

Priora alguna. Propúsoles entonces la Priora, la voluntad de la Serenísima Reyna, que ella habia declarado poco antes de morir, en presencia de toda la Comunidad, que se llamasen en las muertes de las Prioras, que se les entregasen las llaves; y que durante la Sede Vacante, guardasen de dia y de noche el monasterio con la mayor fidelidad y vigilancia: sin permitir la entrada á sujeto alguno, de quien pudiese haber la menor sospecha, ó recelo, de que intentase algun cohecho ó soborno para la eleccion futura: para lo cual convenia, que se obligasen con juramento, de venir al primer aviso: no debiéndose dejar accion tan importante á la contingencia. Aceptaron con el mayor aprecio y rendimiento un cargo de tanto honor, y condanza para ellos, obligándose en solemne Escritura, testificada por Pedro de Juneda, Notario público, su fecha en Sixena en Enero de la Era 1247: esto es, año 1209.

«De todo esto dió puntual noticia al Rey D. Pedro, hijo de la Reina; D.^a Juana Cathalana, confidenta suya, y muy amada de toda la familia real: por estas palabras—En las demás elecciones hechas por nuestra Santa Reina, no fué necesario, que los Vasallos viniesen á guardar el monasterio, como un Castillo; pero porque es difunta la que nos guardaba á todas, y nuestro muro, y fortaleza está ya en tierra, conviene para que las elecciones de Prioras se hagan libremente, compeler á los Vasallos, á que guarden y defiendan el Monasterio. Asi lo ordenó poco antes de morir, vuestra Madre y Nuestra, como ya lo avisé á Vuestra Magestad, y asi se ha cumplido y pactado entre la Priora D.^a Osenda, el Monasterio y los Vasallos, en el dia que prestaron el homenaje, y juramento de fidelidad.»=

Num. 22.

Carta de reconocimiento de la Priora D.^a Osenda de Lizana al Gran Maestre Guerrino de Monte Agudo, á poco de morir Doña Sancha, remitiéndole dos retratos de esta reina y de la Infanta Soror D.^a Dulce.—Traduccion.—

«Al inclito Gran Maestre del Hospital de S. Juan de Jerusalem. Osenda, por la gracia de Dios, Priora del Monasterio de Sixena; y una de vuestras mas rendidas Subditas, despues de besaros las manos os saluda en el Señor, que solo es la verdadera salud. Con Fr. Reginaldo Caballero del Habito, os enviamos á dar la obediencia, que Nos, y toda la Comunidad os debemos, como á verdadero superior y Prelado Nuestro; rogandoos muy encarecidamente, os digneis de admitir con benignidad esta humilde expresion nuestra en desempeño de nuestra obligacion, y reputarnos siempre, como á vuestras mas humildes y rendidas subditas.»

(Esta carta en latin, conservada en el archivo del Monasterio tiene la fecha de 1.º de Mayo de 1209: no prescindiremos del texto original de la misma, relativo al envio de los dos retratos, fueren ó no verdaderos, de D.^a Sancha y D.^a Dulce, de este modo.

«Mittimus effigiem Sanctæ Reginæ Sanciæ Fundatricis istius religionis, et Conventus, et Dulciæ Sororis Filiæ Regum quam meliori modo quo potuit extravit Pictor de effigie, quæ est in eius Sepulchro; nam dum viveret, non permisit, ut aliquis eam depingeret. Accipe igitur et.»

Núm. 23.

Epitafio del rey D. Pedro II que pusieron en su tumba Panteon Real (segun el P. Moreno.) 16 Setiembre 1213.

«Hæc regum florem Petrum petra claudit honorem
Regni, splendorem Terræ, mundique decorem,
Regis rectorem, mira morte atque datorem,
Largum rectorem planetu doloque priorem,
Matris majorem, cunctisque meliorem.»

Núm. 24.

Epitafios en la sepultura de la religiosa D.^a Beatriz Cornell y de su hermana, D.^a Maria Ximenez Cornell, Condesa de Barcelhos, en la Iglesia. Capilla de la Santísima Trinidad.

En una de las arcas sepulcrales.

«Aqui yace el cuerpo de la reverent noble é muy magnifica señora dona Beatriz Cornel religiosa de Xixena que pasó de aquesta vida á XX enero anyo Mil CCCLI, l' anima de la qual ahia buen reposo.»

En la urna sepulcral preferente.

«Aqui yace la muy egregia senyora dona Maria Ximenez Cornell, condesa de barcelhos, la qual finó l' ano 1360, l' anima de la qual ahia buen reposo.»

Num. 25.

Bula de Gregorio XI, en que manda que no vayan las prioras á los Capítulos de la Orden á que las citan los Castellanes, 2 Mayo 1371. Traduccion P. Varon T. II. p. 286.

«Gregorio Obispo Siervo de los Siervos de Dios, á la amada Hija en Christo, Sancha Priora del Monasterio de Sixena, de la Orden del Hospital de S. Juan de Jerusalem de la Diócesis de Lé-

rida. Salud y Apostólica Bendicion. Condescendemos gustosamente con los honestos deseos de los suplicantes, y en cuanto podemos en Dios les damos un asenso benevolo. La peticion á nos presentada por tu parte contenia: Que siempre y cuando el Amado Hijo Castellan de Amposta de la Diocesi de Tortosa: al cual se conoce esta sujeto tu Monasterio (Habla segun los informes del Castellan; antes que el Monasterio hubiere hecho su recurso) citare ó convocare para Capitulo; se te obliga á concurrir á el personalmente. Por lo que á nos ha sido suplicado humildemente por tu parte; que como no sea decente y honesto, que unas mujeres Religiosas anden vagueando; nos dignasemos proveer lo conveniente en la materia, segun la dignacion y benignidad Apostolica. Por tanto Nos, atendiendo los méritos de tu Religion y honestidad; y en consideracion tambien de nuestra muy Amada en Christo, Leonor Ilustre Reina de Aragon, que humildemente Nos suplicó eso mismo: inclinados á los ruegos de dicha Reina, y tuyos; por virtud de las presentes, concedemos á ti, y á todas las Prioras que te sucedieren en adelante, que de ningun modo seais obligadas á concurrir personalmente á cualesquiere Capítulos que por dicho Castellan y sus sucesores, sean de hoy en adelante celebrados: ni há esto podais ser compelidas por alguno; con tal, que hagais, y cumplais enteramente aquellas cosas á que por otra parte estais obligadas. No obstante cualesquiera Constituciones Apostolicas, estatutos y costumbres del Hospital aun firmadas con juramento ó confirmacion Apostolica en contrario. A ninguno pues de los hombres sea licito etc. etc. Dadas en Aviñon á 2 de Mayo: primero de nuestro Pontificado.»

Num. 26.

Bula del Gran Maestre Fr. Juan Fernandez de Heredia, concediendo al prior de Sixena llevar al pecho la cruz, pendiente del cuello, y no sobre el manteo, distincion solo de los profesos, y que ni él, ni sus sucesores, profesen en manos de la Priora.

—Traduccion del latin.—

«Fr. Juan Fernandez de Heredia, Maestre del Hospital de San Juan de Jerusalem y Siervo de los pobres de Cristo. Al amado Jordan de los Benedetes, Prior de la Iglesia y Monasterio de religiosas de nuestra Orden, llamado de Sixena, eterna salud en el Señor. Los que presidimos en la cumbre de la Religion, como á Nos, por el Señor, ha sido misericordiosamente concedido, debemos tener gran cuidado de honrar á los beneméritos, procurando en cuanto podamos, aumentar en ellos la devocion á nuestro habito. Por lo que teniendo bien conocida tu devocion y singular

afecto á nuestro habito: te concedemos á tí, y á todos tus sucesores en el Priorato que podais llevar la Cruz insignia de nuestro habito, pendiente del cuello al pecho; pero no sobre el Manteo, como esto segun nuestras Constituciones solo se concede á los Religiosos Profesos. Y tu ni tus Sucesores jamás hagais profesion en manos de la Priora. Dadas en nuestro Convento de Rodas en 1 de Mayo de 1382.»

Num. 27.

Epitafio en el ataud de la priora D.^a Francisca de Erill, en la antigua capilla de San Juan. (Recuerdos y bellezas de España.) hoy frente al panteon de religiosas.

«Sepultura de la reverenda é muy noble senyora Doña Francisquina de Erill y Castro, priorissa de Sixena, la cual finó cuatro dias del mes de yenero del anno de mil CCCCLXXXXcuatro»

Num. 28.

Epitafio de la religiosa D.^a Isabel de Aragon, hermana del pretendiente D. Jaime de Urgel; en su ataud; antigua capilla de San Juan, hoy frente al Panteon de religiosas.

«Aci jau la molt alta senyora dona Isabel d' Aragó de gloriosa memoria, religiosa del monastir de Xixena del ordre de Sent Johan de Jerusalem, filla del molt alt senyor, En Pere, Comte d' Urgell é vescomte d' Ager, la cual traspasá d' aquesta present vida lo primer dia del mes de Juny del any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCXXXIV.»

Num. 29.

Inscripcion latina en el retablo de San Pedro, erigido en el Panteon Real, aun legible en caracteres góticos.

«Credo quod Redemptor meus vivit et in novissimo die de terra surrectura sum ancilla tua Lucrecia Porquet videbo Deum Salvatorem meum quia castigans castigavit me et mortuo traditi et ad laudem Domini mei Jesu-Cristi ejusque genetricis Mariæ Virginis nobilis domna Maria Jaona de Urrea fecit hoc opus anno milesimo quingentesimo decimo quinto.»

Num. 30.

Epitafio que hubo en la sepultura de la priora Doña Maria Ximenez Urrea en el ábside izquierdo. —1521—

«Maria Ximenez de Urrea, Arande que domus jacet hic, quæ

magno prestitit ingenio atque anima in parvo vasculo, religione, prudentia, gravitate et virtutibus excelens multa que præclara gessit, dum in hac domo curam gereret pastolarem. . . . »

Num. 31.

Carta del infante D. Luis de Portugal, Gran Prior de Ocrato, á la priora del Monasterio D.^a Beatriz de Olcinellas pidiéndola un traslado de la Regla y el Breviario, del mismo. —1532—

«Muy honrada Priora Amada nuestra. Porque en estos Reinos de Portugal, no hay casa de Religiosas de nuestra Orden, sino una muy pobre, y no tiene Regla ni Estatutos, ni Breviario determinado para rezar, como creo debe tener la Religion, pues cada una tiene el suyo; y yo por servicio de Dios, y por devocion que tengo á la Religion de San Juan, quisiera reformar esta casa acrecentarla, y darle su orden y modo de vivir os ruego muy encarecidamente, que de buena voluntad querais mandar, dar un traslado de todas estas cosas, segun la instruccion, que lleva el Portador, en lo cual holgaré mucho, y lo tendré en memoria para hacer todo lo que me requirais, etc. etc.»

Num. 32.

Carta de la Emperatriz D.^a Isabel recordando á la Priora doña Beatriz de Olcinellas el traslado ó copia de la Regla y el Breviario del Monasterio, pedido para el de Estremoz, Portugal, por el Infante D. Luis. —7 Junio 1538.—

«Venerable Priora; por otra nuestra os hubimos escrito que en el Reino de Portugal, se edifica un Monasterio de Monjas de la Orden del Hospital de S. Juan de Jerusalem, y tiene necesidad para ponerle en orden, de saber la Regla, y Estatutos de esa Casa; y asi os ordenabamos, nos embiaseis un traslado auténtico de ellos, muy copioso, el cual no habemos recibido hasta ahora. Os encargamos muy estrechamente, que si fuese sacado dicho traslado, lo entregueis á la persona, que os dará la presente que es un Criado del Ilustrisimo Infante D. Luis de Portugal, nuestro Hermano, y si no lo fuere, lo hagais luego sacar y se lo deis, para que el lo lleve, en lo cual nos haceis muy singular servicio. Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1538=Isabel.»=

Num. 33.

Carta de D. Fadrique, Arzobispo de Zaragoza á la Priora D.^a Beatriz de Olcinellas, acusándola recibo del traslado ó copia de la Regla y el Breviario del Monasterio que pidió la Emperatriz y el Infante D. Luis de Portugal.

«A la muy Honrada y Magnífica Señora, la Señora D.^a Beatriz de Olcinellas, Priora de Sixena.

Magnífica Señora, Mosen Coliba me dió la Carta de V. y las que venian para la Emperatriz nuestra Señora, y para el Señor Infante D. Luis, y la escritura sellada de las cosas de la Religion, con lo que se holgó mucho su Magestad, como lo verá por la respuesta que le hace. Vmd. tenga por cierto, que todas las cosas de su persona, y de essa casa las tengo siempre muy presentes. En lo de la Naja, siendo como me informa Mosen Coliba me parece que Vmd. y esas Señoras no deben tener pena ninguna. Cuando algo se intentare hagamelo saber porque en todo lo que yo la pudiere servir, como tengo dicho, lo haré con muy entera voluntad. Mucho me he holgado en saber de Vmd. y de todas esas Señoras de su cámara. Plegue á Dios, que la conserve en mucha salud y descanso, como yo se lo deseo, y el guarde su magnífica persona. De Monzon á 12 de Setiembre de 1533.—A lo que V. mandare.—D. Fadrique Arzobispo de Zaragoza.»

Num. 34.

Epitafios en la sepultura de las Prioras D.^a Aldonza y D.^a Jerónima de Oliyón en la iglesia.

«Ex Olivonum ab Avernia clarissima stirpe
pyrneos montes olim transcendentium
propagati rami hoc loco occumbunt.
Aldonsia priorisa cui morienti V
idus jan. anni M.D.L. XIII, Hieronima ejus
soror amantissima succedens, et corpus hui
c sepulchro, et sepulchrum memoriæ homi
num sempiternæ comendavit, hic jacet,
hocque er gastulo claudit: quarum ubique ges
ta latissime patent, eruntque posteris perpetuo
spectaculo et exemplo, earum animæ luce
œterna fruuntur et pace, Amen.»

En la cornisa que remata el monumento funerario se lee esto.

«Religiosa pariter ac pastoralis D. Hieronima ab Olivonum non.
Aprilis, anno M.D.L. XXI vita et vice functa est.»

Núm. 35.

Bula del Gran Maestre y Convento—Malta—en testimonio de haber admitido la obediencia del Monasterio prestada por su Procurador el Maestro Alonso de Estudillo.—Traducción de latin.—

«Fr. Pedro del Monte, por la gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de San Juan de Jerusalem: Custodio de los pobres de Jesucristo; y Nos el Convento de la misma casa, á todos, y cada uno de los que vieren estas nuestras letras, sempiterna salud en el Señor. Entre otros muchos Monasterios y Conventos de los Reinos de España, clarísimos en Religion y Santidad; el monasterio llamado de Sixena fundado en el Reino de Aragon, es muy celebre, y famoso; porque las Religiosas que le habitan (como estamos informados por muchos testimonios fidedignos,) ya por la Fé, y piedad en Jesu-Cristo; ya por la observancia del Divino Culto; y ya por la honestidad de su vida y costumbres, son alabadas, y celebradas de todos; y no son sin justa causa, quando aquella Inclita, y Serenísima Reyna de Aragon, Doña Sancha; Señora insigne en la piedad, Religion, y Fé, impelida del amor á las cosas divinas; no solo edificó magníficamente dicho monasterio dotándolo de grandes rentas, y enriqueciéndolo de preciosos dones; sino que despues de la muerte del Rey Don Alfonso su marido sabiendo que las cosas de este siglo son fragiles, vanas y caducas, entrando en el, quiso vivir bajo la norma, Regla, y hábito de nuestra Religion: en donde habiendo llevado, por algunos años, una vida Religiosa y Santa; finalmente rindió su espíritu al Señor: cuya fundacion loó y aprobó Ramon Berenguer Gran Maestre de nuestra Orden, de feliz memoria.—(Esto no es cierto pues la aprobacion fué del Gran Maestre Armengol de Aps.)

«Pero despues por injuria de los tiempos, ó por incuria, y negligencia de los Superiores, la Priora, y Religiosas del dicho Monasterio, empezaron á decaer poco á poco, y olvidarse de aquella antigua, y ejemplar obediencia, y con el discurso del tiempo, haciéndose—quasi sui juris,—sacudieron del todo su yugo saludable, sin acordarse de lo mismo, que en el dia de su Profesion, habian prometido á Dios con solemne voto. Pero el Omnipotente Dios, que nada desea mas, que la salud de las almas; y que si vé algunos, que pecan por la fragilidad humana; los atrae á si como Padre de misericordias; sin permitirlos perseverar mucho tiempo en su error; les envió los ausilios de su Santo Espíritu para que, siguiendo los Divinos mandatos que no solamente quieren, que los Pastores conozcan su rebaño, lo apacienten y dirijan, y que velen en su custodia, y asistencia, sino que tambien las ovejas conozcan á su Pastor, oigan su voz, y le sigan á donde quiera conducir las; nos prestasen los debidos officios de sumision, obediencia y fidelidad. Por lo que el R. P. Alonso de Estudillo, Ministro del Convento de San Salvador, y Licenciado en Sagrada

Teologia; de la Orden de la Santísima Trinidad. Procurador de la Venerable, Nuestra muy amada en Christo Priora, Esguart, Capítulo y Monasterio de Sixena, fué especial y expresamente enviado y destinado, para prestar á Nos la obediencia fidelidad, y homenaje, como nos hizo constar por público Instrumento, testificado por el egregio Pedro de Lax, Notario público y Real, en el dia 19 de Octubre de 1566.

«Por lo que á Nos hoy publica y solemnemente congregados, el dicho Padre Alonso de Estudillo, en nombre de las dichas Priora y Religiosas de dicho Monasterio, nos reconoció por verdaderos Señores y superiores: prometió con solemne juramento, que nos haria como á tales el obsequio debido; y en efecto, con la mayor reverencia nos dió la obediencia, fidelidad, y homenaje; á cuyo dicho Procurador, que en nombre de las dichas sus principales juraba, y nos prestaba la sumision, homenaje y sacramento de fidelidad y prometia una rendida sujecion, recibimos, y abrazamos con ánimo grato, benévolo y piadoso, le dimos á adorar nuestra Cruz; y le admitimos á besar nuestra mano.

«Por lo que á todos, y cada uno de los freires de dicha nuestra Casa, de cualquiera autoridad, dignidad ú oficio que gocen, presentes y futuros, en virtud de Santa obediencia, ordenamos, y mandamos, que ninguno en adelante, por razon de la obediencia, sumision, y homenaje prestado á Nos, presuma de turbar, ó inquietar á dicho Monasterio, Priora y Religiosas: ni permitan, que alguno las inquiete, y moleste sino que antes bien contra qualquiera que lo hiciere, les presten su auxilio, proteccion y defensa; para que viviendo quieta y pacíficamente en la Fé, y autoridad nuestra, y de nuestra Religion, puedan mas segura y tranquilamente entregarse al servicio de Dios, y de San Juan Bautista. En testimonio de lo qual se ha puesto pendiente á estas nuestras letras nuestra Bula comun en plomo. Dadas en nuestro Convento de Malta en el dia 17 de Junio del año 1569.

Firmada.

El Gran Canciller

FR. DON FERNANDO DE ALARCON.

Núm. 36.

Bula en que el Gran Maestre y Convento, admiten, loan y confirman los pactos y condiciones, con que el Monasterio vuelve á la obediencia de la Religion. —Traduccion de Latin.—

«Fr. Pedro del Monte por la gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de San Juan de Jerusalem; y Nos

el Convento de la misma Casa, á la Venerable Religiosa nuestra muy amada en Christo D.^a Gerónima de Olivon, Priora, y á las demás Religiosas del Convento, y Monasterio de nuestra Orden, de Sixena de la Diócesi de Lérida. Sempiterna salud en el Señor. Los Ilustres méritos de vuestras virtudes, honestidad de vida, suma observancia del Divino Culto, y Santidad, de que, nos consta, estais adornadas, nos inducen á dispensaros, en cuanto podamos, toda gracia y favor. Nos ha sido suplicado por vuestra parte, que nos dignásemos admitir, y confirmar algunos Capítulos y pactos, presentados por vuestro Procurador, para que corroborados en virtud de nuestra autoridad, duren, y se guarden inviolablemente: El tenor y contenido de dichos Artículos es como sigue.

—Artículos, que por parte de la Priora, Esguart y Convento del Monasterio de Sixena, se presentan al Ilustrísimo Señor Gran Maestre y Sacro Consejo, suplicando la confirmacion.

«PRIMERO.—La Priora, Esguart, y Convento, dan y prestan la obediencia al Ilustrísimo Señor Gran Maestre y Sacro Consejo: ofreciéndola tan solamente á su Ilustrísima y Sacro Consejo que aprobarán en todo la voluntad de la Inclita Reyna D.^a Sancha Fundadora de aquella Casa, con todos sus estatutos, laudables usos y costumbres.

SEGUNDO.—Que cuando el Ilustrísimo Señor Gran Maestre pareciese enviar á visitar dicho Monasterio; hayan de ser los Visitadores nombrados, y destinados por su Ilustrísima, y Sacro Consejo, con expresa Comision y Provision para ello: quedando en cuantas cosas resultaren de la visita, reservadas la definicion, y execucion de todas y cada una de ellas á su Ilustrísima, y Sacro Consejo, á quien inmediatamente son sujetas las Religiosas.—Sub vínculo obedientiæ.

TERCERO.—Que al Castellán se le reserve la preeminencia que de antiguo tiene en aquella Casa, de asistir á la eleccion de Priora, la cual hecha, la pondrá en posesion del Priorato, de la misma manera, que hasta hoy lo han usado los Castellanes: sin que pueda intrometerse en ninguna otra cosa del Monasterio.

CUARTO.—Que siempre, que la Religion suplique á la silla Apostólica nueva confirmacion de sus Privilegios, se haga expresa mencion de los del Monasterio, rogándole á su Santidad que igualmente los confirme.

QUINTO.—Que en atencion que el Monasterio se sujeta á la obediencia, del Ilustrísimo Señor Gran Maestre y Sacro Consejo, se le admita en Convento un Procurador, para que en todo lo que

convenga al Monasterio, pueda pedir, demandar, y responder, á cualquiera cosa en Juicio y fuera de él.

SESTO.—La Priora, Esguart y Convento, como verdaderas hijas de obediencia, se obligan á dar al Ilustrísimo Señor Gran Maestre, y á todos, y cada uno de sus sucesores en el Maestrazgo, en su nueva eleccion, una pieza ó vaso de plata, en testimonio, y reconocimiento de su sujecion á su Príncipe Pastor, y Prelado.

SÉPTIMO.—Se suplica al Ilustrísimo Señor Gran Maestre, y Sacro Consejo, que en consideracion del afecto y buena voluntad con que la Priora, Esguart, y Convento dan y prestan la obediencia á su Ilustrísima y Sacro Consejo; las reciban bajo de su proteccion y amparo; y asi en las cosas, que se les pueden ofrecer en los Reinos de España, como en la Corte de Roma, las tengan, y miren como propias; encargando á los Ministros y Embajadores de la Religion, las patrocinen y favorezcan, hasta conseguir el logro, y éxito de ellas.

OCTAVO.—Que deseando la Priora, Esguart, y Convento, mostrarse agradecidas á la merced y favor, que del Ilustrísimo Señor Gran Maestre, y Sacro Consejo reciben, y esperan recibir, se obligan, y quieren quedar perpetuamente obligadas, á hacer en sus particulares y comunes sacrificios de aquella Casa, especiales rogativas, y memorias, por su Ilustrísima, Sacro Consejo y toda la Religion.

NOVENO.—Que no solo en lo referido y espiritual; sino en lo temporal tambien, tendrán cuenta de señalarle, y servir á la Religion hasta donde alcanzaren sus medios y poder, como se verá por la obra.

DÉCIMO.—Que por mayor cautela, firmeza y seguridad en todo lo hecho, y que se hará, cerca del acto de prestar la obediencia y Artículos adjuntos, y presentes, la Señora Priora, Esguart, y Convento, loarán, aprobarán y ratificarán, todo lo hecho, y que se hará cerca de lo sobredicho, y esto por tiempo de dos años á lo más, la cual ratificacion y loacion autentica, enviarán á sus expensas dentro del término sobre dicho.

Nos pues, condescendiendo con vuestros justos deseos, y honestas súplicas, con maduro consejo, y de nuestra cierta ciencia por virtud de las presentes, loamos, aprobamos y confirmamos todos, y cada uno de los insertos Capítulos; y con autoridad del presente escrito, los corroboramos, y guarnecemos, y queremos y prometemos observarlos inviolablemente. Ordenando y mandando á todos, y á cada uno de los Freires de nuestra Casa, de cualquiera autoridad, dignidad, ú oficio, que gocen, asi presentes como

futuros, en virtud de Santa obediencia, que de ningun modo presuman contravenir á estas nuestras Letras, de nuestra ratificacion, confirmacion, aprobacion, y voluntad: sino que antes bien procuren observarlas inviolablemente. En testimonio de lo cual se ha puesto pendiente á las presentes nuestra Bula comun en plomo. Dadas en Malta, en nuestro Convento en el dia 17 de Junio del año 1569.

Firmada

El Gran Canciller.

FR. DON FERNANDO DE ALARCON

Num. 37.

Bula de San Pio Quinto en que aprueba la Concordia establecida entre el Monasterio y el Gran Maestre y Sacro Consejo; y confirma todos los Artículos contenidos en ella.

—Traduccion de Latin—

«Pio Obispo siervo de los siervos de Dios, á las Amadas Hijas la Priora, y Convento del Monasterio de Sixena del Orden de San Juan de Jerusalem de la Diocesis de Lérida. Salud y Apostólica bendicion. Porque entendemos con gusto en aquellas cosas, que conducen para establecer y conservar la paz, concordia, y obediencia, principalmente entre las Personas Religiosas, á las que conviene mucho estar sujetas á sus Superiores, y obedecerlos acostumbramos á defender y corroborar con el Patrocinio Apostólico, todo aquello que para renovar la obediencia perdida, y conservar la reparada, se trata con los Superiores y Prelados de las Ordenes Religiosas: para que no vuelvan á decaer de la Regla de la obediencia, sino que permanezcan inviolables y firmes.

La serie de la Peticion á Nos por vuestra parte presentada contenia: Que despues que en otro tiempo, del que ya no hay memoria entre los hombres, la Serenísima Reina de Aragon Doña Sancha, llevada de su pia y ardiente devocion, deseando conmutar en feliz comercio, las cosas terrenas por las Celestiales, y las caducas y transitorias por las Eternas: para aumento y devocion del Hospital de San Juan de Jerusalem; y bajo su Orden, Regla y Estatutos; obediencia, reverencia, correccion y visita de dicho Hospital, y sus Prelados: habia erigido, y fundado el monasterio de Religiosas de Sixena; lo habia dotado de sus bienes propios; y despues, muerto el Rey de Aragon Don Alfonso su marido, aspirando á la perfeccion de la vida Religiosa, habia entrado en dicho Monasterio; y en el hecha solemne Profesion, habia vivido algunos años loablemente; y difunta, habia sido sepultada en él

con el hábito de la misma Religion: y Ramon Berenguer, (debe decir—Armengol de Aps—) entonces Gran Maestre de esta misma Religion, habia loado, ratificado, y aprobado dicha ereccion, fundacion y dotacion. Y de allí adelante las Prioras y Religiosas, que por tiempo fueron, y habian permanecido bajo la obediencia, correccion y visita, de los Grandes Maestres de dicha Orden, ó Personas por ellos delegadas. Y despues por negligencia de algunos de ellos, ó de sus Delegados, y Comisionados, la Priora, y Religiosas de dicho Monasterio, Predecesoras vuestras, fueron poco á poco separándose de aquella primitiva y ejemplar obediencia, y finalmente sacudiendo del todo su yugo saludable, hechas como —Sui juris— se pusieron en una reprehensible libertad, en grave perjuicio de sus Almas. Pero vosotras con madura deliberacion, y consejo, para gloria y honor del Monasterio, aumento de la devocion, y Divino Culto, deseando prestar la debida obediencia, reverencia y honor al moderno Gran Maestre y Convento de dicha Religion, como es justo: volviéndoos á aquel antiguo, primitivo y dichoso estado, tratásteis, y ajustásteis entre vosotros ciertos pactos y Capítulos, concernientes á la firmeza, duracion, y permanencia de dicha concordia: para cuya confirmacion, y aprobacion, nombrásteis en Procurador vuestro y enviasteis á malta al amado Hijo Alfonso de Estudillo, Ministro del Monasterio de San Salvador, del Orden de la Santísima Trinidad: Y vosotras por dicho Procurador de una parte; y el Amado Hijo Fr. Pedro del Monte, Gran Maestre de la Casa, Orden y Religion de San Juan de Jerusalem, con su Sacro Consejo, y Convento del mismo Hospital, de otra: Queriendo que os quedasen ilesos, é indemnes los Privilegios de dicho Monasterio, confirmados como afirmais, por muchos Romanos Pontifices, nuestros Predecesores, mirando por el decoro y honor de dicho Monasterio: ultimamente llegasteis á una cierta, y expresa concordia, en la que entre otras cosas, os sujetasteis á la obediencia, correccion, y visita de la dicha Orden del Hospital, como estuvisteis al principio: al cual la Reina Doña Sancha habia sujetado dicho monasterio, sometiéndolo á la obediencia del Gran Maestre —Ramon Berenguer— (debe decir—Armengol de Aps—) que lo habia admitido y aceptado. Y en efecto dicho Procurador en vuestro nombre, mediando solemne juramento prometió, y prestó la fidelidad, obediencia y homenaje á dicho Gran Maestre y Convento: que movidos de una sincera caridad en el Señor, para con vosotras, y vuestro Monasterio, recibió con una benignidad, benevolencia dicha umision, obediencia, y sacramento de fidelidad: y entre otras cosas, loó, aprobó, y confirmo los pactos y Capítulos, que en vuestro nombre

le fueron presentados; y quiso, y prometió guardarlos inviolablemente como todo se contiene en las dos Letras Patentes del Gran Maestre, y Convento, selladas con sus sellos en plomo segun costumbre, bajo la fecha del dia 17 de Junio del presente año.

La cual sumision, obediencia, fidelidad, y prestacion de homenaje, como tambien los Capítulos, y pactos sobredichos, ratificados, aceptados, aprobados y prometidos guardar por los dichos Gran Maestre y Convento, conforme se contienen en dichas Letras Patentes, para su mayor seguridad y firmeza, nos suplicásteis, quisiésemos confirmar y corroborar por Autoridad Apostólica. Por tanto, Nos á vuestras justas súplicas inclinados, teniendo por ratos, y gratos, no solo dicha obediencia, fidelidad, y prestacion de homenaje, sino tambien todos, y cada uno de los pactos, y Capítulos contenidos en dichas Escrituras ó Letras Patentes, aceptados, aprobados, confirmados, y prometidos guardar por los dichos Gran Maestre y Convento, asi como recta, y providamente fueron hechos; y por ambas partes espontaneamente admitidos, por Autoridad Apostólica los aprobamos, confirmamos, y con el patrocinio del presente Escrito, guarneecemos y defendemos.

A ninguno, pues, de los hombres sea licito quebrantar esta página de nuestra confirmacion, aprobacion, ó corroboracion; ó con osadia temeraria ir contra ella. Mas si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de sus Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dadas en San Pedro de Roma, en 12 de Octubre de 1569. Tercero de nuestro Pontificado.»

Núm. 38.

Bula del Capitulo General de la Orden celebrado en Malta 13 de Febrero de 1570. Confirmando á la Priora la sumision y la concordia hecha con el Gran Maestre y su Consejo.

—Traduccion del latin—

«Fr. Pedro del Monte, por la gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de San Juan de Jerusalem, y custodio de los Pobres de Cristo; y Nos los Bailios, Priores, Comendadores, y Freires, celebrantes en el Señor, el Consejo completo de retenciones del Capitulo General; á las Venerables, y muy amadas nuestras en Cristo, la Priora y Religiosas del Monasterio de Sixena, en el Reino de Aragon, Salud en el Señor, y prósperos sucesos. La honestidad de vuestras costumbres, santidad de vida, observancia del Divino Culto, y la grande estimacion y reputacion, que teneis en el concepto de todos, merecen

que las cosas, que en vuestro nombre fueron hechas y pactadas en nuestro Convento, las ratifiquemos de nuevo, añadiéndoles la autoridad, y firmeza de nuestra confirmacion, proteccion, y defensa; para que permanezcan, y se observen perpétua, é inviolable ente.

La serie de la Peticion y Súplica presentada á Nos por vuestra parte, contenia: Que en el año pasado de 1569 por vuestro Procurador, expresamente nombrado y destinado para ello: fué solemnemente dada, y admitida la obediencia, fidelidad y homenaje al sobre dicho Nuestro Gran Maestre y Convento, bajo de ciertas condiciones, y pactos: como en las Actas de nuestra Cancilleria; y Letras sobre esto mismo despachadas, y expedidas, más lata y llenamente se contiene: todo lo que muy humildemente nos suplicabais, nos dignasemos aprobar, confirmar, y conceder de nuevo en cuanto fuere necesario. De aquí es, que condescendiendo muy benignamente con vuestros deseos, é inclinados á vuestras súplicas; con maduro y deliberado consejo, de nuestra cierta ciencia, autoridad y Decreto en fuerza de Capítulo General, por el tenor de las presentes, confirmamos, loamos, aprobamos, y con patrocinio del presente Escrito, guarneecemos y corroboramos todas y cada una de las cosas hechas acerca de dicha obediencia, sumision, homenaje, y fidelidad, y contenidas en dichas Letras y Provisiones; y las que de eso mismo hubiesen sido seguidas; las cuales queremos tener aquí por expresas suficientemente; supliendo todos, y cada uno de los defectos, si algunos acaso hubiesen intervenido en ellas; las cuales conforme, y segun el tenor de dichas Letras, de nuevo en caso necesario, os concedemos. Mandando á todos y cada uno de los Freires de dicha Nuestra Casa, de cualquiera autoridad, Dignidad ú Oficio que gocen, presentes, y futuros en virtud de Santa obediencia, que de ningun modo presuman hacer, ó contravenir á estas Nuestra Letras de aprobacion, confirmacion, y nueva admision, y concesion; sino que antes bien procuren observarlas inviolablemente. En testimonio de lo cual se puso pendiente á ellas Nuestra Bula comun en plomo. Dada en Malta en nuestro Convento durando las retenciones del Capítulo General en el dia 13 de Febrero del año 1570.—El Gran Canciller D. Fr. Fernando de Alarcon.—Registrada en la Cancilleria.—Francisco Mego, Vice-Canciller.»

Núm. 39.

Carta del Gran Maestre Fr. Pedro del Monte, al Cardenal Farnesio, solicitando exencion de clausura á la Comunidad del Monasterio.
28 de Febrero de 1571.

«Ilmo. y Rmo. Mon-Señor.—En el Reino de Aragon, en el lugar de Sijena se halla un monasterio abierto, de Señoras Nobles, Religiosas de nuestra orden que desde su antigua Fundacion, han vivido siempre, y viven ejemplar y Santamente, sin sospecha alguna de escándalo, ó mala fama, el cual no teniendo otro Superior Ordinario, que á mi, estoy obligado á defenderlo, y ayudarle con todo mi poder, y entendiendo por muchas razones dignas de grandísima consideracion, que si fuesen constreñidas á la clausura, en breve tiempo el monasterio se vendria á suprimir ó arruinar del todo, respecto al mal aire, y qualidad del Lugar, he encargado al Senescal La Mota nuestro embajador, que con el favor y autoridad de V. S. I. y Rma. procure de su Santidad que dicho Monasterio sea exento de la dicha clausura. Por lo que ruego, cuanto más encarecidamente puedo á V. S. I. y Rma. que dando entero crédito á dicho nuestro Embajador, y al presente Caballero de Lentorn, que de propósito envio para este solo fin, sea servido favorecerles y ayudarles, con todo el poder y eficacia que es necesaria para obtener tan justa expedición de que quedaré obligadísimo á V. S. I. Rma. De Malta último de Febrero de 1571.—Humildísimo y afectísimo de V. S. I. y Rma.—El Gran Maestre—Fr. Pedro del Monte.»

Núm. 40:

Carta del Gran Maestre Fr. Pedro del Monte á la Priora, contestando al mensaje enviado por ella á causa de litigios y molestias á la Comunidad.—
Traduccion.

«Veneranda religiosa.» In Christo nobis præclarissima: Cordiali salutione præmissa. Luego que el Caballero D. Miguel de Lentorn, nos dió vuestra carta y hizo relacion de los trabajos que pasais en esa Casa, le dimos Cartas para Roma muy favorables, por donde confiamos que el «Motu Propio» no se estenderá á comprender ese Convento. Exortamos, que esteis de buen animo, continuando en vuestra profesion, y acordandoos en vuestras oraciones de nuestra Religion, la cual Dios guarde por muchos años; y á Vos os conserve y prospere, como deseais. De Malta á 30 de Marzo de 1571.—
Firma.—

Núm. 41.

Bula de Gregorio XIII, concediendo la exencion de Clausura al Monasterio. Mayo de 1473. Traduccion del latin.

«A las Amadas Hijas en Cristo, Priora, y Monjas del Monas-
Memoria 3

terio de Santa Maria de Sixena, sujetas al Gobierno de los Freires del Hospital de San Juan de Jerusalem, de la Diócesis de Lérica.

Gregorio Papa Decimo Tercio.

Amadas Hijas en Cristo, salud, Apostólica bendicion: Por el amado Hijo D. Fr. Miguel de Lentorn, Caballero del Hábito de San Juan de Jerusalem, Procurador de vuestro Monasterio; nos hicisteis exponer, no ha mucho: Que como dicho Monasterio, el cual fué fundado en un Desierto, y en sitio pantanoso, por causa, de que fuese venerada la memoria de la invencion de una Imágen de la Bienaventurada Virgen Maria: que habia sido hallada alli mismo milagrosamente en cierta Laguna: haya padecido siempre; y al presente padezca mucho, por la infeccion, é intemperie del aire; á causa de la corrupcion de las aguas, que en aquel sitio se detienen y estancan, de lo que se engendran muchas y peligrosas enfermedades: Y así vosotras como las que antes fueron, Priora y Monjas de dicho Monasterio; que así mismo vivis bajo el gobierno, y obediencia del Gran Maestro de dicho Hospital, y vestis su Hábito; nunca hicisteis voto de Clausura, y mucho menos la habeis observado: antes bien la Reina de Aragon Doña Sancha, de clara memoria, que fundó el dicho Monasterio, no quiso, que en algun modo fueseis obligadas á la Clausura: y para mirar por la incolumidad, y salud de las Monjas, que en cualquiera tiempo hubiesen de habitar el Monasterio, en su misma fundacion formó muchas constituciones, y estatutos acerca de las licencias de salir; y del modo, y tiempo de permanecer fuera del Monasterio, para evitar y curar las enfermedades de las Monjas: de los que obtuvo la confirmacion por Autoridad Apostólica; de que usando con la debida decencia, jamás habeis omitido aquella regular observancia primitiva, como poco há se manifestó tambien, cuando visitado el Monasterio, por mandato de Pio Papa Quinto nuestro predecesor de feliz memoria, por el amado Hijo Castellán de Amposta; se halló que vuestra Regla, habia mantenido, y mantenia siempre el antiguo candor, orden y observancia regular: á lo que tambien se añade que, como vosotras, despues, que el mismo Pio, nuestro Predecesor por su segunda, y perpetuamente valedera Constitucion, habia prohibido á todas las Monjas el salir de sus Monasterios: exceptuando solamente tres casos: apenas llegó á vuestra noticia; no habiendo tenido alguna, como afirmáis, de la otra, y primera, deseando observarla cumplidamente, de ningun modo salisteis de vuestro Monasterio, por lo que incurristeis en muchas y tan graves enfermedades, que muchas de vosotras, aun muy jóvenes, perecieron de muertes muy anticipadas; por lo que en la

urgencia de tan graves males, fué declarado de comun consentimiento de los médicos de esas partes, sabios, y juramentados; que si no saliais por algun tiempo de vuestro Monasterio; para curaros de vuestras dolencias, incurriais en máximo, y evidente peligro de vuestra vida, sin esperanza alguna de convalecer. Por lo que el mismo D. Miguel en vuestros nombres, nos suplicó humildemente; que usando de nuestra benignidad Apostólica, nos dignásemos acerca de lo sobre dicho, de proveheros del oportuno remedio. Nos pues, teniendo el debido respeto tanto á lo sobredicho, como queriendo condescender á los ruegos del amado Hijo, el Noble Don Juan de Zuñiga, Embajador cerca de Nos, y de la Silla Apostólica, por nuestro Carísimo Hijo en Cristo, Philipo Rey Católico de las Españas, bajo cuyo patronato y Proteccion, está el sobre dicho Monasterio: el cual sobre esto nos hizo muy humildes súplicas, asegurándonos, que el mismo Rey Philipo esto mismo deseaba y absolviendo á Vos, y cada una de vosotras y declarándoos absueltas, por el tenor á estas nuestras letras, de cualesquiera vínculos de Excomunion, suspension, entredicho y otras Eclesiásticas Censuras, Sentencias, y Penas,—á jure, vel ab homine—por cualquiera ocasion, y causa fulminadas; si de cualquiera modo estuvieseis comprendidas en ellas, para conseguir el efecto de las presentes tan solamente, inclinado á las sobredichas súplicas; en virtud de las presentes os concedemos facultad, y licencia, para que siempre, y cuando os viereis invadidas, ó amenazadas de alguna enfermedad peligrosa, libre podais y licitamente, sin escrúpulo alguno de conciencia, y sin incurrir en alguna pena, de consejo de ambos médicos, y obtenida primero la licencia de vuestro superior, salir del Monasterio; ir á casa de vuestros Padres ó consanguíneos y permanecer allí por el tiempo conveniente tan solamente por la dicha causa; y de allí volver al Monasterio: No obstante las letras de Pio nuestro Predecesor y otras sobredichas; y otras cualesquiera Constituciones Apostólicas, especiales ó generales; ó en los Concilios Provinciales ó Synodales expedidas, ó del dicho Hospital, aun confirmadas por Juramento, Confirmacion Apostólica, ó cualquier autoridad: Estatutos costumbres, ó cualesquiera otras cosas contrarias, Dada en Roma en San Pedro.—Sub annulo Piscatoris—á ocho de Mayo del año de 1573, primero de nuestro Pontificado. —Cæsar Glorieri.—»

Núm. 42.

Carta en que pide D. Felipe II la cabeza del Santo Martir San Hermenegildo conservada en el relicario de Sijena.

5 Dbre. de 1585.

«El Rey: Venerable Priora y Religiosas amadas nuestras. Del Obispo de Vich, y de Juan Francisco Copones de la Manresana que va en su compañía, entenderéis el servicio que recibiré en lo que de mi parte os propongan; yo os encargo mucho les deys crédito y hagays en ello lo que confío del celo que teneys de mi servicio, asegurandoos que en las ocasiones que se ofrecieren á essa cassa, vereys la memoria que tengo del que en esto recibiré, por ser cosa que mucho deseo para favorecer vuestras cosas y haceros toda merced. De Binefar á 5 de Diciembre de 1585.

Núm. 43.

Contestacion de las religiosas á la Carta de D. Felipe II remitiéndole la cabeza del Santo Martir S. Hermenegildo.

9 Dbre. de 1585.

«S. C. R. M.—La de V. M. recibimos con el Obispo de Vich y Juan Francisco Copones de la Manresana, y por ella y la crehencia que explicaron, entendemos el santo y religioso ánimo y voluntad de V. M. en querer llevar desta casa la testa del bienaventurado mártir S. Hermenegildo, que con ser la cossa que más sentimiento nos podia dar, por perder la prenda mas cara que en esta casa dejó la Reina D.^a Sancha, fundadora de ella y la que mas devocion tenemos, nos ha sido de mucho contento hubiera cossa que del gusto de V. M. fuese y assi todo el Esguart y Convento habemos determinado se sirviese á V. M. pues es de su Real Sangre y esto con tanta voluntad que con ser necesario para el rezo, conforme el=Motu Propio=de su Santidad, tener reliquia del Santo, no habemos querido se tocasse ni partiese ninguna parte della antes de ponerla en manos de V. M. para que vista la necesidad que de alguna parte della tenemos, para el efecto que se dice, ordene V. M. lo que mas fuere de su real servicio. Por la brevedad del Obispo no se ha podido reconocer del todo las scripturas desta cassa, para ver lo que tratan deste glorioso santo y de su traslacion en ella: quedará el cargo desto á D. Francisco de Moncayo mi hermano, mensagero desta, y de lo que se hallará dará razon á V. M. al qual suplicamos que como patron que es desta casa, tenga en memoria de emplearnos, pues en lo que es de nuestro officio tenemos la que es razon y debemos, suplicamos á Dios Nuestro Señor continuamente por la salud y larga vida de V. M. con aumento de mayores reynos y señorios como sus vasallos deseamos. Desta Cassa y Diciembre á 9 de 1585.—La Priora de Sijena.»—

Núm. 44.

Carta que D. Felipe II dá las gracias á la Priora y religiosas de Sijena al recibir la cabeza del Santo mártir S. Hermenegildo.

12 Dbre. de 1585.

«El Rey: Venerable Priora y Religiosas amadas nuestras. Por vuestra carta y lo que en la misma conformidad me ha escrito el Obispo de Vich, he entendido como le entregasteys la cabeza del glorioso mártir Sant Hermenegildo, cosa que yo he estimado tanto como merece tan gran reliquia; y os quedo tan agradecido de la voluntad y afficion con que entiendo me la habeis dado que siempre terne con essa cassa, y las cossas que le tocaren, la consideracion que pide su fundacion, y muy particular memoria del servicio que en esto he recibido, de que por ser cosa de tanta estima y devocion como es, os doy las gracias muy cumplidas. De Serós á 12 de Diciembre de 1585.»—

Núm. 45.

Bula del Gran Maestre Fr. Hugo de Loubens de Verdalle, dirigida á la Priora para que pueda dar licencia á las religiosas enfermas, á fin de que convalezcan en casas de sus padres ó parientes.—
Traduccion del latin.

«Frey Hugo de Loubens de Verdalle, por la Gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de S. Juan de Jerusalem; y Custodio de los Pobres de Cristo—A la Venerable Religiosa muy amada nuestra en Jesucristo D.^a Luisa de Moncayo, Priora de nuestro Monasterio de Sixena: perpetua salud en el Señor. Como segun estamos informados; Vos y las Monjas de dicho nuestro Monasterio, hayais obtenida de Nuestro Santísimo Padre y Señor Gregorio por la Divina Providencia Papa Décimo Tercio un breve del tenor siguiente (copia Bula Pontificia, 8, Mayo 1573.)

«Como pues, segun nos habeis hecho exponer, ofreciéndose la ocasion ó instando, la necesidad de pedir, y obtener de Nos semejantes licencias para que las Religiosas puedan salir del Monasterio á curarse, y convalecer de sus enfermedades, no podais, por la distancia del Lugar, pedir las y conseguir las en tiempo oportuno; y si se hubiere de esperar, aprovechará poco ó nada la dicha gracia, por lo que humildemente nos suplicasteis, quisiésemos constituir ó nombrar algun Delegado ó Vice-Gerente nuestro, al cual pudiese recurrir, y obtener prontamente la licencia dicha: de aqui es, que confiados de vuestra Nobleza, circunspec-

cion, y observancia de la Religion teniendo la mas llena confianza, y esperando que cumplireis loablemente lo que cometemos á vuestra industria y discreccion: á Vos la sobre dicha Priora de dicho Monasterio, elegimos, establecemos, nombramos, é instituímos, nuestra Vice-Gerente, para, que por el tiempo de Vuestra vida; podais dar licencia, de consejo de ambos médicos, á las Religiosas invadidas de peligrosas enfermedades, para salir del Monasterio, ir á curarse á casa de sus Padres ó Deudos; permanecer allí el tiempo necesario y volver á dicho Monasterio, libre y licitamente; segun la forma del Rescripto Apostólico; y no de otro modo. Y procurad de obrar en lo sobre dicho, de manera, que el concepto y buena opinion, que de Vos habemos tenido y tenemos, de ningun modo nos engañe sino que de cada dia crezca y se aumente. Mandando á todos y cada uno de nuestros Freires, de cualquiera Dignidad que gocen, en virtud de Santa Obediencia, que de ningun modo presuman hacer ó contravenir á estas nuestras Letras, sino que cuiden de observarlas inviolablemente. Dadas en Malta en nuestro Convento, en 18 de Agosto de 1586.—En cuyo testimonio se fijó en las presentes Nuestra Bula Magistral, impresa ó grabada en cera negra.»

Núm. 46.

Carta de Jacobo Bossio, remitiendo á la Priora, un ejemplar de su obra—Historia de la Sagrada Religion Hierosolimitana.—
«Roma 18 de Mayo de 1602.

«Muy Ilustre Señora mia: Remito á V. S. un tomo de la Historia de la Sagrada Religion Jerosolimitana, compuesto por mi, y recientemente impreso, en el cual he procurado hacer tan honrosa memoria de ese Ilustre y Real Monasterio, que la fama de su santidad, y grandeza volará por todo el mundo con gloria inmortal de su nombre. Suplico á V. S. se digne recibirlo con la benignidad, que merece la fatiga, y el buen ánimo mio, asegurándole, que todo podrá un dia redundar en beneficio de ese Ilustre Monasterio como mas á lo largo lo dirá en mi nombre el Sr. Inquisidor Francisco de Olivon, al cual me remito; y quedo aun empeñado en hacer cosas mayores, por honor y servicio de V. S. y de esas Ilustres Señoras, á quienes beso las manos—A la Sra. D.^a Serena de Moncayo, Priora de Sixena.»

Núm. 47.

Copia del Testimonio de la Ordenacion del Capítulo General de Malta—1603—sometiendo á la Visita de los Piores de la Orden y Castellán de Amposta los Monasterios de la Orden de San

Juan de Jerusalem—Decreto del Gran Maestre, nombrando Visitador de los monasterios al Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras.
—22 de Agosto de 1605.—

«Fr. Alosio de Viña Court por la gracia de Dios humilde Maestro de la Sagrada Casa del Hospital de S. Juan de Jerusalem, y Custodio de los Pobres de Cristo: á todos y cada uno de los que vieren, ú oyeren las presentes Letras, salud. Hacemos notorio á todos, y en palabra de verdad testificamos que la infrascrita Ordenacion, bajo el titulo—De Prioribus—fue copiada, y extraída fielmente del Libro del Capítulo General, celebrado en el año de 1603, la cual Ordenacion mandamos extraer, y reducir á esta pública forma para que en todas partes se le dé siempre una llena, é indubitable fé; cuyo tenor es como se sigue.—Asimismo para que la falta de correccion no dé ocasion á lo malo, los Reverendos Diez y seis ordenaron que todos los Freires y Monjas de los Monasterios de nuestra Orden aun el del Santo Crucifijo de Puente de la Reyna, del Reino de Navarra, como los demás Freires, estén sugetos á la Visita y Correccion de los Piores y Castellán de Amposta, Priorados en cuyos limites se hallan dichos Monasterios.—Y porque así es verdad, y hecha la compulsa con su original, la hablamos fiel y conforme; por esto en testimonio, de ello, dimos las presentes selladas con nuestro Sello Magistral impreso en cera negra. Dada en Malta en Nuestro Convento en el dia 22 de Agosto del año 1605.

Registrada en la Cancelleria.

Fr. Manuel Kebedio, Regente de la Cancelleria.»

(Fracmento de: Decreto del Gran Maestre 24 Marzo de 1603.)

«Os hacemos, creamos, constituimos y solemnemente os ordenamos en Comisario nuestro y Visitador. . . . para que en nuestro nombre llegueis personalmente.»

Núm. 48.

Fórmula de encabezamiento de los autos y provisiones en su pretendida visita, por el Castellán de Amposta, D. Fr. Martin de Ferreras.

«Nos Fr. Martin de Ferreras humilde Religioso de la Sagrada Orden y Religion de S. Juan de Jerusalem, Castellán de Amposta, Comendador de las Encomiendas de Zaragoza, Monzon y Bailia de Miravete: Prelado Superior y Ordinario Visitador de todas las casas y Monasterios de dicha Religion, estante dentro de los limites de la Castellania de Amposta; y sin perjuicio de esto aun

mas en particular, Ordinario y Visitador del Monasterio de Santa Maria de Sixena, en virtud y fuerza de una Ordinacion Capitular hecha por el Capitulo y Reverendos Diez y seis en Malta en el año 1597. . . . &»

Núm. 49.

Carta del Gran Maestre contestando á la que le dirigió la Priora en 25 de Junio de 1605 en queja de la Visita hecha por el Castellán Ferreras.

«Recibi vuestra Carta de 25 de Junio, y he visto en ella lo que me decis acerca de la Visita, que el Castellán de Amposta ha hecho en esa Casa: y me ha pesado mucho, que sea con poca satisfaccion vuestra. Yo le escribo, no pase adelante en ella, y que me envíe luego el Proceso de dicha Visita, absolviéndoos de cualquier Censura que os hubiere impuesto. Yo os tengo á Vos, y á todas esas Religiosas, por tan principales y virtuosas, que siempre habreis procedido en todas vuestras acciones, con muy Cristiano y Religioso celo; y asi podeis estar ciertas de mi voluntad, y que asi en este negocio como en los demás que se ofrecieren, se os guardará cumplimiento de Justicia, y se remediará lo que tuviese necesidad de remedio para que en lo venidero se observen con puntualidad nuestras órdenes, y se conserve la paz y quietud entre nuestros Religiosos y Religiosas; pues desde el dia que el Señor me puso en este lugar, ha sido este mi intento &. Fecha 25 de Agosto, Malta, 1605.—Viñacourt.»

Num. 50.

Carta del Gran Maestre al Castellán de Amposta D. Fr. Martín de Ferreras ordenándole suspenda la visita al Monasterio y remita el expediente á Malta.

«Venerable Religioso, y nuestro muy amado en Cristo. Salud. Por una Carta y Memorial, que de parte de la Priora y Monjas del Monasterio de Sixena nos ha sido presentado, hemos visto como se quejan en razon de la visita que habeis hecho en aquella Casa, diciendo haber excedido con rigor á la Comision, que para hacerla os dimos, y deseando que nadie tenga ocasion de estar mal satisfecho de nuestras acciones; y que se conserve la paz, y quietud entre nuestros Religiosos; Nos ha parecido con deliberacion del nuestro Consejo, que alceis la mano, y no paseis adelante en dicha Visita; y el Proceso, que de ella habeis hecho, se nos envíe aquí con diligencia: y asimismo os ordenamos, que luego, en recibiendo la presente, las absolvais de cualesquiere Censuras que les hayais

impuesto; que llegado aquí el dicho Proceso, se verá si han faltado en alguna cosa, ó contravenido en la forma de la celebracion de los Divinos Oficios, y del Gobierno de aquella Casa, conforme á las Constituciones de ella, y se proveerá del remedio conveniente, &.—De Malta á 25 de Agosto de 1605.—Viñacourt.» (1)

(1) (Debió escribirse en la 1.^a Copia. Vignacourt.)

Num. 51.

Decreto del Gran Maestre, mandando al Castellán de Amposta que comparezca ó remita el Proceso y Escrituras de Visita. Inhibiéndole de toda gestion. (Traduccion.)

«Fr. Alosio de Viñacourt, por la Gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de San Juan de Jerusalem y Custodio de los Pobres de Cristo; á nuestro amado hijo en Cristo, el Venerable Fr. Don Martín de Ferreras, Castellán de nuestra Castellania de Amposta, salud, y firme obediencia á nuestros mandatos. Habiendo comparecido ante Nos y nuestro Consejo Fr. Gabriel Rosset Procurador de la Venerable Priora, y Religiosas del Monasterio de Sixena &. . . . (Refiere ahora todo el alegato exponiendo todos los agravios hechos al Monasterio, contra, su honor, privilegios, leyes y costumbres: y luego procede el Gran Maestre, y su Sacro Consejo, á fulminar la inhibicion en estos terminos.)

»Por lo que, con deliberacion de dicho nuestro Venerable Consejo, te amonestamos y exortamos, y en virtud de Santa obediencia te mandamos, que en el término preciso de seis meses, que deberan computarse desde el dia de la intimacion de éstas nuestras Letras de los que señalamos dos por primer término, los dos siguientes por segundo, y los dos restantes por tercero, último y perentorio; cuides; y debas remitir á Convento á Nos, y á dicho nuestro venerable Consejo, el Proceso y Escrituras de Visita de Nuestra Venerable Priora, y Religiosas, hecha en dicho Monasterio; exponiendo con que Superioridad, Delegacion, y autoridad las visitaste: Asimismo, que comparezcas personalmente, ó por tu Procurador instruido de todo, en dicho término; bajo la pena de seis mil Escudos, á dar razon de ti y responder á las querellas de dicha Venerable Priora y Religiosas de dicho Monasterio de Sixena. Inhibiéndote en virtud de Santa Obediencia, que pases adelante en dicha Visita; sino que antes te abstengas de ella y ceses, de dar molestia á dicha Venerable Priora y Religiosas. De lo contrario pasado el término sobre dicho, y no cumpliendo (—lo que de ningun modo creemos,—) con las cosas sobre dichas, ni

compareciéndose en nuestra presencia; procederemos, y haremos proceder contra ti á la ejecucion de la pena de los sobre dichos seis mil Escudos, en castigo de tu rebeldia, y contumacia: y á lo demás que hubiere lugar en derecho. Cuida por tanto de obrar en lo sobredicho de tal modo, que te hagas recomendable á Nos, por una verdadera y rendida obediencia. En testimonio de lo cual, dimos las presentes selladas con nuestro Sello Magistral, impreso en cera negra. Dada en Malta en nuestro Convento, en el dia siete de Abril de 1606.

Registrada en la Cancilleria

Fr. Manuel Kebedio Regente de la Cancilleria.»

Num. 52.

Sentencia del Gran Maestre anulando la visita hecha al Monasterio por el Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras.
(Traduccion)

«Fr. Alosio de Viñacourt humilde Maestre de la Sagrada casa del Hospital de S. Juan de Jerusalem, y Custodio de los Pobres de Cristo. A todos y cada uno de los que vieren, leyeren, ú oyeren estas nuestras Letras. Salud. Hacemos saber y testificamos en palabra de verdad, como el presente Decreto fué extraido fielmente del Libro ó Registro de nuestra Cancilleria, en el cual semejantes Decretos suelen notarse, y registrarse: el cual Decreto hicimos extraer y reducir en la presente forma, para que en todas partes, así en juicio, como fuera de el, se le dé una llena fé, y entero crédito, cuyo tenor es como se sigue.

—En el dia diez y siete de Junio del año mil seiscientos y ocho. En la causa de Apelacion de las Religiosas del Monasterio de Sixena, que está en los limites de la Castellania de Amposta, interpuesta al Venerable Consejo, sobre la Visita hecha en dicho Monasterio, por el Venerable Fr. D. Martin de Ferreras, Castellán de Amposta; postulantes por una parte Fr. Gabriel Rosset, Procurador de las dichas Religiosas; y por la otra Fr. Jacobo Pallio, Procurador del Venerable Castellán de Amposta (prosigue esponiendo sus alegatos) El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Gran Maestre, y Venerable Consejo, bien considerados, y examinados los derechos de las partes, y oido el dictamen de los Comisarios, deputedos para oír, y relatar; con escrutinio de votos, anularon, y declararon por nula, y de ningun valor y momento dicha Visita, hecha novisimamente en el dicho Monasterio de Sixena por el Venerable Castellán de Amposta: y porque así es verdad y hecho el fiel cotejo con su original, hallamos que

cencuerda con el; en testimonio de ello dimos las presentes, selladas con nuestro Sello Magistral impreso en cera negra.— Dada en Malta en nuestro Convento en 11 de Julio de 1608.

Registrada en la Cancilleria.»

Fr. Manuel Kebedio, Regente de la Cancilleria.»

Num. 53.

Sentencia última y definitiva en la apelacion interpuesta por el Castellán de Amposta, D. Fr. Martin de Ferreras sobre la validez de la visita de este al Monasterio, fallo expedido por el Gran Maestre.
—Traduccion.—

«Fr. Alosio de Viñacourt, por la gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de S. Juan de Jerusalem, y Custodio de los Pobres de Cristo, á todos, y cada uno de los que estas Letras leyeren. Salud. Notificamos á todos, y testificamos bajo de palabra de verdad como la infrascripta Sentencia fué extraida del Libro ó Registro de los Consejos de nuestra Cancilleria, en el cual semejantes sentencias se suelen notar y registrar. La cual sentencia mandamos extraer y reducir en esta forma; para que en todas partes, así en juicio como fuera de el, se le dé llena é indubitable fé; cuyo tenor es el siguiente.—En 23 de Enero del año de la Encarnacion. En la causa de apelacion interpuesta el dia 19 del mes de Junio próximo pasado, por D. Fr. Jacobo Pallio Procurador del Venerando Castellán de Amposta D. Fray Martin de Ferreras, de la sentencia del Venerando Consejo Ordinario, dada el dia 17 del mismo mes en favor de las Monjas del Monasterio de Sixena, existente en el Reino de Aragon; por la cual, la Visita del dicho Monasterio hecha novisimamente por el dicho Castellán, fué declarada nula y de ningun valor y momento, y habiendo oido sobre esto nuevamente al dicho Don Jacobo Pallio, Procurador en nombre del sobre dicho, y entendido asimismo D. Fr. Gabriel Rosete, Procurador de las sobre dichas Monjas de otra parte &. El Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Gran Maestre, y el Venerable Consejo completo, pesadas de una y otra parte las razones, y teniendo presente el dictamen de los Señores Comisarios diputados para oír las razones de las partes, con escrutinio de votos, confirmaron la sobre dicha sentencia del Venerando Consejo, declarando estar bien juzgado y mal apelado. Y por que así es verdad y hecha fiel colocacion con su Original, lo hallamos concordar en todo por eso en ello nuestro Sello Magistral, se puso impreso en las presentes. Dado en Malta, en nuestro Convento

en el día 4 del mes de Febrero de 1609.—Registrada en la Cancillería—Locus Sigilli—Frater Yo otho Bosius. Vice—Canc.»

Num. 54.

Carta del Castellán de Amposta D. F. Martín de Ferreras al Embajador de la Religión de S. Juan en Roma suplicándole deje toda gestión contra el Monasterio.

«Señor Embajador de la Religión—Viendo que Monseñor Ilustrísimo no gustaba, que yo pasase adelante el negocio de Sixena, no obstante que defendía las preeminencias de mi Religión, me he resuelto de dejarlo por ahora, y con el Ordinario pasado, y con este, he dado orden al Procurador que tengo ahí, que no trate más de él; pues yo he cumplido con mi conciencia; y esté a cargo de Su Santidad, y de Monseñor Ilustrísimo el remediar las cosas, que allí son necesarias, que yo siendo Religioso, no tengo que gastar mi hacienda, defendiendo las Jurisdicciones de la Religión contra voluntad de mi Superior, que tan obediente soy de Monseñor Ilustrísimo, como los demás, y quiero estar en su gracia, Vmd. me hagais merced de admitirme en la suya, cuya persona Nuestro Señor guarde infinitos años, y aumente como merece. De Zaragoza á 29 de Junio de 1609.

El Castellán de Amposta,

FR. D. MARTIN FERRERAS.

Señor Embajador de Religión en Corte Romana D. Fr. Francisco Lomelino.»

Num. 55.

Carta de D. Pedro González de Mendoza (prior de Ibernia.) á la priora D.^a María Díez de Alfaro respecto á estar ó no sujeto al Ordinario el monasterio de Sixena.

«Muy Ilustre Señora. Fué Nuestro Señor servido de llevarse para sí al Señor Prior de Cataluña D. Miguel de Lentorn, que fué con tanta presteza y tan impensadamente, que á todos nos dejó muy desconsolados; por esto, y esto, y por la afición grande, que tuvo á U. S. y á esa Santa Casa, hay gran obligación de rogar á Dios por su anima: murió á los 15 de este mes, y luego he ordenado á Fr. Gabriel Rosetti que tomase los papeles y cartas tocante á U. S. y me los traiga; porque viniendo el Señor Prior poco cuidado era menester que yo pusiese, pues él le tenía con tanta fidelidad como se puede encarecer; mas U. S. descuide que en cuanto yo pudiere, procuraré hacer lo mismo con la mayor voluntad; y siempre he sido de parecer, que aquel Decreto que hizo

el Capítulo General, hablando de otros Conventos; que el Monasterio de Sixena estaba sujeto al Ordinario; se declare, que no fué la intención de dicho Capítulo General incluir á Sixena en esta razón, por ser inmediatas conformes á los conciertos y transacción, hecho en tiempo de Monseñor de Monte. Esto procuraré y luego, porque el Señor Castellán de Amposta no tenga que presentar el Decreto del Capítulo General contra las Sentencias de los Consejos *Ordinario y Completo*. Y escribiré al Señor Embajador de Roma, así al de su Magestad, como al de la Religión, y á los Cardenales, que favorecen mis negocios, para que juntamente, con las inteligencias que U. S. tiene, ayudemos á traer la Causa al Convento, y aun habiendo Justicia era muy justo citar al Señor Castellán, que pareciese aquí, pues que directamente pleitea contra Monseñor Ilustrísimo, y el Consejo. Estando escrita esta, he recibido una carta de U. S. de 8 de Julio, en la cual veo la mucha merced que U. S. y todas esas Señoras me hacen en alegrarse del acrecentamiento, que yo he tenido del Bailiaje de Negroponte, y de la Encomienda de Bamba: todo esto, y lo que yo más valiere, há de ser para servir á U. S. y á todas esas Señoras, como yo siempre he deseado, cuyas manos beso muchas veces, encomendándome en las oraciones de esa Santa Casa, guarde Dios la Muy Ilustre persona de U. S. muchos años, con la paz y quietud que deseo. De Malta y Septiembre á 22 de 1609.

B. L. M. de U. S. su mayor Serv.

El Prior de Ibernia. Bailio de Negroponte.

D. PEDRO GONZALEZ DE MENDOZA.

M. I. Señora mia Doña María Díez de Alfaro, Priora Perpetua de Sixena.»

Num. 56.

Dos Cartas dirigidas por el Marqués de Aytona, una al Papa Paulo V. y otra á los Cardenales Borghese y Arigone, solicitando la exención de Clausura del Monasterio.

«Santísimo Padre.

El Monasterio de Sixena de la Religión de San Juan en el Reino de Aragón, es uno de los más principales que hay en esta corona. Todas las Religiosas son personas de mucha calidad, y grandes siervas de Dios, y tan ejemplares en virtud y Religión, que en ningún Monasterio les hacen ventaja y el se aventaja á muchos. Es el sitio de la Casa tan mal sano, que informado de ello la Santidad de Gregorio Décimo Tercio les concedió con grande

acuerdo y causas, Un Breve, para remedio de la salud de estas Religiosas, el cual se les ha guardado siempre; y tienen tanta razon, que si V. Santidad no lo manda guardar, de aqui adelante se acabará sin duda este Monasterio tan principal, y ejemplar, que no hay otro que se iguala en Aragon, estos reinos y acabadas estas Religiosas, no habra quien se quiera poner en tan manifiesto peligro de la vida; ni siquiera ser homecida de si misma: y porque importa para la pretension que tienen, que V. Santidad esté informado, y yo tengo mucha noticia de lo que en esta digo, he querido hacer esta relacion verdadera, seguro de que V. Santidad no se deservirá de ello; pues no me ha movido á hacerla, sino el servicio del Señor, al que en aquella Casa se acude con tanto cuidado que si Vuestra Santidad lo pudiera ver de cerca, tengo por cierto, que le pareciera, que conviene la conservacion de ella. El Señor guarde á V. Santidad, y le dé los largos años de Vida, que la Cristiandad há menester. De Miquinzenza 15 de Mayo de 1614.

Santisimo Padre
 B. L. P. de V. Santidad
 su siervo
 EL MARQUES DE AYTONA.

«Ilmo. y Rmdo. Señor.

El Monasterio de Sixena (copia el texto de la dirigida al Papa.) homecida de si misma. Y se perderá el ejemplo, que da Casa tan Santa, con que se aumenta mucho el servicio de Dios: Suplico á V. S. I. las favorezca en su pretension que aseguro es muy justa, y se lo pareceria á V. S. I. si viera de cerca lo que yo he visto y conociese á estas Religiosas; y porque ninguno puede hacer mas cierta relacion, y mas desapasionada que yo, la he querido dar á V. S. I. porque aunque la parte dará razones generales, el saber la particularidad de esta casa y sitio, y la seguridad de la Santidad de estas Siervas de Dios, importa mucho para tomar buena resolucion en este negocio, y porque he tocado con las manos, que será servicio de Nuestro Señor favorecer esta Causa, recibiré yo muy grande y señalada merced, en que no les falte el favor de V. S. I. &. De Miquinzenza á 15 de Mayo de 1614.

Ilmo. y Rmo. Señor
 B. L. M. de V. S. I.
 su Servidor
 EL MARQUÉS DE AYTONA.»

Núm. 57.

Carta del Ilmo. Sr. D. Fr. Luis de Aliaga, Confesor de Felipe III al Cardenal Zapata en pró de la Exencion de Clausura del Monasterio.

«Ilustrisimo Señor.

El Obispo de Lérida tiene en su Diócesis un Monasterio de Monjas de la Orden de S. Juan, intitulado Nuestra Señora de Sixena, que no guarda clausura por particular dispensacion que ha obtenido por causas muy justas; y el dicho Obispo, y la Suprema Dignidad de la Orden de S. Juan en Aragon, que alli llaman Castellán, las persiguen pretendiendo que guarden clausura sin razon particular porque el ejemplo de su vida siempre ha sido, y es de muy grande edificacion para todos; pero especialmente para quien las comunica de mas cerca. Yo he predicado alli, y soy testigo de vista de su mucha penitencia, oracion mental, y todo ejercicio de virtudes, y tanto mas me admira que quieran turbar con la novedad que intentan contra dicho Monasterio, la paz y quietud de aquellas Santas Religiosas: pues es cierto, que ni es la novedad para remediar daños, porque alli no los hay; ni para mayor perfeccion, porque la que hoy tienen, es la que digo arriba. Suplico á V. S. I. tenga entendida esta verdad; y por hacerme á mi merced, las favorezca en las ocasiones que se ofrecerán, pero particularmente. Suplico á V. S. I. me haga merced de mandarse informar del estado que tiene esa Causa que se trata hoy, para que tanto mejor pueda yo saber, como debo encaminar esta materia á mayor servicio de Dios, que es fuerza, que por estar en el lugar que estoy haya de tener noticia, de lo que acá se hubiere de hacer por parte de su Magestad, si acá viniere el caso, &. (Y en Post data) En verdad Señor Ilmo. que es Monasterio de Santas, el que quieren afligir sin causa. Suplico á V. S. I. lo favorezca &. De Madrid á 10 de Junio de 1614.

Ilmo. y Rmo. Señor
 B. L. M. de V. S. I. y Rma.
 su mayor servidor
 FR. LUIS DE ALIAGA.»

Num. 58.

Carta del Gran Maestre á la Priora D.^a Maria Diez de Aux y Alfaro, dándola noticias favorables del estado en que estaba en Roma la causa de exencion de Clausura del Monasterio.— Malta 14 Marzo 1615. —Traduccion—

»Magister Hospitalis Hierlem.

Veneranda Religiosa in Christo nobis præclarissima Cordiali salutione præmissa.

El Comendador La Marra nuestro Embajador en Roma, siguiendo la Orden que le hemos dado, se ha opuesto gallardamente á la pretension del Obispo de Lérida; y está el negocio en los terminos que entendereis, por la copia de la carta que me ha parecido remitiros, para que entendais, que no falta por el de acudir á cuanto se ofrece, y de representar á su Santidad la razon y motivos que hay para que seais mantenidas en vuestra antigua posesion, y con la misma voluntad se hará de aqui adelante asegurandoos, que nadie más que yo, se ha holgar del buen suceso, por lo mucho que querria veros libres de estas pesadumbres para que con más quietud y espíritu acudais á cumplir con vuestras obligaciones, como tan honradas y buenas religiosas: y así os ruego lo continueis, y que me encomendeis al Señor en vuestras oraciones, el cual vuestra Veneranda Persona y las de esas Religiosas guarde como pueda &. — Vignacourt. —»

Núm. 59.

Epitafio en la sepultura de la Priora D.^a Felipa de Azlor y de los Benedetes en la Iglesia.

«Aqui descansa en la esperanza de ver á Dios, el cuerpo de la M. I. Señora Doña Felipa de Azlor y de los Benedetes, religiosa y Priora de Sijena. Murió á 25 del mes de Marzo de 1634.»

Num. 60.

Epitafio en la sepultura de la Priora D.^a Isabel de Pomar, en la Iglesia.

«Aqui yace la M. I. Señora D.^a Isabel de Pomar, Priora de Sijena, la mujer estable, no vencida de la guerra ni engañada en la paz. Murió año 1647.»

Núm. 61.

Carta del Gran Maestre Vignacourt al Mariscal, Duque de Noailles, General de las tropas de Luis XIV, en la Guerra de Cataluña, recomendándole que respete el monasterio.

«No podeis darme más gusto ni hacerme un servicio más agradable y útil á mi Religion, mi querido sobrino, al conducir el ejército del Rey, que vos acaudillais en Cataluña, que el haceros protector de mi Orden defendiéndola de todos los fatales accidentes

que la guerra suele ocasionar. Mas principalmente, os recomiendo el Monasterio de Sijena con sus anejos que fué fundado por una Reina de Aragon, la cual con todas las más ilustres Señoras de su corte, quiso vestir el hábito de mi Religion. Desde entonces aquella casa, ha sido siempre habitada, y lo está hoy por personas tan dignas de consideracion por su virtud como por su nacimiento, á las que yo distingo particularmente. Asi pues, conociendo el espíritu de justicia y religion que os anima, no dudo, que dareis á mis recomendadas, todo el apoyo que de vuestra autoridad reclamen, lo mismo para la seguridad de sus bienes que para la de sus personas. De las ventajas y favor que ellas obtengan, conservaré yo tanto reconocimiento como estima y consideracion os profeso. De Malta á 23 de Marzo de 1694.—El Gran Maestre, Vignacourt.—

Señor Mariscal Duque de Noailles, General del Ejército del Rey en Cataluña.»

Num. 62.

Epitafio en la losa del sepulcro de la Priora D.^a Manuela Sessé, entre las gradas y la tarima, del altar mayor, en la Iglesia.

«Descansan con su Dios en alegría
los ángeles que ilustran esta aurora,
luego descansa aquí la Gran Priora
Doña Manuela Barbará García
de Sessé, y si porque su noble vuelo
lo terminó cual aguila en el cielo,
cerró los ojos con que pudo el alma
ceñir muchas coronas en su palma.
Llévola á si el Señor, á los 79 años de edad
70 de religiosa, 4 de Sopriora y 2 de Priora
dia 18 de Febrero de 1742.»

Núm. 63.

Inscripcion funeraria en la lápida de mármol con corona de Marqués en la sepultura de la Priora D.^a Maria Rosa de Montoliu, en la iglesia, cerca de las gradas del presbiterio.

«D. O. M.
Aqui yace la noble pia, discreta
y religiosísima Señora
Doña Maria Rosa de Montoliu
y Boxadors.
Nació en Tarragona
á 2 de Abril de 1703

Se consagró á Dios, año 1711
en esta Real Casa de Sixena,
Fué elegida Su-Priora en 1749,
elevada á la dignidad de Priora
en 1759.

Durmió en el Señor á 10 de Junio de
1760.»

Num. 64.

Bula del Gran Maestre Pinto, concediendo autorizacion á la elegida Priora D.^a Manuela Carrillo, para que dé licencia á las religiosas á fin de que convalezcan fuera de Clausura.

24 de Octubre 1760.

—Traduccion.—

«Hospitalis Magister Hierosolimitani et S. Sepulchri.—

Veneranda, ac Religiosa in Christo nobis præclarissima, cordiali salutatione præmissa.

Justamente suponemos reparada la sensible falta de la Veneranda Doña Rosa de Montoliu, Priora, que fué de ese Real Monasterio, con la acertada eleccion que ha hecho ese Esguart en vuestra Veneranda Persona, que sabrá desempeñar el grave cargo, como se infiere, (despues del asenso de ese grave, é Ilustre congreso:) de la atenta participacion, que nos haceis del suceso, en vuestra carta de 29 de Junio último, y sus correspondientes espresiones, en cuya inteligencia y consideracion, con la enhorabuena, os damos la facultad de distribuir y acordar las licencias ordinarias, y extraordinarias en la conformidad que las acordaban vuestras Antecesoras, asi para que puedan salir esas Religiosas, á casa de sus deudos para convalecer de sus males, cuando lo pida el accidente, y lo aconsejen los Médicos Corporal y Espiritual; como cualquiera otra de cualquiera calidad, como sea de aquellas, que se practicaron dar otras veces, por iguales motivos, omitiendo el especificar los que pueden ser; y dejándolo á vuestro prudente discernimiento, y Religiosidad, en la certeza, de que concurren en Vos estos requisitos, y el celo de la observancia y decoro de tan Noble Comunidad, á cuyas oraciones nos encomendamos para el acierto en nuestro Gobierno. &. Pinto.»

Num. 65.

Fórmula de las licencias otorgadas por las Prioras para que convalescieran las religiosas en casa de sus deudos, &.

«Nos Doña Manuela Carrillo, por la Gracia de Dios, Priora

perpetua del Real Monasterio de Sixena: Señora de las Villas de Sena, Villanueva, La Naja, Bujaraloz, Candasnos, Ontiñena, Aguas, Paul y Montornero; y de las Pardinias, y Montes del Sissallar, Orillena, Çaxicorba, La Cobeta, Caxal, &.

Por el tenor de las presentes y en conformidad de las facultades, á Nos concedidas, por nuestro Santísimo Padre Gregorio Décimo Tercio, de feliz memoria: y por el Eminentísimo Señor Gran Maestre, Príncipe de Malta, y del Gozo, nuestro Superior y Prelado inmediato: damos licencia á Doña Agustina Pia Ferrandez, Religiosa de este nuestro Real Monasterio, para ir á Casa de sus Padres en la Villa de Magallon, á curarse, y convalecer de varios accidentes graves, que padece; y permanecer allí por el tiempo de nuestra voluntad; en el que siéndole preciso tomar Baños, podrá ir á tomarlos, acompañada de sus padres ó Deudos, aunque dichos Baños estuviesen en distinto Reino; pues nos consta de consulta de ambos médicos, serle necesaria dicha licencia. En testimonio de lo cual dimos las presentes firmadas de nuestra mano, Selladas con nuestro Sello, y refrendadas por nuestro Secretario. En nuestro Palacio Prioral de Sixena en 10 de Agosto de 1761.

Doña Manuela Carrillo, Priora.

Por mandado de Su Señoría
DON JOSEF ALAMAÑ. Secretario.»

Núm. 66.

Bula del Gran Maestre Pinto, concediendo autorizacion á la elegida Priora D.^a Maria Josefa de Montoliu para que dé á las Religiosas licencia para convalecer en casa de sus Deudos del modo que usaron de tal facultad sus antecesoras. =Traduccion.=

«Magister Hospitalis et S. Sepulchri Jerlem.

Veneranda Religiosa in Christo nobis præclarissima, Cordiali salutatione præmissa.

Hemos recibido vuestra estimable y muy atenta Carta en que participándonos el fallecimiento de la Veneranda Priora D.^a Manuela Carrillo, nos dais al mismo tiempo la complacencia de haberla sucedido en su distinguido empleo; y como estamos ciertos, de ser vuestro mérito el que os ha granjeado la estimacion del Esguart habiendo aplaudido su acierto, os damos afectuosas enhorabuenas quedándonos la segura confianza, de que en vuestro Gobierno se conservará y acrecerá la exemplar observancia de esa Ilustre Comunidad, muy distinguida siempre por su esclarecida calidad, y mas por las Virtudes Religiosas, con que la han acompañado. Os concedemos con mucho gusto la facultad de poder dis-

pensar todas aquellas licencias y gracias, que han dispensado y concedido vuestras Antecesoras; no dudando, que en su uso, observareis la discrecion y prudencia, que os es natural; y encomendándonos á vuestras Oraciones, y de esa Santa Comunidad, os aseguramos de nuestra propension, deseo de complaceros. Dios guarde Vuestra Veneranda Persona: Malta, y Marzo á 4 de 1772. Pinto. Veneranda Priora de Sixena D.^a Maria Josepha de Montoliu.»

Núm. 67.

Cronologia de los Grandes Maestres de la Orden de S. Juan de Jerusalem.

1	Gerardo Tunc de Martiguez.	murió	1120
2	Raimundo Dupuy, de Podio, ó Despuig.		1159
3	Otgero de Balbero.		1163
4	Arnaldo de Comps.		1167
5	Gilberto D' Assalit.		1169
6	Fr. Casto.		1170
7	Joberto de Siria.		1177
8	Rugiero de Molins.		1187
9	Guarniero de Siria.		1191
10	Ermengardo ó Armengol, D' Aps.		1192
11	Gofredo de Duisson.		1202
12	Alonso de Portugal.	Dimitió 1204	1245
13	Gofredo Le-Rath.		1207
14	Guerino ó Guerrino de Montagut.		1208
15	Beltran de Taxis.		1231
16	Gerino.		1236
17	Beltran de Coms.		1241
18	Pedro de Villabrida.		1244
19	Guillermo de Castellnou.		1259
20	Hugo de Revel.		1278
21	Nicolás Lorgue.		1289
22	Juan de Viliers.		1297
23	Odon de Pins, (catalán).		1300
24	Guillermo de Villareto.		1306
25	Folco de Villareto.		1327
26	Elias de Villanueva.		1346
27	Deodato de Gozon.		1353
28	Pedro de Corneliano.		1355
29	Rogero de Pins, (catalán).		1365
30	Raimundo Berenguer, (catalán).		1374
31	Roberto de Juliaco.		1376

32	Juan Fernandez de Heredia, (aragonés).	murió	1396
33	Filiberto de Naillac.		1421
34	Antonio Fluviana de la Rivera, (catalán).		1437
35	Juan de Lastic.		1454
36	Jaime de Milly.		1471
37	Pedro Raimundo Zacosta, (castellano).		1467
38	Juan Bautista de Ursino.		1476
39	Pedro D' Abusson.		1503
40	Americo D' Amboise.		1512
41	Guido de Branchefort.		1513
42	Fadricio del Carretto.		1521
43	Felipe de Villiers L' Isladam.		1534
44	Pedro de Ponte.		1535
45	Desiderio de Sante Jaille.		1536
46	Juan de Homedes, (aragonés).		1553
47	Claudio de La Sengle.		1557
48	Juan de la Valetta Parisot.		1568
49	Pedro del Monte.		1572
50	Juan Laveque de la Cassiere.		1581
51	Hugo Lourbens de Verdalle.		1595
52	Martin Garcés, (aragonés)		1601
53	Aloffio de Wignacourt.		1622
54	Luis Mendez de Vasconcellos, (portugués).		1623
55	Antonio de Paula.		1636
56	Juan Pablo de Lascaris Castellar.		1657
57	Martin de Redin, (aragonés).		1660
58	Aneto de Clermont, Catte, Gesans.		1660
59	Rafael Cotoner y Oleza, (mallorquin).		1663
60	Nicolás Cotoner y Oleza. (hermano del anterior)		1680
61	Gregorio Carrafa, (originario de Aragon)		1690
62	Adriano de Wignacourt, (sobrino de Aloffio)		1697
63	Raimundo Perellos y Rocafull, (Valenciano).		1720
64	Marco Antonio Zondadari.		1722
65	Antonio Manuel de Villena, (portugués).		1736
66	Raimundo Despuig Martinez de Marcilla, (mallorquin).		1741
67	Manuel Pinto de Fontseca, (portugués).		1773
68	Francisco Jimenez de Tejada, (aragonés).		1775
69	Manuel de Rohan Polduc.		1797
70	Fernando de Hospesch. Entregó sin resistencia la ciudad y fuertes de Malta el 11 de Junio de 1798, murió el 12 Mayo.		1805
71	Carlos IV, Rey de España.		1819
72	Fernando VII, Rey de España.		1833

73 Isabel II, Reina de España, (destronada en 1868.) (Entredicho de la Orden.)

Num. 68.

Dignidades de que se componia el Capitulo general de la Orden de S. Juan de Jerusalem al perderse la Isla de Malta y dispersarse sus Caballeros, 11 de Junio de 1798.

Obispo de Malta.	Bailio de S. Juan de Jerusalem
Prior de S. Juan	Bailio de Lyon
Gran Comendador	Bailio de Monosco
Mariscal	Bailio de Brandebourg.
Hospitalero	Bailio de Caspe
Almirante	Bailio de Lora.
Gran Conservador	Gran Prior de Venecia
Gran Bailio	Gran Prior de Pisa
Gran Canciller	Gran Prior de Harletta
Gran Prior de S. Gil	Gran Prior de Mesina
Gran Prior de Alvernia	Gran Prior de Cápua
Gran Prior de Francia	Gran Castellán de Amposta
Gran Prior de Aquitania	Gran Prior de Castilla
Gran Prior de Champaña	Gran Prior de Portugal
Gran Prior de Tolosa	Gran Prior de Inglaterra
Gran Prior de Roma	Gran Prior de Navarra
Gran Prior de Lombardia.	Bailio de L' Aigle
Gran Prior de Alemania	Bailio de Largo y de Leza
Gran Prior de Irlanda	Bailio del Santo Sepulcro
Gran Prior de Bohemia	Bailio de Cremona
Gran Prior de Hungria	Gran Tesorero
Gran Prior de Cataluña	Bailio de Nuevillas
Bailio de Santa Eufemia	Bailio de Acre
Bailio de Negroponto	Bailio de la Rocella
Bailio de la Morea.	Bailio de Armenia
Bailio de Venecia	Bailio de Carlostadt.
Bailio de Saint-Etienne	Bailio de S. Sebastian
Bailio de Mallorca	

Núm. 69.

Dignidades de la Orden de S. Juan de Jerusalem en España.

LENGUA DE ARAGON. (QUINTA DE LA ORDEN.)

Gran Castellania de Amposta.

Encomienda de Zaragoza	Gran Priorado de Cataluña
» de Monzon y las Carboneras.	Bailiaje de Mallorca
» magistral de Aliaga	Encomienda de Berbens
» de Villed.	» de Termens
» de Encina-corva	» de la Espluga Calva
» de Castellote.	» de la Espluga de Francolí
» de Arcos	» de Puigreig
» de Añon, y Talamantes	» de Agua viva
» de Cantavieja	» de Sella y Vallmol
» de Alfambra	» de Torres de Segre.
» de Tronchon	» de Barcelona
Bailiaje de Caspe y Chiprana	» magistral de Masdeu
Encomienda de San Juan de Huesca,	» de S. Lorenzo de Aviñonet y Castell de Ampurias.
» de Villarluengo	» de Grañena
» de Uldecona	» de Orta de Cataluña
» de Torrente	» de Coliber y Castellote de Bonpás
» de Orta	» de Tortosa
» de Villalba	» de Torres y Gebut
» de Chalamera y Valonga	» de Bajols
» de Ambel y Alberite	» de Vallfogona
» de Barbastro	» de Cervera y la Amella
» del Temple de Huesca	» de Villafranca
» de Castiliscar	» de Sistir y Sacalm
» de Novillas	Miembro de Sadamunte
» de Samper de Calanda y Jatiel	Gran Priorado de Navarra
» de la Almunia	Encomienda de Zizur
» de Mirambel	» de Rivaforada
» de Chamera y Bolonia	» de Fustiniana
Priorado de Monzon y Abadia de Alcocer	» de Tudela y Cabanillas
Encomienda de Alcolea de Cinca	» magistral de Calchetas

Encomienda de Villafranca.	Encomienda de Almazan.
» de Induain y Santa Catalina	» de Bamba
» de Cugullo y Melhar	» de Cubillos
» de Alberin	» de Fresno
» de Leache	» de Paradinas
» de Aparia	» de la Bóveda
» de Irisarri	» de Villa escusa
Priorado del Santo Crucifjo de Puente la Reina.	» de Fuente la Peña
Lengua de Castilla (Sétima de la Orden)	» de Zamayon
Gran Priorado de Castilla y Leon.	» de Salamanca
Bailiaje de Lora del Rio	» de Trevejo
» denueve-Villas de la Mancha	» de Ciudad-Rodrigo
» del Sto. Sepulcro de Toro.	» magistral de Erbisio
Encomienda de Olmos	» de Peñalen
» de Rubiales	» de Talavera
» de Leon y Mayorga	» de Villar del Pozo
» de Zamora y Valdemiembre	» de Fregenal
» de Reinoso	» de Yebenes
» de Cerecinos	» de la Higuera
» de Burgos y Buradon	» de Bodonal
» de Villela	» de Alcolea
» de Vallejo	» de Tosina
» de Puente de Orbigo	» de Calasparra
	» de Quiroga
	» de Puerto Marin
	» de Morentana
	» de Castro-Nuño
	» de Badillo
	» de Pozos de Arenteiro

Num. 70.

—Diócesis—y parroquias correspondientes á la Lengua de Aragon en la Orden de S. Juan de Jerusalem.

= de Zaragoza =	Parroquias de Fortanete.
Parroquias de Caspe	» Pitarque
» Remolinos	» Chiprana
» Novillas	» Miravete de la Sierra
» La Almunia	» Mallen
» Jatiel	» Alberite
» Aliaga	» Alpartil
» Villarroya de los Pinares	» Grisen

Parroquias de Pleitas.	Parroquias de Indurain.
» Samper de Calanda	» S. Vicente.
= de Tarazona. =	» Leache
Parroquias de Ambel	» Iracheta
» Villa lengua	» Oriosain
» Añon	» Zabalegui
» Campillo	» Zulueta
» Talamantes	» Otano
» Cetina	» Torres
» Santa Lucia de Calanda	» Olcoz.
» Fustinona.	= de Teruel. =
» Cabanillas	Parroquias de Alfambra.
» Buñuel.	» Villed.
= de Tortosa. =	» Villastar.
Parroquias de Ginester	» Orrios.
» Benisanet	» Fuensanta.
» Rivaroya	= de Huesca. =
» Rasqueta	Parroquias de Anies.
» Amposta	» Chimillas.
» Miravete de Ebro	» Huerto.
(En esta diócesis habia religiosas Sanjuanistas.)	» Huerrios.
= de Tudela. =	= de Lérida. =
Parroquias de Urzante	Parroquias de Alcolea de Cinca.
» Pedriz	» Montañena.
= de Pamplona. =	» Ballovar.
Parroquias de Olaz-Subisa	» Verver.
» Esguinz	» Monzon.
» Galar	» Pueyo de Moros.
» Esparta de Galar	» Alberuela de la Liena.
» Tabas	Real Monasterio de Sijena.
» Beriain	= de Valencia. =
» Cordovilla	S. Juan del Hospital de Valencia.
» Oriz.	= de Barcelona. =
» Tiebas	Parroquias de S. Juan de Barcelona.
» Aberin	» S. Pablo de Riusech.
» Zufia	
» Biurrun	

Parroquia de S. Valentin de Ca-
bañas.
Monasterio de Señoras Reli-
giosas.
= de Urgel. =
Parroquias de Barbens.
> Palau.
> Montañana.
> Puigvert.
> Rialp.

= de Tarragona. =
Parroquias de Selma y Viure.
= de Solsona. =
Parroquia de Puigreig.
= de Mallorca. =
Parroquia de la Pollenza.
Nota: La total feligresia de
las antedichas parroquias as-
ciende á más de cien mil almas.

Num. 71.

Copia de una nota referente á la fuga de la Comunidad al ocurrir la invasion francesa en 1809, escrita por el Sr. D. Fray Antonio Ric, Caballero de S. Juan, en un libro encuadernado en pasta que se conserva en el archivo, página 562, de dicho libro.

«El dia 8 de Febrero del año 1809, la Sra. Priora D.^a Maria Francisca Ric y toda la Comunidad de Sijena abandonaron el monasterio por temor á la irrupcion de los franceses que talaban todo el reino y estaban muy proximos al monasterio, por lo que determinaron el desampararlo como lo hicieron todos los conventos aun los de religiosos por las atrocidades que cometian los franceses con los religiosos que hallaban, á lo que estaban mucho más expuestas las Religiosas de Sijena las que se retiraron á la Villa de Fonz donde permanecieron hasta el dia 26 de Junio de dicho año, que se trasladaron á la Villa de Benabarre, y de allí al dia siguiente al Santuario de Nuestra Señora Obac, sito en el término del lugar de Viacamp en las montañas de Rivagorza; permanecieron en dicho santuario hasta principios de Octubre del mismo año 1809 que por acercarse los franceses se trasladaron á la Villa de Tremp en Cataluña, donde estuvieron hasta el mes de Marzo del año 1810 que viendo no podian subsistir ya en comunidad como hasta entonces, pues de las rentas del monasterio nada percibian, por haberse apoderado de ellas los franceses, determinaron el irse cada Religiosa á sus casas ó donde hallasen refugio como lo ejecutaron, y se deshizo la comunidad que hasta entonces con muchos trabajos habia estado junta, á escepcion de algunas Religiosas que desde el principio se fueron á sus casas. La Señora Priora y sus sobrinas D.^a Ana Maria y D.^a Micaela Ric estuvieron en Tremp, hasta el 22 de Abril de dicho año 1810 que se fueron á la Villa de Fonz á su casa paterna. Habiendo acabado felizmente la guerra cruel que los franceses hicieron en España,

por espacio de seis años, por fin fueron arrojados de ella con pérdidas de millares de franceses el año 1814 y fué restituido á su trono nuestro legitimo soberano D. Fernando VII, el que con Decreto de 21 de Mayo de 1814 mandó se restituyesen á todos los Religiosos sus conventos y rentas, y en su virtud las Religiosas de este Real Monasterio, volvieron al goce pacifico de sus bienes, y el 22 de Octubre del mismo año la Señora Sub-Priora D.^a Rosa Manuel de Benavides con otras religiosas regresaron al monasterio y la Señora Priora D.^a Maria Francisca Ric y Pueyo lo ejecutó el dia 14 de Marzo de 1815, no habiéndolo podido hacer antes por su edad, y achaques que se lo impidieron —Sijena 24 de Abril de 1815.—Fr. Antonio Ric, Caballero profeso de la Orden de San Juan, que guardó este libro y otros papeles de Sijena durante la guerra.—»

Num. 72.

Copia de un documento existente en el archivo de Sijena, por medio del cual D. Fernando VII obtiene de Pio VII facultad para que su hermano carnal S. A. El Infante D. Francisco de Paula Antonio pueda obtener la administracion temporal de las tres encomiendas ó dignidades de S. Juan de Jerusalem que son, de Amposta, de Lora y de Alcolea del Rio; y despues la obtiene de Leon XII para que pueda ejercer toda la jurisdiccion espiritual sobre las mismas.

«(Compulsa.)—D. Valentin de Pinilla Escno. de Cámara del Rey N. S. más antiguo y de Gobno. del Concejo.—Certifico: Que con Rl. Orn. de veintidos de Octubre último, se remitió á el, por el Excmo. Sr. primer secretario interino de Estado y del Despacho, para que se le diese el-Pase-correspondiente, con Breve expedido á favor del Seremo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, por el que S. S. le concede el ejercicio de la jurisdiccion espiritual en las dignidades que posee en la Orden militar de S. Juan de Jerusalem, tituladas de Amposta, Lora, y Alcolea del Rio; y visto por los Señores de dicho Supremo Tribunal con los antecedentes del asunto, y espuestos sobre todo por el Sr. Fiscal, en Decreto de Diez del corriente mes, le concedieron el-Pase-sin perjuicio de los derechos y regalías de S. M. y para que conste, y acompañe á la traduccion del Brebe original que con esta fecha se devuelve al referido Excmo. Sr. primer secretario interino de Estado y del Despacho, lo firmo en Madrid á trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis.—D. Valentin de Pinilla.—(fuera dice)

»A nuestro muy amado en Cristo, hijo, Francisco de Paula Antonio, Infante Real de España.—(y dentro)

»Leon Doce. Papa.—Muy amado en Cristo hijo nuestro: Salud y bendicion apostólica. No habiendo ninguna potestad que no dimanase de Dios, las peticiones de los Reyes deben por tanto ser respetadas por Nos, que somos el Vicario de Jesucristo en la tierra, y accedemos á ellas en cuanto podemos con el favor de Dios, cuando conocemos sin ninguna duda por las circunstancias de todas las cosas y por la fuerza de las demás razones que pueden hacerse. A Nos, ha sido expuesto poco hace en nombre de nuestro muy amado en Cristo, hijo, Fernando Rey Católico de España tu hermano carnal, que te fueron concedidas en administracion, por el Diploma de nuestro predecesor Pio VII de feliz memoria, del dia veinti siete de Noviembre del año de mil ochocientos diez y ocho, tres dignidades ó encomiendas de la Orden militar de San Juan de Jerusalem, llamadas la primera de Amposta, la segunda de Lora, y la tercera de Alcolea del Rio: Se espuso además que por nuestras letras apostólicas expedidas con el Sello del Pescador con fecha del dia veinti ocho de Junio del año mil ochocientos veinticinco, á súplica del mismo Rey, quien nos pidió, que estendieremos á las mencionadas tres encomiendas, juntamente con la jurisdiccion espiritual los privilegios é indultos apostólicos que le fueron concedidos para obtener encomiendas de muchas Ordenes militares: Te se dió facultad por lo cual en la administracion de las espresadas tres encomiendas de las demás Ordenes, con tal que no sean contrarias á la índole y naturaleza de aquella administracion. Pero no habiéndose hecho en nuestras letras ninguna mencion de la *Jurisdiccion espiriual*, nos ha sido suplicado en nombre del mismo Rey, que te sea permitido ejercer la misma jurisdiccion espiritual unida con las tres dignidades ó encomiendas. Nos, pues, accediendo benignamente á los deseos del Señor Rey tu hermano, y absolviéndote y declarándote absuelto de cualesquiera Censuras, Sentencias y Penas eclesiásticas, con que acaso te hayas ligado, ejerciendo esta jurisdiccion y otras de Excomunion y Entrédicho, fulminadas de cualquier modo, y por cualquier causa si acaso te hallas incurso en alguna, unicamente para que puedas obtener el efecto de este indulto, con nuestra autoridad apostólica, para que, aunque no hayas hecho los votos solemnes de la Orden militar de S. Juan de Jerusalem, sin embargo puedas usarla en las tres encomiendas, cuyos frutos y rentas percibes por derecho de administracion, de la misma jurisdiccion que disfrutaban segun ley y costumbre los Caballeros profesos de dicha Orden, poseedores de las mismas dignidades, y si tu hubieras ejercido ya algunos actos de ella, lo suplimos y subsanamos, y decretamos ser firmes y válidos. Es nuestra voluntad hacer esta

concesion ó indulto, sin que obsten las constituciones y sanciones apostólicas ni los estatutos, resoluciones del Convento, usos y naturalezas, y ordinaciones Capitulares de la mencionada Orden militar y aunque estén corroboradas con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas y su-novadas de cualquier modo en contrario de las cosas sobre dichas, debiendo quedar en lo demás en su vigor; ni cualesquiera otras cosas que fueren en contrario. Dado en Roma en S. Pedro, sellado con el Sello del Pescador, en el dia diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete Año 4.º de nuestro Pontificado.—Por el Señor Cardenal Albani.—Fr. Capuccini.—Sustituto.—En este lugar el Sello del Pescador.—Es copia de Castellano.—Visto por el encargado de negocios y de la agencia general de España en Roma á treinta de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete.—José Aparici—hay una rúbrica.—(Está escrito en Vitela.)—Certifico yo D. José Sabau y Blanco del Consejo de S. M. su secretario, y de la Interpretacion de lenguas, Arcediano de Abiaga, dignidad de la Sta. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Académico de número de la Rl. Academia de la Historia y Bibliotecario de la misma; que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en Castellano, que de acuerdo del Rl. y Supremo Consejo de Castilla me fué remitido para este efecto.—Madrid veinte siete de Octubre de mil ochocientos veinte y siete.—José Sabau y Blanco.—De oficio.—Registrado, fólío quinientos sesenta y uno, número trescientos cincuenta y seis.—Año mil ochocientos veinte y siete.—Es copia de la traduccion del Breve original de que Certifico Yo D. Valentin de Pinilla, Escribano de Cámara del Rey N. S. más antiguo y de Gobierno del Consejo: Y para que conste y acompañe á aquel que con esta fecha se devuelve al Excmo. Sr. primer Secretario interino de Estado y del Despacho lo firmo en Madrid á trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete.—D. Valentin de Pinilla.—Es copia.—Dusmet.—hay una rúbrica.—La presente concuerda con su original, que para compulsar le hé tenido á la vista, con la cual la hé comprobado bien y fielmente, y á la que me refiero: en cuyo testimonio y á indicacion del M. I. Señor Don Mariano Ruata, Juez privativo conservador por su Magestad (Q. D. G.) de la Rl. Encomienda de Monzon, Administrador principal de todos los derechos y demás rentas afectas á ella, por el Smo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio Gran Castellano de Amposta, que como tal la posee, habitante en esta vecindad. Doy este testimonio, que signo y firmo yo el infrascrito Escribano Rl. Domiciliado en la Villa de San Esteban de Litera que ac-

tualmente me hallo en la presente de Binefar en ella y Mayo cuatro de mil ochocientos treinta y seis.—En testimonio ✕ Signo ✕ de Verdad.—Antonio Marro, Escribano.—hay una rúbrica.»

Núm. 73.

Copia de la inscripcion pintada en la rota tablilla indicadora de la traslacion del cadáver de la M. Il. Sra. priora D.^a Josefa Montoliu, que se halla en el panteon primer nicho junto al suelo en la linea central del frente.

«Aquí yace la M. I. Sra. Priora
D.^a Josefa Montoliu, fundadora
de este panteon. Murió en 7 de Febrero de 1785.
fue trasladada á este sepulcro en
19 de Febrero de 1819.»

Núm. 74.

Nombres de las Señoras que componian la Comunidad en 1835 cuando ocurrió la exclaustacion general en España.

M. Il. Priora—D.^a Lucia Ferrandi
Sra. Sub Priora—D.^a Serena Salvador
Señoras—D.^a Josefa Garcés
D.^a Francisca Doz
D.^a Vicenta Bandavin
D.^a Micaela de Ferrer
D.^a Josefa Latorre
D.^a Micaela Ric
D.^a Josefa Sales
D.^a Dolores Tejada
D.^a Vicenta Pomar
D.^a Felipa Pueyo
D.^a Rafaela Ena
D.^a Prudencia Pueyo
D.^a Maria Ferraz
D.^a Ramona Barbagi
D.^a Magdalena Minchot.
D.^a Maria Cornel
D.^a Joaquina Azcon
D.^a Maria Azcon
D.^a Dolores Torres

Doce medias cruces.

Núm. 75.

Copia de la inscripcion grabada y dorada en la lápida de marmol negro que en el segundo nicho linea central del frente del panteon, señala el enterramiento de la priora D.^a Micaela Ric.

«La M. ✕ I. Sra.
D.^a Micaela Ric y Monserrat,
nació en la villa de Fonz
el 12 de Mayo de 1783.
fué elegida priora en 3 de Agosto de 1847.
y murió en 12 de Mayo de 1856.
R. I. P. »

Núm. 76.

Copia de la Real Orden de 16 de Junio de 1866, disponiendo que el Estado se incaute de siete trozos de tierra mal incluidos en la venta de Bienes Nacionales y que son anejos á los edificios de la Comunidad de Sijena.

«Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Huesca.—El Sr. Gobernador Civil de esta provincia con fecha 26 del actual me comunica la Real Orden siguiente.—El Excmo. Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de Junio último la Rl. Orn. siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido á instancia de la priora del monasterio de Sijena en la provinca de Huesca, solicitando que se declaren esceptuados de la desamortizacion, siete trozos de tierra, de que se incautó D. Benito Vicens en 1841, por considerarlos equivocadamente comprendidos entre los bienes del espresado Convento, vendidos al mismo, y resultando que esos terrenos hasta que se posesionó de ellos el mencionado Vicens vinieron comprendidos y disfrutados por el espresado monasterio, como dependencias accesorias del mismo, para servicios peculiares y esclusivos de la Comunidad, cuya necesidad para tales fines, subsiste como antes, y que por Rl. Orden de 14 de Julio de 1864 se ha dispuesto que el Estado se incaute nuevamente de esos terrenos, por considerar que no debieron entregarse á D. Benito Vicens. S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S. la Asesoria General de este ministerio, Junta superior de ventas, se ha servido declarar que procede la indicada escepcion con arreglo al parrafo 1.º del Artículo 6.º del convenio adicional

al Concordato de 1851, debiendo eximirse de la permutacion los terrenos de que se trata, y quedar en propiedad de la Iglesia para el uso, recreo, y aprovechamiento esclusivo de la espresada comunidad, sin que pueda arrendarlos ni hacerlos objeto de especulacion de ninguna clase.—De Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y esta direccion General la traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad reclamante, y demas fines que correspondan.—Lo que traslado á V. para su conocimiento, á fin de que se sirva hacerlo á los interesados poniendo en posesion de los terrenos de que se ha hecho mencion á la Sra Priora del Monasterio, acusando el recibo de la presente comunicacion y de haberlo verificado—Dios guarde á V. muchos años—Huesca 31 de Julio de 1866—Peдро Esteban—Sr Alcalde Constitucional de Villanueva de Sigena.»

Núm. 77.

Copia de la inscripcion grabada en la lápida de marmol negro que en el cuarto nicho ó superior línea central del frente del panteon, señala el enterramiento de la priora D.^a Rafaela Ena.

« Aquí yace la M. I. S.
D.^a Rafaela Ena
y Villava
falleció en 1 de Marzo de 1875,
habiendo sido Priora 18 años.
R. I. P. »

Núm. 78.

Copia de la comunicacion de la Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando, pidiendo á la Comision Provincial de Monumentos de Huesca un Informe y Proyecto de reparacion de los edificios del Monasterio.

«Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando—Habiéndose pedido informe á esta Real Academia, por la Direccion de Instruccion Pública, sobre una instancia que dirige al Gobierno la Comunidad de Religiosas de Sijena, en solicitud de que hagan obras en aquel Monasterio, en sesion del 1.^o del corriente ha acordado, que esa Comision Provincial de Monumentos, reconozca dicho Monasterio é informe á la posible brevedad lo que se le ofrezca y parezca sobre este asunto, sirviendose remitir el oportuno presupuesto de las obras que considere mas precisas y urgentes para la conservacion del mencionado edificio.—Lo que co-

munico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años—Madrid 4 de Marzo de 1880—El Secretario, Simon Avalos—Sr. Vice-Presidente de la Comision Provincial de Monumentos de Huesca.»

Num. 79.

Copia de la inscripcion grabada y pintada de negro en la lápida de mármol blanco, que en el tercer nicho, línea central del frente del panteon, señala la sepultura de la Priora D.^a Josefa de Salas.

«Aquí yace
La M. I. Señora
D.^a Josefa de Salas Azara,
murió 20 de Noviembre de 1884,
á los 66 años de edad
y 50 de profesa.
R. I. P.»

Num. 80.

Cronologia de las M. Iltres. Sras. Prioras de Sijena, segun una nota conservada en el Priorado. (Es copia) «corregida»

D. ^a Sancha de Abiego.	Electa en	1188
» Beatriz Cabrera.		1191
» Maria de Stopañá.		1198
» Osenda de Lizana.		1202
» Sancha Ximenez de Urrea.		1215
» Osenda de Urrea.		1248
» Oria Ximenez de Lissa.		1249
» Toda Ortiz de Azagra.		1253
» Urraca de Entenza.		1268
» Elisenda de Querol.		1280
» Agnés de Benavente.		1286
» Beatriz Cornel.		1287
» Isabel de Castro y Aragon.		1290
» Teresa Ardal de Alagon.		1293
» Teresa Ximenez de Urrea.		1297
S. A. la infanta D. ^a Blanca de Aragon.		1321
D. ^a Urraca Artal Cornel.		1348
» Isabel Toda Perez de Alagon.		1363
» Sancha de Azlor.		1369
» Isabel Saurina Figaruelas.		1380
» Maria Cornel.		1391

Memoria

D. ^a Antonia de Castellauli.	Electa en	1399
» Isabel de Alagon.		1411
» Beatriz Cornel.		1427
» Juana Viure.		1451
» Sibilia de Alagon.		1459
» Francisquina de Eril y Castro.		1485
» Maria Coscon.		1494
» Maria de Alagon.		1496
» Gracia Gilbert.		1501
» Maria Juana Ximenez de Urrea.		1510
» Beatriz de Olcinellas.		1521
» Leonor Torralba.		1543
» Francisquina Rajadell.		1544
» Isabel Alagon.		1545
» Leonor Fernandez Dixar.		1548
» Isabel de Viure de Villafranca.		1555
» Aldonza de Olivon y Albernia.		1556
» Hiéronima de Olivon de Albernia.		1563
» Catalina de Torrellas.		1571
» Lupercia Fernandez de Heredia.		1577
» Luisa de Moncayo.		1584
» Serena de Moncayo.		1593
» Maria Diez de Aux y de Alfaro.		1608 († 1.º Enero 1622)
» Lucrecia de Eril y Aymeric.—Baro- nesa de Rubinat.		1622
» Jerónima de Lanuza.		1625 († 23 Abril 1625)
» Phelipa de Azlor y de los Benedetes.		1625
» Beatriz Lopez de Bailo y de los Be- nedetes.		1634 Anulada la votacion.
» Francisca Moliner (Interina) y la de D. ^a Francisca en		1634
» Isabel de Pomar.		1635
» Lucrecia Gilbert.		1647 († 29 Oebre. 1648)
» Beatriz Lopez de Bailo y de los Be- nedetes.		1648
» Maria Guasó y de los Benedetes. 25 Agto.		1660
» Ana Zapata de Calatayud. 17 Marzo		1669 († 18 Julio 1674)
(Obró la casa nueva hospederia para ca- pellanes y caballeros, mandò fundir la campana mayor dedicándola á la Virgen del Coro y á Sta. Bárbara, y dejó á la Virgen del Coro 100 escudos.		
D. ^a Gertrudis Coscon y Urrustiner.		22 Julio 1674 († 23 Sbre. 1693)

D. ^a Josefa de Mur.	Electa en	30 Sbre. 1693
(Esta señora es la última de las encomia- das por el P. Lascuarre quien anota, que en las fiestas de la toma de hábito de una sobrina de ella D. ^a Juana de Mur, se hizo una Zarzuela—La muerte de Junipero—hubo <i>Loa</i> y <i>Canto</i> dán- dose á todas las señoras religiosas, guantes de Valencia.		
D. ^a Maria Josefa de Ayerbe.		»
» Manuela de Sesse y Español.		27 Enero 1720
» Isabel de Areu.		23 Abril 1742
» Maria Teresa de Ayerbe.		2 Mayo 1742
» Maria Rosa Montoliu.		4 Febrero 1759
» Manuela Carrillo.		11 Junio 1760
» Maria Josefa de Montoliu.		30 Dbre. 1771
» Juana Maria Lorés.		12 Febrero 1785
» Francisca Doz.		27 Dbre. 1792
» Maria Francisca Ric.		16 Abril 1795
» Rosa Manuel de Benavides.		25 Febrero 1819
» Manuela Zamora.		6 Marzo 1826 († 4 Marzo 1829)
(Con tercera votacion puehabia disidencia)		
D. ^a Lucia Fernandez (que era Sub- priora).		11 Abril 1829 († 19 Dbre. 1846)
(Desde esta hay acta por el Secretario de la Cámara Prioral D. Martin Rodon).		
D. ^a Micaela Ric.		3 Agosto 1847 († 12 Mayo 1856)
(Eleccion empatada, 2 Julio 1847 entre D. ^a Vicenta Pomar, Subpriora, D. ^a Mi- caela Ric y D. ^a Felipa Pueyo; se pro- cedió á eleccionalzada recayendo el nombramiento en la Sra. Ric por el Castellan de Amposta.—Decreto 28 de Julio 1847.)		
D. ^a Maria Rafaela Ena y Villava.		5 Mayo 1857 († 1.º Marzo 1875)
» Josefa de Salas y Azara.		23 Julio 1876 († 20 Nbre. 1884)
(Fué Sub-priora y Priora interina doña Manuela Pardo.)		
D. ^a Matilde Ferrer y Lorda.		8 Junio 1885

Num. 81.

Relacion de las Señoras que formaban la Comunidad en 8 de Junio de 1885, dia de la eleccion de la actual M. I. Sra. Priora.
D.^a Matilde Ferrer.

- » Teresa Sancho.
- » Manuela Pardo. (que desempeñaba interinamente el Priorado)
- » Raimunda Domingo.
- » Josefa Prenafreta.
- » Maria de la Concepcion Noguera.
- » Ignacia Perella.
- » Maria del Carmen Olomi.
- » Inocencia Lorda.
- » Higinia Artero.
- » Manuela Juncosa.

D. ^a Francisca Juncosa.	(Novicia entonces.)
Sra. Francisca Artero.	} Medias cruces.
Sra. Joaquina Marro.	
Sra. Pascuala Mur.	
Sra. Manuela Torres.	
Sra. Victoriana Naval.	

Núm. 82.

Decreto de S. M. D. Alfonso XII, fecha 4 de Setiembre de 1885, resolviendo que las concesiones de hábito de la Orden de S. Juan de Jerusalem se hagan en Roma por el Gran Maestre nombrado por Su Santidad.

«Ministerio de Estado.—Seccion de Secretaria.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) se dignó expedir en 4 de Septiembre último el Decreto siguiente:

—Tomando en consideracion las razones espuestas por mi ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente.

—Artículo 1.^o—Las concesiones de Hábito de la inclita y veneranda Orden de S. Juan de Jerusalem, en la parte relativa á las Lenguas de Castilla y Aragon, que en adelante, se hagan por el Gran Maestre de la Orden nombrado por Su Santidad con arreglo á las condiciones exigidas por las definiciones de la misma, y en vista del informe de la Asamblea Española serán reconocidos en España, y los agraciados autorizados á usar las insignias de la Orden—Artículo 2.^o—Las Asambleas de las Lenguas de Castilla y Aragon existentes en la actualidad se refundirán en una sola, y

mi Gobierno, de acuerdo con el Gran Maestre de la Orden, determinará sus futuras atribuciones.—Artículo 3.^o—Los actuales Caballeros españoles de la Orden, conservarán en la nueva organizacion, las mismas insignias, y uniforme que actualmente usan, así como los privilegios que les corresponde y que les reconoce el Gran Maestre de la Orden, en nombre de Su Santidad.—Artículo 4.^o—Ningun súbdito español, podrá usar en España, las insignias de la Orden de S. Juan, sin haber obtenido previamente la autorizacion necesaria que se solicitará por conducto del Ministerio de Estado—Artículo 5.^o—Los Archivos de las Lenguas de Aragon y de Castilla se incorporarán al del dicho Ministerio—Artículo 6.^o—Quedan derogados los Reales Decretos de 20 de Enero de 1847 y 28 de Octubre de 1851 en todo lo que no estén conformes con el actual.—Lo que de Real Orden traslado á V. E. para su conocimiento y el de esa Asamblea.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.—S. Moret.—Es Copia.—Señor Vice Presidente de la Asamblea de Aragon de la Inclita Orden de S. Juan de Jerusalem.»

Num. 83.

Circular del Bailio—Presidente de la Asamblea Española anunciando la reorganizacion de la Orden de S. Juan de Jerusalem en España.

«A los Caballeros de la Sacra Militar Orden de S. Juan de Jerusalem.—Circular.—Muy Sr. mio—La Sacra militar Orden de S. Juan de Jerusalem, en sus dos Lenguas de Aragon y Castilla, ha sido reorganizada con el beneplácito de S. M. la Reina Regente, y á semejanza de lo hecho en otras Lenguas de distintas Naciones, sobre la base del Régimen y Estatutos formulados por el Gran Maestre que hoy reside en Roma.—En su virtud, el Principe Cecchi di Santa Croce que desempeña tan alto cargo, se ha servido nombrarme en mi calidad de Bailio, Presidente de la nueva Asamblea Española, en que refunden las antiguas de Aragon y Castilla, designando para Vice-presidente al Sr. Duque de Nájera: para Tesorero al Sr. D. Manuel Rosales, y para Vocales á los Sres. Marqués de la Rivera, Conde de Bañuelos, D. Mariano Diaz del Moral, D. Rafael Ferrás, Conde de Valencia; de D. Juan, Marqués de Peraman, D. Eduardo Palou, y D. Carlos de Gortari, Secretario.—Constituida la nueva Asamblea, que se propone dar inmediato comienzo á sus trabajos, ha sido su primer acuerdo ofrecer, por sí, y en representacion de los Caballeros de la Orden en España, el homenaje de su firme adhesion y respeto á su S. M.

la Reina Regente, Dama Gran Cruz de la Orden, determinando además, que se establezcan desde luego las buenas relaciones que han de reinar entre la Asamblea y los Caballeros de la Orden.— Al efecto, habiendo ya manifestado á V. S. la nueva forma en que la Orden queda organizada, restame solo espresarle mi deseo y mi esperanza de que, al celo de la Asamblea en el desempeño de su cometido, se una la constante y eficaz Cooperacion de todos los Caballeros Sanjuanistas en España, para cuanto pueda contribuir al mayor brillo de la Orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero 1889.—El Bailio Presidente de la Asamblea—El Marqués de Molins.—

Sr. D. »

Núm. 84.

Solemne donacion y permuta de la Villa de la Naja, hecha por el rey Don Pedro el Católico al Real Monasterio de Sijena.

«In Christi Nómine: Sit notum cunctis, quod Nos Petrus, Dei Gratia, Rex Aragonum, & Comes Barchinonæ; in Recompensationem, & concambium illorum quinque millium solidorum quæ Monasterio Sexene dederamus, & assignaveramus singulis annis accipienda, in Salinis nostris de Castellario, & de Taust, de Remolinis, & de Pola, in concambium, & recompensationem hæreditatis nostra de Calamotxa, quam Dogna Sanctia Illustris Regina felicis recordationis Mater nostra assensu nostro, & voluntate dedit eidem Domui de Sexena, & illorum duorum milium Morabitanorum, quos Dominus Ildifonsus Rex Illustris bonæ memoriæ Pater noster dimisit ipsi Monasterio in morte sua, & illorum sex millium solidorum, quæ nos dare tenebamur eidem Monasterio, & promissimus tunc témporis quo de Monasterio illo tráximus Dogna Alienoram Berengariam Socorem nostram Comitissam Tolossæ, & omnium eorum Judæorum Aragoniæ, & Cataloniæ, quos Pater noster Dóminus Rex, aut Mater nostra Dómina Regina, vel Soror nostra Domna Constantia nunc Regina Siciliæ, aut quilibet alius de prædecessoribus nostris dedit aut concessit numquam prædictæ Domui de Sexena aliqua ratione, vel causa; quæ omnia, & singula nos jam recufaravimus, & nobis retinebimus extoto, ob remedium, & salutem animæ nostræ, & parentum nostrorum, bono ánimo, & spontanea voluntate, per nos, & per ómnes sucesores nostros, damus, & cum hoc público Privilegio perpetuó duraturo, concedimus, & laudamus in perpetuum, & de jure nostro, nunc in præsentem trádimus Dómino Deo, & ejus gloriosæ genitrici sempre Virgini Maria, & vobis dilecte nostræ Domua Occende, venerabili Priorissæ

Sexenæ, & per vos Monasterio vestro de Sexena, & Domui Hospitalis Hierosolimitani, & Sororibus, & Frátribus ibidem Deo servientibus præsentibus, & futuris, villam nostram numcupatam Lanoja cum hominibus, & fœminis, qui ibi fuerint, sunt, vel erunt unquam, & cum ómnibus términis, & pertinentiis suis eremis, & populatis, cum terris cultis, & incultis, cum planis, montibus nemoribus, garricis, & carrascalibus, cum lignis, fustibus, & Arboribus cujuslibet géneris; cum pratis, silvis, fontibus, & agnis, cum venationibus, et inventionibus sive trobis, cum questis, etiam, & pariis, cum cenis pedariis, & pedidis, & furnis, cum plácitis, & firmamentis, & stacautis, et cum ómnibus aiis ad preliberatam Villam pertinentibus, & pertinere debentibus, & cum omni omnino jure, & dominatione, quam in ea habemus, vel habere debemus ullo jure, ullo modo, ulla ratione, vel causa quam inquam, Villam de Lanaja, cum ómnibus, & singulis superiusnominantis Vos, & Domus Hospitalis de Sexena, & Sororis, et Fratres obedientia Hospitalis Hierosolimitani ibi conversantes, & Deo servientes, habeatis semper, & teneatis libere, & quiete, & jure hæreditario possideatis & explaetatis in pace, per secula cuncta, sine ómni nostro, nostrorumque retentu, & contradictione per vestram propriam, & francam, ac liberam, hæreditatem, & ingenuam, ad dandam, videlicet, vendendum, in pignoranrum, comuntandum, seu alio quocumque modo volueritis, alienandum, & ad omnes etiam alias voluntates vestras, inperpetuum faciendas, sicut melius, & plenius, & utilius, ac sanius dici, vel nominati, aut excogitari, vel intelligi potest, ad comodum, & utilitatem, & profectum vestrum & omnium Successorum vestrorum, & sæpe dictæ Domus de Sexena; ad hæc itaque, ego Occenda Priorissa Sexena; præscripta, una cum assensu, & consilio, & voluntate Fratris Berengarii de Mirallis venerabilis Magistri Empostæ, cum assensu, et consilio totius conventus Sororum de Sexena, & quamplurium aliorum Fratrum Domus Hospitalis, pro hac donatione, & concambio, per me et per Domum de Sexena, et per Sorores, et Fratres Domus Hospitalis, præsentis, et futuras, reddo, diffinio, et absolvo vobis Domno Petro Regi Aragoniæ, et omnibus successoribus vestris in perpetuum, et hæreditatem de Calamocxa, et illa duo millia morabitanorum, et illa quinquemillia solidorum, de Salinis, superius nominata, et judeo etiam omnes, quos ex donatione antecessorum nostrorum Domus de Sexena habebat in aliquo Loco terra vestræ Cathalonæ, et Aragoniæ, Datis, Cæsaraugusti secundo idus Martii, Era millesima ducesima, quincuagesima, per mauum Ferraii Notarii nostri—Signum ✠ Petri Dei Gratia, Regi Aragonum; et comitis Barchinonensis Testes hujus rei sunt Dopuns Ferran-

duſ Abbas Montis Aragonum: Dopus Pelegrinus, Prior Montis Aragonum Eximius Corneli: Michoel de Leesia, Majordomus Aragonum: Martinms Enequez: Lupus Ferreneus de Lung: Blacus Romei, Blascus de Alagonui: Arnaldus Palacini: Gomez de Luna: Artaldus de Atusella: Fortunius Aznarej, Petrus Navascós: Martinus Lupi de Povar:—Ego Ferrarius Notarius Domini Regis, hoc ſcribi feci, mandato ipſius loco, die, et anno præfixis=

Núm. 85.

Solemue privilegio en que el Rey D. Jaime primero, El Conquistador, concede al prior y freires del Hospital de Bujaraloz, que se puedan venir, y tomar el hábito de mano de la Priora de Sijena, y quedarse como freires del dicho monasterio y verdaderos súbditos de la dicha priora.

«Manifestum sit ómnibus, quod Nos Jacobus Dei Gratia, Rex Aragonum, Comes Barchinonis, et Dóminus Montis Pesulani, attendentes, quod cum ex débito Regiæ honestatis, et divini retributionis intuito, nos jura, et loca Religiosa, et Ecclesiastica, tanquam nostra specialia teneramur deffendere, et servare; máxime loca, que á nostris Prædecessoribus fundata fuerint, et constructa, cum præſenti scriptura constituimus, et recipimus Domum, sive Hospitale de Buxerolz, quod Dóminus Ildefonsus Rex recordationis inclitæ Avus noster ædificavit, et construxit in Regno nostro: Et vos Joanem Priorem, ac Fratres, et donatas et donatos omnes et conversos et conversas ejusdem Hospitalis, presentes scilicet, et futuros: et ómnes Domos, et res vestras móviles, et immoviles et moventes, hábitas, et habendas, sub securo ducatu nostro, et firma protectione nostra ac custodia speciali: Dantes vobis, concedentes auctoritatem nostram, et licentiam plenam potestatem, prædictum Hospitale cum Dómibus suis suffraganiis, et Vosmetipsos cum ómnibus bonis vestris, et dómibus vestris habitis et habendis, dandi et offerendi, et applicandi domui, et órdini Hospitalis Sixenæ in perpetuum, ubi habitum Religionis ejusdem assumatis, et assumere valeatis sub jurisdictione, et obedientia Priorissæ domus prædictæ secundum Ordinis illius consuetudinem, existentes tanquam participes in temporalibus, et spiritalibus sic, et aequaliter Fratres, et Sorores ejusdem Ordinis effecti. Statuimus itaque firmiter, et mandamus universis Militibus, Bajuliis, Vicariis, Merenis, Zalmedinis, Justiis, Juratis, Alcaldis, Scutaris, et aliis nostris hominibus Substitutis et substitutendis, quod Domum de Boxerolz, et Fratres, ac Sorores, et Con-

ſos, et Conversas ejusdem, et ómnia eorum bona tanquam nostra specialia, ob commodum, et salvamentum Domus Sixenæ, cujus prædicta omniæ sunt, et concedimus, et confirmamus esse propria Monasterii de Sexenæ manuteneant, custodiant, et deffendant, nec permittant ab aliquo indebite molestari. Quicumque autem huic nostro ducatici, et confirmationi nostræ præsumpserit contra ire, iram et indignationem nostram se prorsus noverit incurſurum, et damno, et gravamine ab eo Domui Sixenæ, et ejus Hospitali de Boxerolz prædicto prius plénarie restitutis, in mille aureis á nobis sine remedio aliquo punictur. Datis Pertusæ Kalendis Martii, Era 1265; Corresponde al año 1227, en que seguramente estaba el Rey en Pertusa, pues habiendo ido á Huesca, á componer ciertas diligencias ó diferencias con su tio el Infante Don Fernando, se pasó de allí á Pertusa.

Signum Jacobi Dei Gratia, Regis Aragon, Cómitis Barchinonis et Dóminus Montis Pesulani.

Hujus rei testes sunt, Rodericus de Lizana; dno de Tóciſus, Majordomus Aragon; Ballesius de Bergua Dóminus Latronis; Lupus Ferrench de Luna; Sanctius de Orta: Petrus Pomar: Petrus Perez, Justitia Aragonum.

Todos vienen bien, porque todos seguian aquellos dias al Rey. Ego Arnaldus Gramaticus Scriptor Dom, Regis, qui mandato ipſius, per G. Rabacis Notarium públicum feci, et meum signum apposui, loco, die, era præfixis.»

Núm. 86.

Decreto del rey D. Jaime primero El conquistador en que concede al Monasterio, pueda hacerse en su lugar de Bujaraloz cien cahices de sal.

«Nóverint Vniversi, quod cum Nós Jacobus Dei gracia, Rex Aragonum, Majoricarum, & Valentis Comes Barchinonæ, & Urgelli, & Dóminus Montipesulani, dedissemus & concessimus vobis Priorisse, Conventui Monasterii de Sexena, licentiam, ut possetis extrahere quolibet anno de Salinis nostris de Nabál, ducenta Califtia Salis, cum instrumento nostro, quod á vobis recuperavimus in Cæssa Augusta: volentes vobis fácerie enmendam alio Loco, per nos, & notros, damus licentiam, & plenum posse vobis Venerabili, & dilectæ Dojme Todæ Ortiz, Dei gratia, Priorissæ, & toti Conventui Monasterii de Sixena, præſentibus, & futuris, quod quolibet anno positis fácerie in vestris Salinis Burjalaroci, centum Casitia Salis, & psa portare, & fácerie portari ad Monasterium, & Domos vestras, fancha, & libera ab omni judagio, atque Lerda;

si vero faceritis Sal in dictis Salinis vestris ultra dicta centum Castia Salis, teneamini ipsum nobis dare pro tanto ó quanto hómines de Pina nobis donant, & Successoribus nostris pro Sale quod faciunt in Salinis Pinæ. Datis Cæsarauguste Nonis Februarii anno Dómini millesimo du centesimo sexagéssimo tertio.—Signum ✠ Jacobi Dei gratia, Regis Aragonum, Majoricarum, & Valentia, Cómitis Barchinonæ, & Vrgelli, & Domini Montispesulani: Testes sunt Berengarius Antonius de Anglaria; Petrus de Idanzo: Antonius de Fontoba: Sanctius Martini de Oblitis: Gonzalbus Petri de Pomar: Sig✠num Jacobi de Zocha, qui mandato Dómini Regis hac Scribi fecit, & Clausit, loco, die, & anno præfiscis.»

Num. 87.

Decreto del rey Don Jaime primero El Conquistador en que concede á la Priora de Sijena pueda celebrarse Feria en Sena, todos los martes del año, percibiendo todos los derechos de compra y venta pertenecientes al rey.

«Pateat universis: Quod Nos Jacobis Dei gratia, Rex Aragonum, Majoricarum, et Valentia, Comes Barchinonæ, et Urgelli, et Dóminus Montis Pesulani, per Nos, et nostros concedimus, et indulgemus Vobis Venerabili, et dilectæ Domnæ Vrracæ Priorissæ de Sixena, et Successoribus vestris in perpetuum, quod póssitis semper singulis diebus Martis singularum septimanarum, facere, et celebrare Mercatum in Sena, quod est jurisdictionis præditi Monasterii de Sixena: Volentis et concedentes vobis, quod habeatis, et percipiatis in dicto Mercato jura, quæ consueta sunt dari in allis Mercatis Villarum, et locorum Dominationis nostræ recipimus, et Constituimus ómnes hómines fæminas cujuscumque legis, et Conditionis sint, ad dictum Mercatum venientes, et inde redeuntes cum bestiis, et ómnibus rebus, et mércibus, quas ad dictum Mercatum adduxerint, et adduci fecerint, et inde redduxerint, ac reduci fecerint, sub nostra protectione, custodia commenda, ac nostro guidatico specialis; Ita, quod non ignorentur, nec impediuntur nec modo aliquo molestentur in venendo ad dictum Mercatum, ibidem existendo ac inde redeundo; nisi homicidæ, vel incartati, aut predictores fuerint manifesti; manlantes firmiter Bajulis Merinis Zalmedinis, Juratis et universis alis officialibus, et subditis nostris, præsentibus, et futuris, quod ianc concessionem, et guidaticum nostrum firmum semper habent, et observent et contra non veniant, nec aliquem venire permittant aliqua ratione vel causa. Quicumque autem contra prædictum guidaticum venire attentaverit, iram, et indignationem nostram, e pænam quingen-

torum morabitorum se nóverit incursum, danmo illato passo plenarie restituto. Datis Narjám. Sdibus Junii anno Domini 1268. Sigum ✠ Jacobi Dei gratia, Regis Aragonum, Majoricarum, et Valentæ, Cómitis Barchinonæ, et Vrgelli, et Domini Montis Pesulani. Testes sunt Bernardus Guillermus, de Entenza; Gilabertus de Cruillis; Eximinus de Vrræa: Guillermus de Castronoro, Palacimus de Fócibus:

Signum ✠ Michaelis de Alehoario, qui mandato Dni. Regis, pro Duo Fra. Andrea Episc. Valentia Cancell, suo, hoc scripci, loco, die, et áno præfiscis.»

Núm. 88.

Solemne donacion de todo el Derecho Real llamado del Mone-daje, hecha perpétua, é irrevocablemente al Monasterio de Sijena, de todos los lugares del Señorío, por el rey Don Jaime segundo.

«Nóverint Vniuersi; quod Nos Jacobus, Dei gratia, Rex Aragonum, Valentia Sardinia, & Corsica, at Comes Barchinonæ; Recolentes nos olim, ob puram devotionem, quam progenitores nostri, ac nos habuimus, & habemus erga Monasterium de Sixena, & ob specialem favorem, & gratiam vestris honorabilis Natæ nostræ Inclitæ, Infantissæ Domna Blanchæ tunc Monialis, nunc vero Priorissæ ejusdem Monasterii dedisse, tradisse, & concessisse Donatione irrevocabili inter vivos, Dómino Deo, & Venerabili, & Religiosis Theresiæ Eximini de Vrræa, tunc prædecessori vestræ in Prioratu prædicto, & Conventui ejusdem Monasterii in perpetuum medietatem monetatici omnium locorum Monasterii, & honoris de Sixena, retenta nobis, et nostris, reliqua medietate ipsius monetatici in locis ejusdem vel eisdem; Sic quod scriptio dicti monetatici fieret per unum hóminem nostrum, & per alium hóminem; quem ad hoc Priorissa, et Conventus ducerent eligendum, quodque duinde collecta fieret, prout fit in Locis Hospitalis Hierosolimitani, in quibus idem Hospitale percipit medietatem ipsius monetatici, prout hæc ómnia in Privilegio nostro per nos inde concessio: Datis Pértussæ, tértio Nonas Januarii, áno Dómini millesimo trecentesimo secundo, plenius continentur ea propter cum ex promotione vestri Infantissæ predictæ ad hujusmodi Prioratum dignum et debitum repertemus, ut præfatum Monasterium á nobis suscipiat incrementum, volentes Vos, et vestri favoris, et specialis contemplationis respectu dictum Monasterium prosequi gratiosse per nos, et omnes heredes, et succesores nostros, gratis et ex certa scientia, ac spontanea voluntate, cum presenti Carta nostra, da-

mus, trádimus, et concedimus Dómino Deo, et vobis Inclitæ Infantissæ Priorissæ prædictæ, et dicto Monasterio, ejusque Conventui in perpetuum, totam reliquam medietatem prædicti monetatici per nos, ut est dictum, retentam in ómnibus, et singulis locis Monasterii, et honoris de Sexena prædicti; Ita, quod vos, et successuræ vobis in dignate prædicta, ac Conventus ipsius Monasterii, quæ pro tẽpore fuerint, exigatis, dstringatis, habeatis; et recipiatis de cietero totum monetaticum íntegre, in ómnibus, et singulis locis prædicti Monasterii, et ejus honoris, et illud scribi, distingui, et Cóllegi faciatis per illum, vel illos, quem, vel quos ad hoc duxéritis deputandos; Scriptore, vel collectore nostro ad hæc non spectato in aliquo, nec admissio; cum totum ipsum monetaticum absque retentione aliqua nostri, et nostrorum, per vos, et dictum Conventum vélimus perpetuo récipi, et haberi; Verum ex Causa hujusmodi donationis, et concessionis nostræ, damus et cedimus vobis dictæ Priorissæ, et Conventui, et successoris vobis, et dicto Conventui, in perpetuum ómnia jura; que nobis, et nostris competunt, et competere possint, quacumque ratione, vel causa in monetático locorum, supradictorum, et illud extrahimus; de jure, posse, et dominio nostri, et nostrorum, et imposse, jure et dominis vestro, et dicti Conventus, et ipsius Monasterii commodum Convertendum; vólemus tamen, et ex Certa scientia statuimus, et retinemus nobis, et sucesoribus nostris perpetuo, quod vos, vel dictus Conventus, aut successuræ vestræ, et ipsi Conventui, qui pro tẽpore fuerint, non pössitis aliquo tempore dare, vendere, vel alienare prædictam medietatem jam dicti monetatici, quam olim, ut prædicatur, eidem Monasterio dédimus, et concessimus nec residuam medietatem per nos nunc vobis cum præsentí Carta nostra concessa, vel partem ipsius aliquibus personis cujuscumque status, dignitatis, vel conditionis existan, immo, totum ipsum monetaticum in ussus, utilitatem, et commodum vestrum, et dicti Conventus, ac Monasterii Convertatis, et Convertere teneamini, et eidem Monasterio perpetuo, et inseparabiliter sic annexum, hanc autem Donationem et Concessionem nostram vobis, et dicto Conventui, ac Monasterio fácimus, ut superius Continetur, sicut melius dici, et intelligi potest, ad vestrum Commodum, et salvanentum; ad bonum intellectum; mandantes per præsentem Cartam, nostram Procuratori Aragonum Bajulo generali, Merinis, Zalmedinis, Institutis, Portariis, Collectoribus, et universis aliis oficialibus, et subditis nostris præsentibus, et futuris, quod prædictam Donationem et Concessionem nostram firmam habeant et observent, et faciant inviolabiliter observari, et non Contraveniant, nec aliquem contravenire permittant aliqua

ratione. In cujus rei testimonium præsentem Cartam nostram inde fieri, et bulla nostra plumbea jussimos Communiri. Datis Barchinonæ octavo Calendas Decembris áno Dómini, millessimo, trecentessimo vicessimo tertio: Signum ✠ Jacobi Dei gratia, Regis Aragonum, Valentia, Sardinia et Corsica, ac Comes Barchinonæ: Testes sunt Inclitus Infans Raymundus Berengarii dicti dómni Regis filius; Pontius Barchinonæ Episcopus: Otho de Montecalino: Bernardus de Portella: Berengarius de Villariacuto: Signum ✠ num Dóminici de Biscarra, Scriptoris Dóminis Regis, qui de mandato ejus dem hæc scripsi fecit, et Clausit loco die, et áno præfris.

Num. 89.

Copia del Catálogo de los distintas rentas y variadas notas del «Libro Cabreo del año 1676.» Conservado en el Archivo del Real monasterio de Sijena.

«Memoria de los títulos de este libro que corresponden á los que tienen cada calage del Archivo nuevo.

Sena	fólio 2	Herz	fólio 242
Sexena	31	Aguas	254
Villanueva	46	D. Benito	256
Juviere	65	A Olivito	263
Lanaja	66	Bergenal	266
Sariñena	79	Monegrillo	268
Naval	99	Caxal	270
Monzon	111	Lamuela	270
Caxicorva	116	Villoras	276
Paul y Montornero	119	Urgelet	279
Alcolea	123	Pomar	281
Ontiñena	134	Bulas apostólicas	290 y 303
Presiñena	146	Privilegios de dominios	346
Lèrida	152	Resumen de fincas	363
Barbastro	157	Papeles diferentes	369
Almuniente	168	Privilegios de Lucros	384
Fraga	168	Papeles del Archivo viejo	402
Caspe	169	Luiciones, Pruebas y cartas	411
Candasnos	173		
Bujaraloz	183	(Desde el folio 300 está el libro sin fólíos ni guarismos, escepto los que corresponden á los de aquel en adelante espresados.)	
Arbanies	193		
Huesca	217		
Torre de la Piedra	233		

Num. 90.

Copia de un papel antiguo conservado en el Archivo y que por su carácter parece pertenecer á la transición de los siglos XVII y XVIII imponiendo al hortelano, terrateniente ó colono, la obligación de distribuir á las Señoras, á las medias cruces, á los racioneros empleados y demás dependientes las verduras y frutas, que á cada cual correspondian.

«✱ Noticia de las Obligaciones que tiene el Ortelano de la Real Casa de Sijena, y podrá hacerle cumplir la Sra. Clavera que es, y por tiempo será.

Primte. El Ortelano ha de dar á mi Sra. la Priora, Racion doble de todo género de raciones.

Id. Ha de dar á mi Sra. la Priora quarenta melones, quarenta calabazas, quarenta libras de Bizaltos, quarenta libras de judias y quarenta libras de Avas.

Id. Devera dar todo el Año, Ortaliza de la que trae el tiempo para el puchero de su Señora.

Id. Deve dar Racion sencilla para siete Criadas. Pero acostumbra el Ortelano componerse en Orden á esto con los Priorados, que le está mejor y dar diariamente lo que necesitan.

A la Señora Sub-Priora ha de dar Racion doble de todo.

Tienen Raciones, las SS. Escolanas. M. Cs. Prior y Racioneros, Procurador, Sacristan, Dotor, Boticario, Cirujano y Cocineiras: es á saber; Cada uno de los dichos quatro libras de judias Tierra. Quatro libras de Bisaltos. Quatro libras de Avas. Quatro Nabos: Quatro melones: Quatro calabazas. Ocho docenas de Cebollas. Media Orca de Ajos. Quatro cardos buenos. Quatro Esquerolas. Nueve libras de Azanorias. Sino tuviese deberá suplir dicha Racion con otra cosa á disposicion de la Sra. Clavera.

De Azanorias no tienen Racion los comensales, pero el Prior Procurador y Médico tienen Racion doble de todo lo demás.

Deverá dar el Ortelano desde el primero de Quaresma media libra de Brotones todos los dias, y si fuesen malos ha de dar media libra de Espinaques, la obligacion es, hasta mitad de Quaresma, Brotones, despues hasta Pascua, Espinaques.

Desde vísperas de todos los Santos hasta la Natividad del Señor, ha de dar Racion tres dias á la semana un grumo de col cada uno de los tres dias, y lo mismo si en dicho tiempo hubiese algun dia de vigilia.

Seis meses en cada año ha de dar tres dias á la semana ensa-

lada de Racion, una lechuga cada dia de Racion, podrá suplir con otra cosa á disposicion de la Sra. Clavera se entiende en Pepinos, Esquerola etc.

Se previene que si por Apedreada, ú otro incidente no pudiese cumplir el Ortelano alguna de las Raciones, suplirá con otra cosa á disposicion de la Sra. Clavera.

Deverá el Ortelano tener Berduras Abundantes de las que trae el tiempo, como tambien Melones, Calabazas, etc. Para que las Señoras tengan lo que necesitaren para sus Abastos, debiendo vender á las SS. y M. Cs. con conocida conveniencia, como si una libra de judias se vende á cinco dineros á un forastero, á una Señora no se le podrá llenar más que tres, y assi en lo demás como Bisaltos, Melones etc. Que de todo informada la Sra. Claverá podrá ponerle el precio sin que el Ortelano dexa de practicar lo que dispusiese dicha Señora, que atenderá al bien de la Comunidad y provecho del mismo Ortelano, que este tiene en otros Advitrios computado uno con otro.

Deverá dar el Ortelano á la Sra. Clavera, Ortaliza para su puchero, de la que trae el tiempo, y esto todos los dias.»

Núm. 91.

Acuerdo del Esguart=30 de Junio 1847=copiado á la letra de un papel suelto titulado. Nota al=Reglamento interior y exterior del Real Monasterio de Sijena año 1835.—

«El dia 30 de Junio de 1847, hallándose reunido el Ilustrísimo Esguart para tratar de la Eleccion de Priora, por muerte de la M. Iltre. Sra. D.^a Lucia Fernandez, y estando presentes las Señoras D.^a Vicenta Perez de Pomar, Sub-Priora, D.^a Vicenta Ram de Viu, D.^a Micaela Ric, D.^a Felipa Pueyo—D.^a Maria Antonia Perez de Pomar, D.^a Maria Rafaela Ena y Villava, D.^a Magdalena Minchot, D.^a Joaquina Azcon, D.^a Maria Azcon, y D.^a Maria Dolores de Torres, se determinó; que si en lo sucesivo el monasterio llegaba á entrar en posesion de las rentas que antes disfrutaba, no se admita otro plan de administracion que el Reglamento que se hizo en el año 1835 por los Sres. Pueyo—Villanova—Sanchez.—Ena—Salazar—Alastrey—y Balaguer, añadiendo que los veinticinco duros, que en este se señalan para huéspedes á la Muy Ilustre Señora Priora, sean cincuenta y que para el dia de S. Juan se la dé una onza con el objeto de que convide en este dia á las religiosas á comer y á refrescar: y cuatro duros en el dia de Inocentes, y en cada uno de los dias de Carnaval, para que en cada uno de los dichos dias de un refresco á las religiosas.»

Núm. 92.

Institucion hecha por el Sr. Obispo de Huesca Ricardo, y el Maestre del Hospital de Amposta, de acuerdo con la Ilma. Sancha reina de Aragon, para el Monasterio de Sijena.

«Institutio per Dominum Ricardum Oscensem Episcopum, et Magistrum Hospitalis Empostæ, de assensu Illustrissime Santie Regine Aragonum in Monasterio de Sixena facta.»

—De los Maitines—

De Matutinis.

En la Dominica 1.^a de Adviento, hora de Maites, la Sacristana encendiendo las lámparas dos luces en el altar y una en el atril, colocará separados en este los dos libros de las lecciones, verificado lo cual tocará la campanilla hasta que las niñas y las Señoras entren en Coro.

—Del orden de las lecciones que se han de leer.—

De Ordine Lectionum Legendarum.

Cuando en los Maitines la niña ha de leer la leccion, la Maestra despues de cenar ponga siempre el libro en que se ha de leer sobre el atril. Cuando el Evangelio haya de leerse como leccion, la Sacristana ó la Priora anuncie el mismo Evangelio. Mas si se leyese el Evangelio en la Natividad, el Capellan ó Diácono preparen sus libros y los lean ante el altar. Despues de leído, este libro no se moverá hasta la mañana siguiente.

—Del libro Manual.—

De Libro Manuali.

El Sacerdote de semana ponga el libro delante de sí en el lugar constituido en el dia de la Dominica, por toda la semana, de cuyo sitio nadie le moverá.

—Cuando y de qué modo debe irse al lugar necesario.—

Quando et qualiter debet ire ad Domum necessarium.

Es costumbre que al oír la campana, se levanten, se vistan y calcen con lo que les fuere necesario marchen al lugar necesario.

—De las Hermanas que han de avisar.—

De Sororibus excitandis.

Cuando una Hermana levantada, viese otra profundamente dormida; la llamará. Más si esta respondiera á otras, que estaban levantadas, ninguna permanecerá en su dormitorio, á no ser que

estuviese enferma de gravedad. Procúrese que la primera que se levante y entre en aquel lugar, debe llevar una candela levantada y escondida su luz, cuya luz deberán usar hasta las señoras más jóvenes. No se permite, que durante la noche, ninguna entre en aquel lugar sin la luz. Una vez levantadas, las señoras primera y luego las niñas llevando linternas, entraran con sus Custodias. Despues de entrar la más jóven de las Señoras, con la candela tapada, se dirigirá á la Iglesia al lugar señalado; puesto que allí no se le ha de nombrar para otra cosa que para la que está destinada, á no ser que despues sea relevada.

—De la entrada y de las tres oraciones.—

De ingressu larum et de trina oratione.

Una vez en el Coro, inclinado el cuerpo y la cabeza, reze al Señor hasta que entren las niñas. Una vez allí las Señoras entrarán las niñas y las Maestras llevando linternas; pero conviene que allí permanezcan entre dos de las Señoras. Cuando abandonasen aquel lugar y entrasen en la Iglesia, la Sacristana toque la campanilla. A la venida de éstas, las Señoras levantadas y despues las niñas y las maestras colocadas con orden entre dos señoras ante el altar, despues las Señoras y la Priora hagan juntamente oracion, diciendo cada una de ella, «Padre Nuestro» y «Creo en Dios.» Terminada la oracion, la Priora, haga señal con palmadas, y signándose empiecen la 2.^a inclinándose á la derecha del altar. Hecha esta oracion, hágala asi mismo la 3.^a mudándose á la izquierda del altar. Al Credo de la 3.^a oracion, la Sacristana hará señal, con una campanilla menor.

—Del canto Gradual y de los cinco Salmos.—

De Cántico Graduarum, et quinque salmorum.

Empezada la 1.^a oracion, cada una colóquese en su puesto, segun Categorías, y empiecen el Cántico Gradual; y terminados los cinco salmos con el *requiem eternam*, la Sacristana anuncie otra señal. Entretanto, dirán inclinadas, Padre nuestro, y la oracion por los difuntos. Luego siguen otros cinco Salmos con *gloria*, terminados los cuales, la sacristana, anuncia otra señal; entretanto dirán inclinadas Padre nuestro, con una oracion por ellas mismas; siguen otros cinco, con gloria, terminados los cuales, la Sacristana hará la señal del Convento. Mienras tanto, dirán inclinadas Padre nuestro y una oracion por sus parientes.

—Del principio del dia.—

De principio Matutinalis Diei.

Hecha la señal, y recitados los versos «vultibus ad Orientem:» empiece el Sacerdote «domine labia mea» y entonces dos canten el «invitatorium.»

—De las Hermanas que no se presenten al principiar Maitines.—

De Sororibus, quæ non adsunt principio matutini.

Cualquiera, excepto de la Priora, que al fin del Gloria Patri del invitatorio no esté con las demás en el Coro, como asimismo hasta el Gloria del primer salmo en todas las horas, vaya á las gradas del altar haciendo genuflexion, y permanezca allí hasta que la Priora si está presente, lo disponga. Para que vuelva, la Priora se lo avisará con alguna. Si por mala costumbre viniese tarde á la Iglesia, y esto repetidas veces, la Prelada la tendrá allí, hasta que le parezca conveniente. Y terminada la hora, esta sin licencia de la presente Prelada no podrá ausentarse del sitio indicado. Si entrase al último del salmo, el castigo quedará al juicio de la Prelada. Empezado el siguiente salmo, ésta no podrá penetrar en el Coro. La Priora, si no está en el Coro hasta el Gloria patri del primer salmo, si estuviese allí á las gradas, ésta y las demás, permanezcan fuera. Mas si viniendo tarde á la Iglesia por cualquier accidente, es costumbre, que la Prelada, si la vió á las gradas, cualquiera jóven de las presentes, ó cualquiera Señora de las Constituidas en su Coro, avise á esta, la cual para que vuelva, lo suplicará humildemente. Cuando vuelva, como dando gracias, á la Prelada, y suplicando ante el altar, se colocará en su puesto; y allí haciendo genuflexion, y al mismo tiempo orando, todas ruegen del mismo modo.

—Ninguna sin licencia salga del coro—

Nulla sine licentia exeat chorum.

En los Laudes, ninguna debe salir del Coro hasta el fin del primer Salmo, si una gran necesidad no la obligase. De ninguna hora debe salir, sino para volver pronto. Si una necesidad imperiosa la obligase, pida permiso á la Prelada, y reciba de ella la licencia con el debido orden.

—Del orden de las antifonas y Salmos, y del modo de sentarse en el coro—

De ordine Antiphonarum, et salmorum, de modo sedendi in Choro.

Acabado el invitatorio que cantarán suplicantes ante el altar,

vuelvan al Coro por el medio, y principien el himno, pues terminado éste y las Antifonas y los salmos, entona la Antifona. En les Maitines y Laudes, al comenzar el primer salmo y segundo, y tercero nocturno y todas las horas, terminado el primero, la primera Maestra de las niñas, mande sentar á las mismas, y una permanecerá de pie entre otras dos sentadas; si solo hubiese dos, una de pié y la otra sentada. Mas si la una fuese pequeña, ó enfermiza, siéntase con permiso de la maestra en las gradas, ó se marche á dormir.

—Que niñas han de ser castigadas.—

Quarum puellæ sint verberandæ.

Para que nunca se castigue á las niñas, asiéndolas del caballo, ni golpeándolas con el calzado, ni con lucha, ó con vara en la espalda, ni se la hiere con palo, sea disciplinada en el Capitulo ó en el claustro, como si fuese hija.

—De aquellas que yerran ó se equivocan en los Salmos—Trátase de los tres nocturnos.—

De his, quæ errant in dicendis psalmis; et agit de tribus nocturnis.

Si en el quinto salmo, ú otro cualquiera, se equivocase, incando la rodilla, pida perdon á Dios. Terminados los salmos en el primer nocturno, é igualmente en el segundo y tercero las niñas digan el verso delante del altar. En el último salmo la niña que ora, tendrá el libro, mas, si fuese éste grande lo hará la Maestra en cuyo libro se ha de leer la leccion, y la sacristana llevará al lugar designado, el atril, con una candela levantada. Si en el segundo ó tercer salmo nocturno deban leerse las lecciones en otro libro, la primera que léa en él, será de su cuidado ponerlo sobre el atril, y en los maitines llevarlo al lugar en que ha de leerse; leida la leccion, la niña, vuelva á las gradas, y en los dias festivos, y todas las Octavas, hasta el último dia de las Octavas, la que ora ante el altar, vuelva á su puesto. En los demás dias, inclinando las rodillas, vuelva á su puesto; las demás niñas, hagan lo mismo; las mayores, igualmente; terminadas las últimas lecciones, en los Nocturnos, dias de domingo y demás festividades, la que lea apague la candela, y póngala en su puesto. La que lea la última leccion, terminada ésta, el libro en que leyese, acompañado de la tablilla con la luz apagada, llévelo al lugar destinado, á no ser que lo dejase por la magnitud del libro; pero esto mande hacerlo la Priora á la Sacristana.

—Cuando ha de cantarse y cuando nó el «Te-Deum Laudamus.»
Quando sit cantandum, et quando non Te-Deum Laudamus.

Acabado el nuevo responso en todas las Dominicas de Adviento y de Septuagésima, hasta Pascua, no se dice Te-Deum Laudamus, sino que se repite el Responso, y se tocan las campanas.

—De los Laudes y de la preparacion del incensario.—
De Laudibus, et de gestando turibulo.

Lo cual cantado, se empieza Laudes, y la servidora de la Iglesia enciende carbon para el incensario, y la sacristana prepara la naveta con incienso; despues de Laudes, en el mismo capitulo, lávese la Prelada, y despues marche al altar con el incensario, cuando se canta Benedictus. etc. y delante de las gradas puesto incienso en el incensario, inciense primero el altar mayor, despues acompañada de una fámula con un cirio en un candelero vaya á los demás altares, pero primero al de la derecha, y despues del Benedictus y de la antífona correspondiente, dirá la Oracion; despues todas las concurrentes permanecerán en la parte derecha del coro, y á seguida se incensará separadamente á todas las niñas que estén en el coro izquierdo.

—Del sufragio que se ha de decir despues de los Maitines, y de los Maitines de B. M. V.—

De sufragiis post Matutinas dicendis, et de Matutinis Beatæ Mariæ.

Cantado el Benedicamus en los Maitines y Visperas, no saldrá ninguna hasta que se hayan empezado los sufragios, para que sí fuese alguna festividad, no se olvide la conmemoracion. Terminados los sufragios, despues de los Maitines de la Virgen, y dicho el Benedicamus conforme vinieron, váyanse.

—Del regreso al dormitorio despues de los Maitines.—
De reditu ad dormitorium post Matutinas.

Las niñas una vez tomadas las linternas, regresen con sus custodias al dormitorio, y sigan á las mayores. Pero ya sea de noche, ó de dia, ninguna de las que permanecen en el dormitorio, debe salir de él, hasta que la Priora no haga señal.

—De lo que debe hacerse al amanecer.—
Die illuscente, quid debeát facere.

Al amanecer el dia, la Priora, hará señal, y levantándose todas, vestidas y calzadas, lávense las manos, y tomados los libros, marchen al Claustro; y cada una diga «Præciosa» en silencio,

para que si hubiere necesidad, dicho el «Benedicite», pueda hablarse fuera del claustro, ó dentro del mismo, con la Priora, ó recibida licencia, con alguna de sus compañeras, pero no en el Convento hasta el Capitulo.

—Y que lean en el Convento en silencio.—
Et quod in Convento sub silentio legant.

Sentadas en el Convento lean en silencio y canten en las Dominicas y en los dias festivos; y las niñas viniendo de madrugada á su Convento; digan en voz alta estos tres salmos «Miserere mei. Deus secundum, Miserere mei. Deus quoniam conculcavit Miserere mei. Deus, miserere mei.»

—De la salida al claustro—

De Egressu Claustri.

Cualquiera de ellas, que quisiese salir al Claustro antes del Capitulo Claustral, oido el Miserere mei Deus, y lavadas las manos vendrá á la puerta, se sentará en el Convento y dirá en silencio «Miserere mei Deus;» despues de haber obtenido licencia de la Priora, abierta la puerta del Claustro, salga. Las subordinadas á la Priora, lavadas las manos en el Claustro, y dicho el «Miserere mei,» saldrán sin licencia.

—A que hora deben bañarse—

Qua hora debeant balneari.

A la religiosa que le fuese necesario el baño, despues del Capitulo hasta el siguiente dia, excepto la Sacristana, no se bañará en el Lavatorio; una vez hecha la señal, entrará sola en el Lavatorio, procurándose por las demás, que hasta que ella salga, ninguna otra entre. Si cualquiera conociese que por sí no podia cumplir en el mismo dia su oficio, encárguelo á otras, y si éstas no aceptasen, lo harán las Superiores.

—Quienes deben asistir á Prima, y luego al Capitulo y trátase de las correcciones que se han de hacer en el Capitulo—

Qualiter ad Prima, debeant venire, et post ad Capitulum, et tractet de Correctione facienda in Capitulo.

Quando fuere hora, la Priora hará señal, y la Sacristana tocará la campana mayor, hasta que comience el Canto del himno, y puestos los libros en la libreria irán al Lavabo, las niñas con las maestras. Las Señoras entren en el Coro como en Maitines, y permanezcan ex pié hasta la entrada de las niñas; así que estas hayan entrado, la Maestra haga aspersion con agua bendita, y las Sras. tomen cada una de ellas, agua bendita, y reciten las tres ora-

ciones. Al comenzar el canto del Himno, cesará la Campana. Cuando casi se hubiese terminado Prima, si la Priora estuviese presente, tocará la campana para Cabildo y demás obligaciones. Despues, la Superiora tocará la campana por largo tiempo y seguidamente saldrá precediendo á las mayores de dos en dos; despues irán las jóvenes, y por último las niñas con sus maestras entrando en el Capítulo; hecha allí la súplica, tomen asiento. La niña que haya de leer quedará de pié en medio, y no leerá hasta que se lo mandase la Priora, y cuando hubiese leído el Evangelio ó la sentencia de la Regla, no terminará sin permiso de la Prelada. Acabado, la Priora dirá «Benedicite» Contestando las Señoras «Dominus.» Si la Prelada fuese literata, hará una plática, y sino lo fuere, por su mandato hágalo otra, preparada al efecto; pero si no hubiese literata alguna, entónces, hágase como conferencia en forma regular y ordinaria, tratando de asuntos espirituales, de la edificación del alma, hablando en el idioma vulgar. Terminado esto, se tratará de los asuntos particulares y necesarios de lo conveniente á la casa, y de otros múltiples negocios, que deban ser tratados y cuestionados en el Capítulo Comun ó general.

—De las cosas que se delatan en el Capítulo—

De his quæ in Capitulo accusantur.

Cuando una fuese acusada, ninguna debe hablar durante el juicio excepto la Prelada, pero la acusadora delante de todas, diga el pecado á la Prelada, y la acusada responderá del mismo modo á la Prelada. Si conviniese castigarla, por otra, nunca por la acusadora, será, castigada; la acusada no acusará á la acusadora en el mismo dia. Si la juntasen á otra para que no bebiese vino en la mesa, la que se sentase junto á la abstinentes ya sea á la derecha, ya á la izquierda, levantada la Prelada ruegue publicamente por ella. Pero si esta se abstuviese del vino, y la otra no orase por ella, á la mañana será castigada por su negligencia. Si á la que fué reñida en el Capítulo para que se abstenga del vino, y la Prelada ha de salir antes de la comida, la que haga sus veces; antes de que salga la Prelada pida misericordia para su hermana. Si alguna niña indisciplinada, permaneciese incorregible, sea sacada del Refectorio á la Iglesia para castigarla. Esta niña, será castigada aun despues de la cena. Si conviniese castigar á alguna de las niñas acusada por culpa leve en el Capítulo Ordinario, la 1.^a Maestra la castigará sobre la camisa. Acusada en Capítulo Ordinario por culpa grave, despues en el Capítulo de niñas será castigada quitada la camisa. Ninguna de las Maestras acusará á alguna niña en Capítulo Ordinario. Ni tampoco sin licencia

de la Prelada se atreva á salir al Capítulo, todas las que estuviesen en el Claustro, ó fuera en algun lado, en que pudieran oír la campana para el Capítulo, sino están detenidas necesariamente deben asistir al Capítulo. Si se alterase en presencia de la Priora, será acusada, y despues castigada. Si alguna fuese castigada, no desnuda por completo, será azotada vestida, pero con una vara; mas quitada la camisa por culpa más grave, será castigada con disciplinas hasta en los riñones. La 1.^a Maestra pedirá siempre las disciplinas á la despensera, cuando fuese necesario.

—De las cosas conocidas—ó descubiertas—

De rebus inventis.

Determinase los casos y modos de juzgar á las delinquentes, por medio de variadas y oportunas correcciones en el Capítulo.

—Reconciliacion de enemigos—

De Inimicis reconciliandis.

Que viniendo ante el Capítulo y la Prelada, y arrodillándose ambas, reconciliense.

—Despues del Capítulo siéntense en el claustro, como tambien despues de la Tercia y la misa—

Post Capitulum sedeant in Claustro, et post ad Tertiam vel ad Missam, eant.

Que vuelvan al Claustro, hasta el toque de Tercia y Misa; que en ciertos casos las niñas queden en su Capítulo; que á la hora designada, toque la sacristana la campana y vayan las párvulas al lugar necesario y despues se laven; al sonar la campana grande entren en Coro, haciendo las niñas oracion con su Maestra. Acabado el Pater Noster, hará señal la Priora, y signándose tomarán asiento. El Sacerdote vaya al Altar con los ministros, contestando el Coro á los Oficios de la Misa, bendiciones de agua y sal, y al exorcismo etc.

—Del agua bendita—

De Aqua Benedicta.

Que el Sacerdote haga espersion á todos los altares y luego al Coro; la Priora la haga en medio de éste á las Señoras que bajen al medio del mismo. Mientras se canta Tercia, el Sacerdote aspergando bendecirá todas las oficinas del Monasterio, y la sal de Refectorio. Al fin de las aspersiones dirá la oracion.

—Del modo de hacer la procesion—

De Procesione facienda.

Que acabada Tercia salgan las Señoras á la Procesion con el

Sacerdote, precedidas de la Cruz, Ciriales é incensario, entonando sus cantos y haciendo las estaciones de costumbre, llevando las niñas y Señoras el debido orden; vueltas al Coro, háganse las señales y diga el Sacerdote la oracion respectiva.

—De la celebracion de la misa.

De Missa celebranda.

Que la Maestra de cantoras y éstas comiencen el Oficio en el Coro, y canten y respondan lo necesario, mientras tanto, que se prepare pan, vino etc, en el Refectorio acabada la Misa vayan todas y hagan refaccion, quedando en el Claustro en silencio, haciendo ó no labor á juicio de la Priora hasta la hora de Sesta, sin que en dia de ayuno, tarden más tiempo que el necesario para recitar y salmos.

—De la hora de Nona.

De Nona.

Que á la señal de la campana señoras y niñas entren al Coro, y recen Nona. Dicha la oracion recen Sexta. Si aconteciese, que en el Refectorio ó cocina faltase algo por preparar, la Despensera tomará el martillo de la campana que está pendiente junto á esta en el Claustro y marchará con él. Terminada Sexta, si la Priora al salir de la Iglesia, encontrasen el martillo colgado tocará la campana. Pero, acabada Sexta, permanecen todas en silencio en el Claustro, hasta que vuelto el martillo por la Despensera, se toque la campana.

—De la entrada al Refectorio.—

De Ingressu Refectorii.

Oida la señal, y lavadas las manos las señoras y hecho esto, por dos niñas á la Priora, como han de entrar al Refectorio, donde estarán ya las sirvientes; como han de sentarse las Señoras y las niñas en sus mesas, despues de recibir la bendicion, ó aguardar sentadas, sino hubiera llegado aun la Priora; como han de estar distribuidas las clases de Religiosas y niñas: orden del servicio, de la lectura, y de la accion de gracias al hacer la señal.

—De las alabanzas despues de comer.—

De laudibus post prandium faciendis.

Que las niñas y sus maestras vayan á Coro; del modo de entrar en él, al oír la señal de la campana, como y con qué circunstancias se ha de rezar, y que al arbitrio de la Priora quede, cuando y como deba dormirse la siesta.

—De la segunda mesa para las sirvientas.—

De Secundo Comedentibus, quæ servitricis prius servierant.

Que acabado de dar gracias vayan al Refectorio las sirvientas, tocando la Despensera la campana en el Claustro; márcase el modo de proceder en la comida; acabada vayan las sirvientas á su coro; recoja la refitolera el pan y el vino y la Despensera lo vuelva á su lugar.

—De á quienes corresponde proveer el Refectorio.—

Ad quas pertinent dare omnia necessaria in Refectorio.

Que la Despensera ha de dar las mesas y las campanillas, vasos, botellas, jarros, bancos, sal, saleros-hueveras, candeleros, cántaros; la Sacristana los cirios, ó cabos de cera; la Limosnera reservará y dará cuanto quede de la comida y colacion, proveerá de abanicos y de ramos de árbol para las moscas, renovándose estas ramas en los Sábados; la Camarera, dará mantel, cuchillos y demás así como la guarnicion de la Silla Prioral; tendrá á su cargo la vigilancia de las sirvientas al Refectorio.

—Cuando se debe hablar.—

Quando debent loqui.

Márcanse las épocas y las horas del dia en que pueden hablar entre el rezo de las horas canónicas, pero no en el Claustro, sino en el Parlatorio, situado junto al mismo, haciendo labor que no se hable en el Capitulo; que en los dias feriales, se pueda cantar y leer.

—De la hora de Vísperas.—

De Hora vesperarum.

Que al ser la hora, se pongan dos candeleros en el altar, se toque la campana, entren en la Iglesia, hagan oracion y siéntense. Que se canten ó recen vísperas y que se haga la incensacion y las demás ceremonias por la Priora como en la hora de Maitines.

—De la Cena.—

De Cena.

Despues de Vísperas y empezados los Sufragios, tocará la campana la Priora, y las sirvientas prepararán las mesas y lo que fuese necesario; entrarán las Señoras y demás Comunidad, se servirá la cena como la comida, con lectura etc. etc. Despues de cenar, hasta Maitines, no se castigará á las niñas; los Sábados despues de cenar se cambiará el libro de lectura para la semana.

—De la preparacion de las camas despues de cenar.—

De Lectis præparandis, et post Collationem.

Despues de cenar, preparen las camas si fuere necesario. Cada encargada ó servidora disponga lo que haga falta, y que á la hora marcada y hecha señal de campana entren al Capitulo. Cómo, por quién, y de que modo se ha de leer, así mismo se advierten otras cosas de buen orden.

—De las Completas.—

De Completorio.

Que al oír la campana, todas la Comunidad entre el Coro, y cada cual vaya á su sitio; las niñas con sus Maestras hagan oracion ante las gradas; cántense completas, prepárense las linternas; concluido el rezo la Priora dé la bendición, las niñas recen las tres oraciones diciendo Pater Noster.

—Cuando vayan á dormir hagan aspersion con agua bendita.—

Quando vadit dormitum, aqua benedicta aspergatur.

Que se aspersione con agua bendita por las Maestras, y que enciendan las lámparas en el dormitorio; que vayan las niñas con velas al lugar necesario, mientras, las Señoras hagan oracion en el Coro; al rato de salir las niñas de la Iglesia, toque la campana tres veces la Priora; hagan las Señoras las tres oraciones Pater Noster etc. y al dar aquella la palmada salgan orando al preceder á la misma; hagan aspersion donde hayan de dormir; salgan nuevamente al lugar necesario como se dice al principio de este libro. Que las Maestras tengan su cama entre las de las niñas. Que se acuesten todas en sábanas con camisa de lana ó lienzo, con faja de lana ó calcetas de lo mismo. Entre las camas de las jóvenes, tengan las suyas las Señoras respetables, Tenga la Priora la suya, donde si puede ser vea á la Comunidad.

—Quien debe dar lo necesario al dormitorio—

Quæ debeant dare necessaria in dormitorio.

La Camarera debe dar sábanas, vasijas, etc. semanalmente y cualquiera cosa que ocurra, de la cual ninguna deba enterarse. Si no fuere así, sabido por la Priora ésta debe hacer que se enmiende lo que sea debido. Esto debe hacerse á escondidas de las niñas y las jóvenes. Las Despenseras, tablados y camas, é igualmente sábanas, escondidas. La Limosnera lámparas, y lo que necesiten para alumbrar, y las del lugar necesario, á excepcion de la luz, y de la limpieza de las mismas. La maestra de las niñas encende-

rá las lámparas, y procurará apagarlas á la madrugada. La Despensera cuidará de limpiar el dormitorio.

—Del silencio—

De Silentio.

Siempre se ha de guardar silencio en la Iglesia, en el Claustro y en el dormitorio. Si fuese necesario hablar excepto en el Capitulo, se hará con permiso de la Priora, y del mismo modo, se procederá en el Capitulo antes de comenzarse. Previénense así mismo los casos de hablar en él, y hasta cuando, despues de acabado éste.

—De la Feria segunda del Adviento—

De la feria 2.^a Adventus Domini.

Que en este rezo preparada la Iglesia y hecha señal procédase de la misma manera que en el de Maitines; como y que han de hacer las Señoras y las niñas en la Iglesia; cuál de las niñas dirá el Imitatorio, antifonas, 1.^a Leccion etc.

Terminados los Maitines de la Virgen, se dice la Vigilia de difuntos, con las antifonas y lecciones correspondientes; los siete salmos etc. etc. Terminada la vigilia y dicho el Benedicamus, se retirarán á su dormitorio. Las que no lo hicieron así, pedirán permiso á la Superiora para estar en el Coro. Á la madrugada, y al tocar la campana, entrarán en la Iglesia; harán Oracion, cantarán Prima, y marchando al Claustro, leerán y cantarán hasta hora de Tercia. Cuando fuera hora conveniente, y hecha señal de campana, la Priora mandará poner los libros en el armario, y marcharán al lavabo; concluido de lavarse, entrarán en Coro, y como en Maitines aguarden la llegada de las niñas; llegadas éstas al lavabo, la Sacristana tocará la campana mayor, y entrarán al Coro, haciendo las tres oraciones, de costumbre.

—De las horas Tercia y Sexta—

De Tertia hora, et Sexta.

Que la Superiora, toque la campana mayor del Coro, y acabada Tercia, empiece Misa mayor de difuntos; terminada la Misa, dígase Tercia V. M. V. y marchen las Señoras á Capitulo, despues de Sexta, ordenadas las niñas con sus maestras, retírense al átrio de la Iglesia, y queden allí hasta la Misa.

—De la misa despues de Tercia, Sexta, y de otras horas—

De Missa post Tertiam, et Sextam, et de aliis horis.

Márcase la hora de tocar la campana; quiénes han de asistir á la Misa; cuando ha de salir el Sacerdote; que la Maestra de can-

toras, tocada la campana, empiece el Oficio, y se diga la Misa del dia, terminada ésta, tóquese la campana mayor. Dicho el Benedictus, y hecha Oracion, despues de tocada la campana, digan Nona, marcha á la Cena, y despues canten vísperas.

—De la sangria—

De Minutione Sanguinis.

Hasta que no sea necesario no se sangren, pero honestamente, y nó una joven por otra joven, si quieren sangrarse, no lo hagan sin permiso de la Priora. Dispónese como procederán antes. Que la Limosnera dé las vasijas para lavarse, y la Camarera, las vendas, que no se sangren desde Pasion hasta Octava de Pascua, á no existir una gran necesidad, ni tampoco en las Octavas de Pentecostes, Ascension y Natividad. Que cuando sea necesario, almuerce con las niñas, y estando con ellas dé la bendicion, y una lea uno ó dos versos, comiendo luego cada una en su lugar. Si hubiese procesion, entren en el Coro, y permanezcan en ella, si pudiesen sostenerse, y acabada, márchense.

—De las enfermas—

De Infirmis.

Cuando cualquiera caiga enferma, no ande por el Convento sin permiso de la Priora, y asista si puede al Capitulo; si estuviera grave, no concurra. La enfermera, llévela á la enfermeria, y permanezca y coma con ella, si hay necesidad, y una enferma sirvala, de dia y noche.

—Cuando han de decir las horas del dia las enfermas—

Quando autem infirmis hore dici dicantur.

La enfermera al empezar Laudes y Maitines, pida á la Priora dos Señoras que canten Maitines á la enferma, y ésta, concédaselas. Dispónese como han de cantar las demás horas. Cada dia alternarán dos señoras. La enfermera tendrá libros propios en la enfermeria, y la Sacristana suministre la palmatoria. Por la noche habrá luz en la enfermeria. Preceptúase, cuando la enfermera ha de dar carne y demás alimentos. Que todos los dias visite á las enfermas, y haga lo que exige la Caridad. Que la enfermera, dé carne en dias marcados, y demás cosas, durante la semana.

—Cuando y como se ha de dar el Viático—

Quando, et qualiter infirmis datur Eucharistia.

Cualquiera Hospitalaria, que se halle enferma «graviter» se le administrará el cuerpo y sangre de N. S. J. en el Caliz. Acabada la Misa, en el Convento, el Sacerdote, inciense el Sacramento, y

recibiéndolo con el Cáliz, y la patena, vaya hasta la enferma precedido de agua bendita, y la Cruz con el insensario delante; despues con la Sagrada Forma con luces, y cantando las niñas y las profesas jóvenes los siete salmos y La Letanía.

—Del Oleo de las enfermas y la Uncion—

De Óleo infirmorum et inunctione.

La Sacristana prepare la ampolla y el óleo de enfermos, si ha de ungrirse; la Camarera, guantes de hilo y calzas de lo mismo. Cuando llegaren, hágase aspersion é incensacion, y terminada la Letanía únjase, terminada lo cual lávese las manos el Sacerdote, y adorando la Cruz, dé á la enferma la sangre de J. C. & terminando con la oracion y la bendicion, recitando varios salmos y oraciones. Cubráselo con el paño, poniendo en sus manos, los guantes, el escapulario en el pecho, las Calzas en los piés, y vístase con camisa limpia; teniéndole todo esto ocho dias. Si viviese despues, báñese en vino, y vístase con otras ropas, y las otras ropas, guárdanse por la Camarera. Si muriese, con los mismos paños, sin lavar, entiérrase. En estos dias y noche, custódiese por dos y por las fámulas de la enferma y Limosnera.

—De la Señora moribunda.—

De Dómina moriente.

Cuando esté próxima la muerte, llámase á la Comunidad, en cualquier dia y hora que fuese, haciendo una señal, que oigan todas. Márcanse en cada caso y sitio en que se hallen las oraciones que deben rezarse. La Sacristana con sus ministras, lleven la Cruz, el incensario, luces y agua bendita. Si tardase en espirar, unas señoras permanezcan allí, y otras vuelvan á sus deberes en el Claustro, y si se prolonga, se relevarán, y cuando estuviera próxima á morir, a la señal todas concurran.

—Que haya de hacerse despues de muerta.—

Postquam mortua fuerit, quid sit faciendum.

Cuando haya muerto, la cantora diga el Responso Subvenite, y concluido, el Sacerdote diga la oracion por su alma y en ausencia de éste, la Priora. Despues récese la Vigilia de difunto, y toquen todas las campanas: Dicha la oracion en la vigilia, ordene la Priora, se lave el cuerpo por las Señoras mientras aquella se dice. La Despensera dará agua y féretro, y la Camarera, la mortaja y el paño negro con cruz blanca para cubrir el féretro. Pongan éste, ante las Señoras, y hecho esto, la Prelada, si no hubiese sacerdotes, diga la oracion por su alma, y la Cantora

comience el Responso *Libera mé.* &; llevándose el cuerpo á la Iglesia, por las que lo lavaron, precediendo, agua, Cruz con luces, niñas jóvenes, y señoras, tocando las campanas, se colocará en el Coro, en donde concluido el Responso, el Sacerdote, y en su defecto la Prelada, dirá la oracion por su alma. La Sacristana coloque cuatro candeleros, dos á la cabeza, y dos á los piés, si el cadáver se descompone, la Priora puede ordenar se entierre despues de la primera Misa de la mañana. Se hacen varias advertencias respecto de cuandose haya de enterrar segun las horas en que falleciere.

—De como se há de leer el Psalterio por las difuntas.—

De Psalterio legendo pro defunctis.

Dispónese el orden y modo de rezar el Salterio antes de la madrugada; amanecido, vayan á la Iglesia, y con las que hubiese digan el Salterio. Qué á la hora ordinaria digan Prima, y despues marchen, como es costumbre antes del Capitulo. Hechas las tres oraciones, y cantada la Misa de difuntos vayan á Capitulo. Variaciones que pueden hacerse, segun las festividades en que esto ocurra. La Despensera haga preparar el sepulcro. Ceremonias que acompañen al oficio de difuntos. Todos los que llevasen cirios benditos el día de la Candelaria, permanezcan en el coro mayor, hasta terminado el tercer responso y oracion: Empezado el cuarto responso Domine Deus, los que lleven el féretro, tómenlo y sáquenlo de la Iglesia, precedido de agua bendita é incensario, Cruz, luces, sacerdotes con los clérigos, si hubiese, y las niñas, las jóvenes y las señoras, tocando todas las campanas. Llegado al Sepulcro, el Sacerdote, bendígale, y haga aspersion é incensacion, como asimismo al cuerpo. Póngase en el Sepulcro, y cúbrase con tierra recitando vários salmos. El féretro, si las monjas no pueden llevarle, háganlo clérigos ú hombres piadosos. Mientras dure el entierro las Señoras presentes harán aspersion con agua bendita, y se retirarán cantando los siete salmos penitenciales, sin decir Gloria ni Requiem &.. Entradas en el Coro, se arrodillarán ante el altar, y recen las oraciones propias, y la Sacristana guarde los cirios.

—Durante los treinta dias seguidos se dirá misa por las difuntas.—

Pro defunctis triginta diebus continuis Missae defunctorum decantentur.

Al siguiente dia del entierro de la Señora, y durante treinta dias, se celebrarán por cualquier Sacerdote, treinta misas cantadas, siendo al arbitrio de la Priora, que Sacerdote ha de ser, y provea á su mantenimiento y remuneracion. No se permite que

fallecida la hermana, las otras salgan al Claustro, ni que se hable en el mismo, hasta que aquella haya sido enterrada.

—Que se ha de hacer de las ropas de la difunta.—

Quid sit faciendum de vestibus defunctae.

Déense á los pobres las ropas de la difunta, y respecto á su lecho, queda al arbitrio de la Priora. Si en obediencia fuese traída de un lugar distante, recibase en el átrio de la Iglesia, y póngase en el Coro, haciendo á su cadáver todo lo expuesto. Si fuese antigua y muriese en Villa ó lugar distante un dia de camino, envíese al Monasterio, anunciando al momento su fallecimiento, y á cualquier hora dígase por la Limosnera ó Despensera; al saberlo la Priora dirá *Anima ejus. Requiescat in pace.* Entrando en la Iglesia, y hecha señal tres veces por la campana empiecen Vigilia de difuntos; si fuese fiesta, y esto sucediese antes de la Misa, se dirá Misa matutina por la difunta. Si fuera otra hora, terminada la Vigilia, vuelvan al Claustro, y al dia siguiente tenga cumplimiento. Se harán Aniversarios por ella, como por cualquier hermana.

—De la eleccion de Priora.—

De electione Priorissae.

La Priora se elegirá por tres señoras, designadas por todo el Capitulo quienes elegirán cinco Señoras del Capitulo, las cuales harán la eleccion. Todo el Capitulo deje sus votos al arbitrio de dichas cinco, y de aquellas cinco será electa la que más votos tenga, obteniendo luego el asentimiento del Maestre, y despues ella es la Priora que gobierna toda la Casa.

—Del cargo de Priora.—

De Officio Priorissae.

Será cargo de la Priora, elegir, con asenso del Capitulo la Despensera, Sacristana, Cantora, Ministros y Ministras de la Casa, Sacerdotes, Clero, y además vigilar sábiamente á los dependientes de la Casa.

—Del corte del cabello.—

De Tonsura.

El cabello en las señoras, cortado hasta media cabeza; largo es soberbia, y corto deshonestidad.

—De los vestidos.—

De Vestibus.

No se usan las pieles de Girafa, ni animales silvestres; sólo

de cordero, y tela de humilde lienzo ó lana; las pieles de cordero serán de las usadas por los Hermanos del Hospital.

==Del lavado.==

De Ablutione.

Una vez por semana, lávense las ropas.

—Esto fué hecho en el año de la Encarnacion del Señor MCLXXXVIII. In Dicc. VI del mes de Octubre.—

Hoc autem factum est anno ab Incarnatione Dómini MCLXXXVIII. Indictione, IV, Mense Octobris.

Num. 93.

Prólogo-Decreto en la página segunda del Breviario de Sijena, impreso en Zaragoza el año 1547.

Decretum.

«Cum in omni República, & máxime in Monasteriis Deo dedicatis, sólídum fundamentum sit vera Religio Christiana: eaque consistat, non solum in Sacrificiis, & Cæremoniis peragendis, sed etiam in horis Canónicis, nocturnis, diurnisque dicendis, secundum cujusque Ordinis, aut Diocesis, Patrum instituta; multæque inopes Religiosæ ab emendis Breviariis, quia nusquam fuerunt impressa, propter ingens prætium interdum deterreantur, & quod deterrimum est tam corruptæ mendosaque sint; ut par sint nihil Horarum dicere, aut mendose adeo, & damnabiliter dicere: idcirco Nos Domna Elisabeth de Alagón, Dei Gratia Priorissa, seu Sexenæ Monasterii perpetua Administratrix tanto defectui occurrere cupientes auctoritate nostra, & cum voluntate totius Conventus dicti Monasterii, de novo jussimus imprimi, in quibus omnia, quæ ad dicendum Officium attinent, mandavimus poni. Nec hac re solum contenta, verum etiam pretium taxavimus, ad summam triginta duorum solidorum, quod quidem prætium tam exiguum videtur, aut nulla Religiosa, quantunvis inops, ab ejus nuptione se valeat excusare. Cæterum quia damnabile, & non Deo gratum immo, si fas es dicere, dedecus, et quidem intolerabile videtur, aut in ipsis propter eorum corruptelam Religiosæ orent; ea propter sub obedientiæ pæna, præcipimus, & mandamus, ne quæ vis tentet de cætero, in illis orare: immo vólumus, & mandamus, sub prædicta pæna, ut nulla se excuset emere Dattis Sixenæ, anno salutis, millesimo, quingentessimo, quadragesimo séptimo.»

Núm. 94.

Acuerdo y modificacion del Ilmo. Esguart ó Coneejo de Señoras, marcando los dias por luto de «Priora difunta» se haya de esceptuar, ó no efectuar el paseo de las religiosas por el campo. Copia de una nota ó apunte hecho para una acta.

Acuerdo del Esguart en 1829.

Como quien habia de presidir las elecciones de prioras ó delegar, era el Gran Castellan Infante D. Francisco de Paula y era tardia la contestacion acudió la Sub Priora D.^a Lucia Fernandez, al Caballero Recibidor D. Fr. Gerónimo Dolz quien contestó el 24 de Marzo, y aquella ofició comunicando á la superioridad que el 26 de Marzo, de 1829 el Ilmo Esguat, compuesto de las Señoras D.^a Lucia Fernandez Sup Priora. Doña Josefa Garcés. Doña Severa Sanchez Salvador. Doña Francisca Doz, Doña Vicenta Ram de Viu. Doña Micaela Latorre. Doña Jósefa Latorre. Doña Micaela Ric. Doña Felipa Pueyo, Doña Dolores Diez de Tejada. Doña Vicenta Perez de Pomar. Doña Antonia Perez de Pomar. Doña Rafaela Ena y Doña Prudencia Pueyo, reunido en la Sala Capitular acordó— Que los nueve dias primeros siguientes á la muerte de la Priora no haya paseo, y que si áun pasados dichos dias no hubiese recaido eleccion, se salga como de ordinario.— Que estos paseos sean de Comunidad entera, y no como los acostumbrados del año— Que durante este plazo la licencia para paseo la consulte la Sub Priora con el Esguart.— Que durante nueve dias no entre nadie en ninguna casa de ninguna Señora, esceptuando la casa de la Sup-Priora, y la de la llamada Señora «De Luto» ó los confesores, médicos etc. con licencia de la Sup-Priora Presidente.»

Num. 95.

Documento curioso existente en el archivo de Sijena, cuya copia literal hacemos para que se forme una idea de la servidumbre hereditaria y hasta aneja á ciertas habitaciones, de la cual se presenta aquí un ejemplo relacionándose con la ereccion del monasterio de Santa Maria.

«Notum sit cunctis quod ego Ildefonsus Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, et Marchie Provinciæ ad remedium animæ meæ et parentum meorum dono atque in perpetuum concedo Dño Deo, et vobis Dnæ, Sancie uxori meæ eorundem locorum reginæ, et vestro monasterio de Sixena et sororibus et fratribus ibi

Deo servientibus cicrinum de Motarre sarracenum de Nabal et domum suam et filios suos et omnia quæ habet movilia et immobilia vel in autea adquisierit aliquo modo de aliquibus infantionibus præter meos homines de quibus non liceat eis emere Et supradictum Cicrinum sarracenum meum et domum suam et filios suos in illis domibus permanentes cum omnibus rebus suis, sicut dictum est superius, dono vobis per propiam, francham et ingenuam hæreditatem, ut vobis serviant et faciant quidquid michi et meis facere debent, sicut melius dici vel intelligi potest ad vestram utilitatem per sæcula cuncta, et omnem generationem et posteritatem eorum in supradictis domibus Cicrini habitantium in perpetuum
Signum ✠ Ildefonsi Dei gra. Regis Arag. Comitum Barch, et Marchio Provincia—Facta charta apud Curbinus mense Januarii sub era MCCXXXI stante episcopo Ricardo in Oscha, episcopo Raimundo in Cesaraugusta, episcopo Johanne Frontino in Tirassona, Pelegrino de Castro Azolo in Basbastro et in Naval, Xexemo Cornell in Oscha, Berengario de Atenza in Cesaraugusta, Xemeno de Artusella in Saragnena, Sancio de Orta stante majordomo regis—Signum, Berengarii de Parietibus not. Dm. Regis qui hanc chartam ejus mandato scripsit.»

Num. 96.

Descripcion de la fachada de la Iglesia, segun el Sr. D. José Maria Quadrado en su obra, «Recuerdos y Bellezas de España.»

«Corre á lo largo del patio la fachada lateral del templo, flanqueada de robustos machones, en cuyos ángulos juega la luz, adornada con ventanas bizantinas, sostenida su cornisa, con esculpidas mensulas de adornos y formas caprichosas. Abrese á un lado la única puerta del templo, pesada, monótona é imponente: es la edad media en lo que tiene de rudo, de adusto, de fuerte, no templado por lo dulce del amor ni por lo elevado de la contemplacion. En nuestros dias acusariamos de poco filósofo al arquitecto, porque no debía ser aquella la entrada á un templo ó á un templo de vírgenes, sino la entrada á un Panteon y cuando más á un Capitulo de caballeros, pero son tan pocos los vestigios de aquella edad, que apreciamos las especialidades de su arquitectura, donde quiera que se encuentren trece arcos cilindricos disminuyendo en gradacion, apoyados en otras tantas columnas á cada lado, sin contar otras más pequeñas y menos salientes, y las angulares aristas que entre arco y arco asoman, forman una ancha bóveda semicircular, que con luz mas opaca, y con vista menos perspicaz, imitaria el efecto de una larga galeria, vista bien de frente, y en

cuyo fondo se abriera la puerta. Todo respira sencillez que raya en rudeza: las columnas sin base, y apoyadas sobre un ancho banco de piedra, y la mitad de ellas interpoladas con las otras, sin capiteles, riqueza principal del género bizantino. Este carácter arquitectónico tan propio del siglo XII y aun del XI casi hace dudar de lo que aseguran los historiadores de Sijena, que Jaime I en una de sus visitas al monasterio, juzgando que la portada desdecia de la iglesia, hizo construir, la actual, que otros atribuyen aun á Pedro III, suponiendo que las continuas guerras impidieron á su padre poner en ejecucion el proyecto. A últimos del siglo XIII cuando ya predominada por doquier el gótico en todo su esplendor y riqueza, aquella portada bizantina primitiva, obra de los arquitectos de la corte, es un anacronismo, ó un misterio.»

Núm. 97.

Noticias acerca del número y de los nombres de los caballeros muertos en la batalla de Muret, al lado del rey D. Pedro II, cuyos cadáveres fueron traídos á Sijena con el de aquel monarca siendo el de D. Pedro sepultado en el Panteon Real y los de ellos en el átrio de la iglesia.

«Sobre el número y nombre de estos caballeros discrepan las noticias. Dos se encuentran en Sijena bastante autorizadas y que ni en lo uno ni en lo otro convienen. La primera se halla en el antiguo libro titulado «Registro de aniversarios» y dice.

—Era MCCLI (1213) obierunt dnus. Petrus de Aragone, Michael de Luesia. Aznar Peris, et filius Aznar de Rada, et Sancius de Monatuto, et Gomez de Luna. Egidius del Castellar, et Petrus de Besomis, et Garcia Gomis. Isti cum eo interfecti fuerunt.—

Más auténtica nos parece la antigua memoria del archivo en que consta la entrega de los cadáveres, y el acompañamiento que desde Francia los condujo al monasterio.

—Tertio Kal. Octob. era 1251, commendatores hospitalis Sancti Joannis Jerosolymitani simul cum ex canonicis regularibus Sancti Agustini de monasterio ac hospitale Sanctæ Cristinae de Summo Portu, et aliis multis militibus, corpus dñi Regis Petri, et corpora D. Aznaris Pardi et ejus filii, D. Gomezii de Luna. D. Michaelis Arada de Michaelis Luesia. D. Blasci de Alagon, don Roderici de Lizana militum cum dicto dño Petro rege interfecto, tradiderunt Priorissæ Osendæ et religiosis monasterii de Xixena ordinis Sancti Joannis, et statim tradita sepulturæ: requiescant anima eorum in requie et pace.—

Zurita omitiendo á algunos de estos hace mencion de D. Ladrón de Luna y de D. Guillen de Pueyo.»

El R. P. Fr. Marco Antonio Varon en el Libro I, capítulo VI, página 71, párrafo 8 de su «Historia del Real Monasterio de Sijena» (1773) manifiesta lo que sigue.

«Por que cuando se desmoronan sus sepulcros no falten jamás de la memoria de los hombres, los nombres de tan famosos héroes, viendo tanta diversidad en los dictámenes de los historiadores así aragoneses, como estranjeros, y no pudiendo haber instrumento, tan solemne y auténtico que acuerde sus nombres, como el mismo acto de la entrega, hecho por los Comendadores de la Religion de S. Juan á la Priora Doña Osenda de Lizana; de los cadáveres del Rey Don Pedro, y de dichos caballeros, los pondremos aqui como se hallan en dicho instrumento y son los siguientes: D. Aznar Pardo: D. Pedro Pardo su hijo: D. Miguel de Luesia: D. Miguel de Rada: D. Gomez de Luna: D. Blasco de Alagon: y D. Rodrigo de Lizada:—aunque á este último su hermana D.^a Osenda Priora, le habia ya mandado fabricar su sepulcro, luego que los cadáveres, fueron traídos al monasterio.»

Num. 98.

Relacion de algunas de las reliquias que cita el prior D. Jaime Juan Moreno en su obra «Jerusalem Religiosa» y que existian en el relicario mandado hacer sobre la puerta del coro en 1590 por la Priora D.^a Luisa de Moncayo.

Un Lignum crucis, regalado al monasterio por la reina doña Sancha.

Un Lignum crucis.— *Una parte de Santo clavo de la pasion.*— *Una parte de la Sangre del Señor del milagro de Viterbo.* Regalo del infante D. Jaime de Aragon, religioso de San Juan á su hermana Infanta Priora D.^a Blanca.

Un pedazo de la túnica de N. S. J. Regalo de D. Pedro de Aragon, Conde de Urgell, padre de la religiosa D.^a Isabel de Aragon.

Unos cabellos.— *Unas gotas de leche* de la Santísima Virgen. Suponemos procedan de Nápoles.

La cabeza de San Hermenegildo, traída por la reina D.^a Sancha y regalada por las religiosas el 9 de Diciembre de 1585 al rey D. Felipe II para el relicario del Real Monasterio del Escorial, (dicho rey mandó á su vez una parte de ella á las religiosas.)

Una reliquia de San Juan Bautista. Fué entregada por Inocencio III al rey D. Pedro II cuando fué éste á su coronacion en

Roma. Parte de ella con su auténtica, llevó el monarca á Santa Cristina de Summo Portu. El Prior Moreno afirma haber visto dicha auténtica en Santo Domingo de Jaca á donde fué trasladada la comunidad de Santa Cristina.

La cabeza de Santa Ursula. Una parte fué traída por la reina D.^a Sancha y otra por D.^a Sancha Jimenez de Urrea.

La cabeza de una de las once mil virgenes. Fué traída del relicario de Colonia, la poseía D. Ramon Cerdan, vecino de Escatron, y al entrar de religiosa su hermama D.^a Elena Cerdan la regaló al monasterio.

La cabeza de Santa Justina otra virgen de las once mil. Regalada por la reina D.^a Sancha.

La cabeza de Santa Constanza. Cuando vino viuda del rey Eimerico de Hungria la infanta D.^a Constanza la trajo al monasterio, dejando én este una parte de la misma, cuando en 1208 se fué á Sicilia casada en segundas nupcias con el rey Federico.

Una parte de la cabeza de San Esteban. Regalada, y enviada por el Gran Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalem. Juan Leveque de La Cassiere á la priora D.^a Luisa de Moncayo.

RESTOS VARIOS.

De San Ramon, Obispo de Roda. Los poseía D. Luis de Villalpando, quien los dio á D. Ramon Cerdan, hermano de la religiosa D.^a Elena Cerdan, el cual los donó al monasterio.

De San Valero, Obispo de Zaragoza. Procedian de los espresados señores.

De Santa Eufemia y de Santa Elena, una de las once mil virgenes. Fueron regalados por el espresado Gran Maestre Juan Leveque de La Cassiere contenidas en una joya de plata en forma de crismeras.

De San Palmacio y compañeros mártires. Regalados y enviados por el emperador Maximiliano de Alemania á las prioras hermanas D.^a Luisa y D.^a Serena de Moncayo.

De San Juan Bautista y de San Juan Evangelista. Regalo y remesa del Cardenal Ascanio Colonna á dicha D.^a Luisa de Moncayo.

De San Blas obispo y mártir. Regalados por los condes de Armagnac á la priora D.^a Urraca de Entenza.

De Santa Waldesca, religiosa San Juanista en el monasterio de San Cosme de Pisa envió una costilla como regalo á D.^a Serena de Moncayo el Gran Maestre Hugo Loubens de Verdalle.

«Era una arquilla de taracea» dice el Prior Moreno «hay además muchas reliquias cuyos nombres no es facil saber por estar

gastadas las letras» y añade el mismo cronista, que «en el claustro frente al capitulo, hay además otra arquilla llena de reliquias cuyo origen se ignora.»

Núm. 99.

Copia literal del recibo que existia entre los papeles del Archivo de Sijena, documento que por la edificacion de la capilla de La Trinidad firmó el arquitecto ó constructor Moro Bellico á la Condesa de Barcelhos.

—Sepan todos como yo Mahomat de Bellico, moro vecino de Çaragoça otorgo que he recibido en poder mio de mano á mano contados de Vos, noble Senyora dona Maria Cornell condesa de Barcellos del reino de Portugal, todos aquellos mil è cincientos sol. jacc. de buena moneda, et todo aquello que costó de carriar el algeuz para la vostra Cappiella, la qual yo he obrada é acabada en el monast. de Xixena, et todas otras cosas que vos á mi fuessedes tenuta dar é pagar por razon de la obra de la dita vostra cappiella con cartas ó menos de cartas. De los quales M. D. sol. é, costa, de carriar del dito algeuz é otras cossas que é mi fuessedes tenuta por razon antedita é como dito es, me otorgó ser bien pagado vuestro á toda mi voluntat, é ninguna cosa no y finca per pagar. Renunciand á tota excepcion de frau é d' engano é de no aver recibidas todas las dictas cosas por razon sobredita é como dito es é á cosa non feyta. Et prometo de fer vos á todos tiempo —Jus—obligacion de todos mis bienes sedientes é movientes avidos é por aver en todo lugar. Et favo vos encare fer en testimonio de verdad aquest present alvaran publico de paga. Esto fue feyto en el dito monast. de Xixena á xix de febrero anno á nat Dom. mill. cec. quinquag. cuarto. Et son testimonios Exemeno de Exeia escudero habitant en Xixena, é Juce Torren moro vecino de Çaragoça.—

Signo de mi Domingo Tornero publico not. de aut gent. reyal por todo el regno de Aragon, que á las sobreditas cosas present fue, é aquest alvaran escribió.—

Num. 100.

Copia íntegra del final del libro manuscrito «Jerusalen Religiosa» original del Prior Moreno, cuya obra se conserva en el archivo del Real Monasterio de Sijena.

«Peroracion á la Sacratísima Virgen del Coro de Sixena.

Con alguna probabilidad y licencia para vuestra Orden, Reina Celestial y Soberana, comencé esta Historia de Hierusalen Reli-

giosa, y el haber sido el trabajo largo é inmenso hasta ponerla en el ser que está, y el tiempo corto, me asegura todo ha sido más misericordia vuestra que por ingenio mio. El fin que me ha llevado, bien sabeis. (Soberana Señora) es para con este medio delatarse á todas las mercedes que de ordinario hace á muchas é infinitas personas, y señaladamente á las religiosas de este Real Convento, como custodias y guardas de vuestra bendita Imágen, para más obligarlas á la continua memoria de vuestro servicio. Recibid Señora este que os ofrece vuestro Indigno Capellan y Siervo.

Quisiera fuera conforme á vuestro merecimiento y segun mi deseo, pero doy lo que puedo en confianza ha de ser para gloria vuestra y provecho de muchos. Tomadle Señora en cuenta y parte de lo infinito que os debo. Perdonad os suplico las faltas que en la obra hay que no serán pocas, y á los lectores pido las atribuyan á mi ignorancia y cortedad de Ingenio y entendimiento, que no se estendió á más, y de lo provechoso den la gloria á vos como medianera del bien, como por quien nos lo comunica Dios Nuestro Señor al cual alaban y bendigan todas las criaturas por todos los siglos de los siglos. Amen.»

«Omnia contenta in hac Historia & me Ipsum Subjítio Sancte Romana eclesie, Censura &

SONETO Á LA VIRGEN.

«Como la luz en el fanal dorado
Segura está del viento más furioso
y del tiempo, velo y presuroso
en el mármol la pintura ó bronce elado
y el bajel más deshecho y quebrantado
en el puerto dulcísimo y sabroso
y del rayo soberbio y espantoso
el que se abraza del laurel sagrado.

Así aunque te ultrajen más con la esperanza
seguro Lebio vas de dar caída
pues del amparo dela Virgen vas cubierto,
hallarás en la tormenta gran bonanza
y con su favor term^a tu vida
marmol bronce laurd fanal y puerto.»

«Afflictis tu spes unica rehus.»

«Laudetur Deus in Jerusaen.»

Núm. 101.

Copia de un papel suelto que se conserva entre los correspondientes al archivo del Real Monasterio de Sigena, referente á no haber usado confesonario, las Señoras del mismo.

«En 1709 y 1712 el Santo Tribunal de la Inquisicion, mandó que no se confiesen en celdas, capillas secretas de Conventos de Religiosos y Religiosas y que todas las mujeres se confiesen por Regillas previniendo dicho Decreto que podrán confesar en sus oratorios á las Señoras sus hijas y parientes con cancel ó sin el, esceptuándose las Señoras del Real Monasterio de Sigena, porque nunca han usado Cancel por ser Señoras de Nobleza, y el mismo tribunal las comprendió esceptuadas. Despues el Santo Tribunal mandó que se hiciesen regillas y Canceles, y las Señoras de Sigena protextaron de ello en reverente exposicion al Santo Tribunal.»

Núm. 102.

Traslado ó copia literal de la parte descriptiva correspondiente á la Sala Capitular del Real Monasterio de Sigena, narrando el descubrimiento de las magnificas pinturas al fresco que decoran sus paredes y arcos llevado á efecto en Agosto de 1881, por Don Mariano de Pano y Ruata, Académico correspondiente de la Real de La Historia y D. Leon Abadías, catedrático del Instituto de Córdoba y Académico correspondiente de la Real de San Fernando, cuya descripcion consta en las páginas 148 á 159 inclusives de la obra. «Aragón Histórico Pintoresco y Monumental. Tomo primero Provincia de Huesca» en su bello texto, las 93 á 179 inclusives están ocupadas por el estudio monográfico titulado «Real Monasterio de Sigena» escrito por el susodicho D. Mariano de Pano y Ruata.

«En tiempos posteriores, cuando con el inmediato contacto de la fastuosa corte de Jaime II, el lujo en los adornos y la suntuosidad entraron en Sigena, la Sala capitular fué vestida con preciosos atavíos, hermosas pinturas y magníficos artesonados que hicieron de la estancia casi una maravilla.

Desgraciadamente, la lóbreguez y la humedad del local destruyeron en parte la obra de ignorados artifices y una mano aleva acabó con el resto, dando cal á todas las paredes y corriendo hácia el arranque de los arcos pesadísima ornisa. En tal estado hemos hallado nosotros la Sala Capitular, semejante á un anciano que todavía muestra, á través de las arrugas de su frente, el vigor y

lozania de su juventud. Pinturas en los grandes arcos, ricos artesonos en el techo, cal en los muros, ventanas unas tabicadas, otras variadas en su forma.

Todos los personajes de la *Genealogia de Jesucristo*, como los trae San Lucas, se vén representados en el ancho intradós de aquellos arcos, decorados en sus arquivoltas por caprichosas grecas, con las cuales forman singular combinacion rarísimos vegetales y extraños mónstruos; sirviendo aquellas á la vez de orla y contorno á los pasajes del Antiguo Testamento que van pintados en los tímpanos de las dos caras de los mismos arcos. De manera que cada uno de éstos contiene, además de los retratos del intradós, la representacion de cuatro asuntos de la Escritura, dos por cada lado. *La creacion del hombre, La formacion de Eva, Dios imponiéndoles el primer precepto, La serpiente tentando á la mujer*; tales son los pasajes representados en el primer arco, empezando por el pié de la sala. Siguen despues: *Adan y Eva arrojados del Paraiso por el Ángel, Dios señalándoles la ley del trabajo, Los mismos primeros padres trabajando y vestidos de pieles, Cain y Abel ofreciendo el sacrificio*. En el tercer arco aparecen: *La muerte de Abel, Noé construyendo el arca, La entrada de los animales en la misma arca y El diluvio universal. Noé, embriagado, El sacrificio de Isaac, La libertad del pueblo hebreo (?) y El paso del mar Rojo*, son los asuntos pintados en el cuarto; mientras que el quinto arco dedica sus cuatro rincones á representar á *Moisés en el Sinai, á Los israelitas adorando el becerro de oro* y á dos pasajes mas que, por muy borrados, no es fácil distinguir.

Una gruesa viga, magnificamente labrada y dorada, corre de clave en clave por encima de los arcos, transformados los seis espacios señalados por éstos en el techo, en doce compartimientos iguales, que ostentan otros tantos artesonados de tan prolija labor, que no hallo palabras para encomiarla bastante. La inagotable paciencia de aquellos artistas que llenaron la Alhambra de finisimos y delicados arabescos y el Alcázar sevillano de primorosas bóvedas, debió ser necesaria toda entera para vaciar los doce artesonados, minuciosísimos en sus *detalles*, de esquisito gusto en su traza, de extraordinaria riqueza en el decorado, de infinita variedad en la ejecucion, y de una combinacion de líneas admirable. Aquellos dorados colgadizos de indudable origen árabe; aquellos elegantes artesonos de los cuales á manera de movibles péndulos, colgaban brillantes bolas, que al jugar con los rayos de la luz producían fantásticos reflejos; el azul y el carmin formando vistosos contrastes con el oro que puso á manos llenas el artifice; todo

contribuía á dar á aquella techumbre, hoy ennegrecida por los siglos, esplendor y magnificencia.

Y sin embargo, no solo en los arcos y en el techo debe poner su atención el artista, al recorrer la Sala Capitular. Era una tarde de Agosto de 1881. Admirando las bellezas y las antigüedades de aquella estancia, me hallaba, en compañía de mi excelente amigo el ilustrado catedrático de Córdoba Don Leon Abadías; versaba nuestra conversacion sobre las pinturas de los arcos, causándonos estrañeza que los muros del salon no apareciesen decorados de igual manera, cuando observamos sobre la cornisa de la pared del norte, entre las resquebrajaduras de la cal, algo que parecía estar pintado. Verlo y comenzar á separar el blanqueo con el corte de un cuchillo, fué obra de un momento; mas no era solo cal, era además una capa de yeso de un centímetro de espesor, lo que ocultaba las sorprendentes pinturas que voy á dar á conocer. Pronto apareció una hermosa cabeza de torneadas proporciones, de oscura tez, de lánguido mirar, apoyada su mejilla izquierda en una mano fina y delicada; en orno brillante aureola que parecía haber estado sembrada de estrellas, más abajo un ropaje duro é incorrecto. El descubrimiento se hacía más interesante cada vez; de las entrañas de aquel muro iban brotando notabilísimas figuras; ángeles que sostenian largas *flacterias*, mugeres de luengo ropaje y gracioso tocado; detrás un fondo azul tachonado de estrellas.

Cuatro divisiones aparecieron en aquél frente, cuatro representaciones de otros tantos pasajes del Nuevo Testamento: *la Anunciacion* en primer término á la izquierda, seguidamente *la Visitacion*, *el Nacimiento*, *los ángeles anunciando el «gaudium magnum» á los pastores*. Una preciosa faja de ángeles y laberintos alternados parecía dar vuelta por toda la sala, sirviendo de separacion entre el techo y los cuadros descubiertos, debajo de los cuales corría una caprichosa greca; más abajo, una série de arcos y algunas figuras casi borradas por la acción de la humedad, indicaban un nuevo orden de pinturas que se extendió sin duda en otros tiempos, hasta cerca del pavimento.

Entre las pinturas descubiertas ocupa el *Nacimiento del Salvador* lugar preeminente, por estar en centro del muro y por tener mayor extension que las demás. No es fácil encontrar representacion más original de la escena de Belen. Á la derecha aparece la Virgen María recostada en el suelo, sobre una especie de manto que la envuelve, y apoyando con la mano izquierda la graciosa cabeza. Ocupan el centro dos mugeres que parecen fámulas ó criadas: la una está sentada, sostiene sobre sus faldas al Divino

Infante, é introduce la mano derecha en una vasija, para ver si está caliente el agua que vá derramando en ella la otra muger, con intento, sin duda, de lavar al recién-nacido. Sentado al otro extremo y envuelto en un manto rojo, se vé el Santo José en actitud meditabunda, dirigiendo á Maria recelosa mirada, que detiene un angel mostrando en prolongada cinta, la razon del suceso: *Joseph filii David, noli timere*; (1) dos ángeles que descienden de lo alto vienen á completar el cuadro: aparece el uno sobre la Virgen como prenda de proteccion celestial; el otro desarrolla sobre el niño esta leyenda: *Gloria Deo in altisimis*. (2) Detrás de las figuras descritas se distingue, dibujado con fatal perspectiva, el pesebre y tras él las testas del buey y de la mula.

Tal es la más interesante de las pinturas descubiertas; lo cual á primera vista causa singular estrañeza en el observador, que no puede sufrir aquella terrible mirada de José, ni aquella posicion tan poco digna de una Virgen sin mancilla. Y es que la exuberante imaginacion del artista pretendió colocar en aquel cuadro dos acciones distintas y áun opuestas, empeño que supone una osadía y un atrevimiento á toda prueba. El arte queria concebir, buscaba alas para remontarse, mas no podia escapar de la pesadez y de la rudeza que por todas partes le envolvian.

Cuenta el Evangelio de San Mateo, que habiendo San José notado la preñez de su joven esposa, ántes de tener conocimiento del gran misterio operado en ella, «siendo un esposo justo como era y no queriendo infamarla, deliberó dejarla secretamente. Estando él en este pensamiento, hé aquí que un Angel del Señor le apareció en sueños, diciendo: Joseph, hijo de David, no tengas recelo en recibir á Maria tu esposa en tu casa: porque lo que se ha engendrado en su vientre, es obra del Espíritu Santo. Así que parirá un hijo á quien pondrás por nombre Jesús; pues él es el que ha de salvar á su pueblo ó librarle de sus pecados. Todo lo cual se hizo en cumplimiento de lo que pronunció el Señor por el Profeta que dice: Sabed que una Virgen concebirá y parirá un hijo: á quien pondrán por nombre Emmanuel, que traducido significa, Dios con nosotros. Con esto Joseph, al despertarse, hizo lo que le mandó el Angel del Señor, y recibió á su esposa (3) en su afecto y beneplácito.»

Hé aquí la primera de las dos acciones representadas en el

(1)accipere Mariam coniugem tuam, quod enim in ea natum est, de Spiritu Sancto est; pariet autem filium et vocabis nomen ejus Jesum, ipse enim servum faciet populum suum á peccatis eorum. Math. c. I, v. 20, 21.

(2) San Lucas.--c. II--v. 14.

(3) Trad. de Torres Amat.--Math. cap. I.

cuadro: José receloso, acaba de tomar una resolución que detiene el ángel manifestándole de parte de Dios el gran misterio; María al otro extremo, recostada, como que es la hora del sueño, pero pensativa, adivina lo que pasa por la mente del Santo Patriarca; sabe sin embargo que no ha de faltarle el auxilio del cielo, simbolizado en el ángel que desciende sobre ella, y esto la tranquiliza. Todo perfectamente adaptado á la fiel narración de San Mateo.

La segunda acción está representada por el Niño y las dos mujeres en primer lugar, formando parte de ella al mismo tiempo los personajes ya descritos, por más que sus actitudes disientan de tal modo de la escena en que les coloca el pintor.

Para mayor certeza de que en el cuadro del Nacimiento existen dos acciones, delineáronse tres arcadas, cada una de las cuales diera albergue á uno de los grupos; pero sin llegar á indicar columnas intermedias que les separasen por completo, á fin de dar á entender que todas las figuras concurrían al mismo tiempo á la escena principal.

Ahora bien, ¿Qué pensamiento filosófico presidió aquella extraña combinación de personajes, para que el artista se viera obligado á presentarlos en forma tan absurda? Solo encuentro una explicación que pueda parecer satisfactoria. En efecto, ¿qué prueba más patente podía presentarse de la divinidad del Niño recién nacido, que pintar á María y á José en el fatal momento escogido, y presentes, sin embargo, al nacimiento del Salvador? Por eso aparece un tercer ángel sobre el grupo central desarrollando el letrero *Gloria Deo in altisimis*; como si quisiera decir: «Dejad recelos, dad gloria á Dios, sólo en Él hallareis la razón de lo que sucede.» No puedo explicarme de otro modo el conjunto que presenta el interesante *Nacimiento* de la Sala Capitular.

También los demás lienzos de la pared estaban vestidos con pinturas; mas ya no es una capa de yeso fácil de separar lo que las oculta, sino una mano de cal cuyo rascado presenta serias dificultades. De las investigaciones practicadas se desprende, sin embargo, que en el testero del salón estaba representada, por figuras de tamaño natural ó poco menos, la *Crucifixion*. A los lados aparecerán probablemente, el día que les llegue su turno, á la izquierda la *Escena del sepulcro*, á la derecha *Jesús llevando la cruz*. En el muro fronteró á la entrada irían saliendo, si se levantara la cal, primero la *Adoración de los Reyes*, después la *Presentación del Niño Dios en el Templo*, *Jesús entre los doctores*, *Las tentaciones del desierto*, etc. etc.

Digno en verdad de admiración debió ser el Capítulo de Sijena en sus buenos tiempos. Animados aquellos muros con tantas y tan

variadas figuras: unas destacándose sobre fondos azules sembrados de doradas estrellas; otras luciendo en torno de sus cabezas brillantes aureolas; otras desplegando blancas y prolongadas *filacterias*. Anchos filetes revestidos de oro recortando las arquivoltas de los grandes arcos ojivales, y marcando la línea de separación entre los dos órdenes de pinturas; el fondo oscuro de los artesones, sus dorados salientes y sus lucientes globos suspendidos, formando caprichosos juegos con la tibia luz filtrada por las bizantinas rendijas y cambiada mil veces entre los muros, los arcos y la techumbre; todo debió contribuir á dar á la estancia un aspecto fantástico, difícil de imaginar. Aún hoy día, blancas y todo las paredes, y tapiadas casi todas las ventanas, ¡qué hermosa entonación dá á todo este salón, el decorado recientemente descubierto! ¡cómo se combinan sus tintas, las de los arcos y las del techo, para dar al salón ese carácter misterioso y grande que le distingue!

El insigne Cuadrado en su inmortal obra *Recuerdos y Bellezas de España*, al tratar del Capítulo de Sijena, dice lo siguiente: «La única pieza notable es la Sala Capitular, rica en pinturas y en adornos y que por su construcción y artesonado pertenece al siglo XVI, no ménos que la portada y el techo plateresco de la capilla de mármol situada á un extremo de ella, en la cual se venera á Jesucristo en el sepulcro, con la Virgen y sus compañeras.»

Conforme en lo que se refiere al techo y á la portada de la capilla, siento y no poco, tener que separarme en lo demás del parecer de autor tan grave y entendido. La evidencia se presenta en contra suya y hay que rendirse ante la evidencia. En los viajes artísticos, hechos velozmente, pasan desconocidos muchos pormenores; la primera ojeada del arqueólogo, por poderosa que sea, es imposible que lo abarque todo: Cuadrado pasa por Sijena con la velocidad del rayo; apenas si se detiene algo en la descripción, del templo, apenas si le llaman la atención algunos rasgos de la historia del monasterio. Cuadrado se fijó, sin duda, en la graciosa portada plateresca y por ella juzgó de todo el salón capitular. Si el ilustrado autor de las *Bellezas y Recuerdos* hubiera podido ver las pinturas recientemente descubiertas, habría observado, cómo para modelar aquél frontispicio hubieron de mutilarse los cuadros de la *Anunciación* y *Visitación*, que probablemente se hallaban ya entonces, como hasta el presente lo han estado, ocultos por la cal,

Además, Don Juan Moreno que alcanzó la segunda mitad del siglo XVI, al hablar de los arcos del Capítulo, dice: «En estos arcos que sustentan su techo labrado de mazonería (la cual con ser antigua es de belleza extremada) está pintada la genealogía

»de Cristo.....» Si la techumbre era ya antigua en tiempo del prior cronista, que debió pasar en Sijena gran parte de su vida, pues por tres veces distintas tuvo allí el cargo parroquial, claro es que no debió construirse el artesonado en la época que designa el señor Quadrado. En cuanto á la construcción de la sala, no separándose su traza, como no se separa, de la del resto del edificio primitivo, no hay porque detenerme á demostrar, que tampoco procede de la centuria décima sexta.

Y de un extremo pasemos á otro extremo. D. Carlos Soler y Arqués tomó por su cuenta, há pocos años, el vulgarizar, por decirlo así, las bellezas artísticas del Alto Aragon, y al efecto escribió un precioso libro intitulado De Madrid á Panticosa, donde las descripciones y las leyendas, por lo amenas las unas, por lo interesantes las otras, cautivan la atención de los lectores. El señor Soler hizo un verdadero servicio á nuestra patria, dando á conocer sus más insignes monumentos en forma ligera y adoptable al mayor número de los lectores.

Pero el señor Soler, si visitó el monasterio de Sijena, le visitó también á la ligera. Su narración recuerda mucho la de Don J. M. Quadrado, de la cual se separa únicamente para hablar de «*im- placables blanqueos que es milagro hayan respetado las pinturas del siglo XII de la Sala Capitular, preciosas para la historia del arte.*»

Si el siglo XII hubiera visto nacer tales pinturas, y esto pudiera evidenciarse hoy día, tendríamos que rehacer completamente la historia de la pintura.

Por el contrario, en el siglo XII no se pintaron cuadros de las dimensiones de los de Sijena, y mucho ménos pudieron bosquejarse entónces los estudios del natural y los recuerdos del arte griego que aparecen en el *Nacimiento* arriba descrito, el cual está muy lejos de tener ese sello de inmovilidad que caracteriza las obras bizantinas. El señor Soler y Arqués no debió fijarse en aquellas *grecas* de los arcos, trazadas con gran valentía y seguridad, en aquellos monstruos caprichosísimos y ménos en aquellos, digámoslo así, retratos de la Genealogía de Cristo, tan variados en sus facciones; todo ello á gran distancia de lo que el siglo XII pudo producir en obras de tal género.

Al regresar los Pisanos del Peloponeso, extendieron por toda la Toscana el conocimiento de algunos fragmentos sacados de las ruinas de aquél país y aún del continente helénico, y el estudio de ellos y la necesidad de desechar la rudeza bizantina, fueron en Italia, maestra de las bellas artes, señal de restauración en el dibujo. A principios del siglo XIII Giunta de Pisa, fundador de la

Escuela Sienesa encendió la primera luz, que respecto de la pintura había de brillar en Europa. Poco despues (1240-1310) aparece Cimabué, el cual, con mayor aliento que sus predecesores, se atrevió ya á pintar frescos de grandes dimensiones; alcanzó originalidad en la composición, dió nuevas actitudes y nueva disposición á sus figuras y tuvo la gloria de sacar á Giotto de la oscuridad y enseñarle las reglas de la pintura. A Giotto (1296-1376) se debe el gran desarrollo del arte durante el siglo XIV: los cuadros que pintó en Asís son obras maestras llenas de ingenuidad y nobleza, que le valieron el título de *discípulo de la naturaleza*. «Sencillo en el dibujo y precisando las formas, todo lo presentó »con suma naturalidad; habiendo sabido variar las figuras con fe- »cundidad extraordinaria y no excusando ningun escorzo, así res- »pecto de los ademanes como de las actitudes. Verdad es que en »el colorido no alcanzó grande adelanto; mas no presentó ya las »tintas crudas y negruzcas de los maestros bizantinos, sino un »colorido más verdadero con toques más vigorosos y variados, »habiendo llegado á ompastar los colores.» (1)

Llegó el siglo XV y con él un gran cambio, tanto en el fondo como en la forma, consecuencia todo de los principios que Giotto había sentado; los elementos de progreso estaban reunidos, sólo faltaba un génio que les diera vida y unidad: este fué Masaccio (1401-1443) que abrió el verdadero camino el estilo moderno. «El »fué el primero que supo dar animación á las figuras y verdad al »desnudo, conociendo el claro oscuro perfectamente. Colocó sus »personajes en actitudes que estaban en armonía con sus caracté- »res; presentó grupos que, con las buenas relaciones que guarda- »ron entre si, concurren al buen efecto del conjunto: puso el »lugar de la escena en correcta perspectiva; armonizó el colorido »de las encarnaciones, el de los ropajes y de los accesorios, resul- »tando de aquí un efecto que ni fatiga la vista ni turba el espíri- »tu; y, por último, supo expresar los sentimientos interiores sin »exageración de ninguna clase.» (2) Durante este tiempo en Italia Septentrional aparecieron algunos pintores distinguidos, entre ellos Francisco Squarcione que fundó su enseñanza en los modelos griegos, Melozzo de Forli que presentó atrevidísimos escorzos, Mantegna partidario de los asuntos históricos y Bellini, maestro de Ticiano. Con semejantes operarios, llegó el arte á tal grado de progreso, que así Pádua como Florencia preludiaron ya las gran-

(1) Las Bellas Artes, por Don José de Manjarrés.

(2) Las bellas Artes.--Manjarrés.

des escuelas del siglo XVI, que habían de establecer en Italia el Renacimiento de la pintura, por medio de artistas como Leonardo de Vinci, de génio universal, como Rafael Santi, rey de los pintores, Ticiano, príncipe de los coloristas, Corregio que llevó á la perfeccion el claro oscuro y Miguel Angel sin igual en los conocimientos anatómicos.

Esto sentado, consignemos los caracteres que resaltan en el *Nacimiento* y demás pinturas de la Sala Capitular. Patente se vé en primer lugar la falta de unidad en la accion y por lo tanto, la composicion defectuosa de los personajes, en éstos se nota algun conocimiento del natural, especialmente en la figura de José; algun estudio del arte griego, sobre todo en la fámula que vierte el agua en la vasija; en cambio la efigie de la Virgen tiene cierta inmovilidad y dureza propia de las formas bizantinas y en el Niño aparece esa es cualidez que suele dar el arte gótico. En el dibujo, aparte de su incorreccion, resalta la falta absoluta de perspectiva y el trazo negro que señala los contornos. El artista no tuvo apénas noción del claro-oscuro; el procedimiento que sigue en la coloracion se reduce á extender una tinta general en cada parte, tirando sobre ella algunas líneas á pincel para imitar las sombras; se inicia sin embargo, en ciertos puntos, la gradacion de colores. La colocacion de letreros, á modo de filacterias, para aclarar la situacion de los personajes, es uno de los caracteres más decisivos, asi como las múltiples estrellas doradas que aparecen ya sobre los fondos, ya sobre las aureolas de los santos, ya sobre los adornos que á manera de marcos encierran los distintos asuntos. En fin, el método usado es el de la pintura al fresco como demuestran, por un lado la fijeza de los colores que resisten al lavado y, por otro, la capa de finísimo yeso, perfectamente pulida y alisada, que se extiende sobre el revoco de la pared.

Ahora bien, ¿á qué época de la historia de la pintura convienen mejor los antedichos caracteres?

Ante todo, consignemos que la pintura al fresco vino usándose probablemente desde los primitivos tiempos de la edad media, substituyendo sin duda al mosaico á medida que este se iba abandonando. Tambien se debe tener presente que, dado el vigor con que las artes florecian en Italia por aquellos tiempos, y teniendo en cuenta las relaciones del reino aragonés con aquella península, ya directas ya por intermedio de los Estados Provenzales: siendo á la vez tan inmediato como lo era, el roce entre el convento de Sijena y la Casa de Aragon, es muy probable que, por influjo de ésta, fuera encargada á artistas italianos la decoracion de la Sala

Capitular. Confirman esta opinion algunos de los caracteres que dejo señalados. (1)

Con tales antecedentes, vengamos ya á la cuestion. No es posible, á mi entender, clasificar entre las obras del siglo décimo quinto, los frescos del Capítulo: ni el dibujo, ni la perspectiva, ni el colorido estaban en el atraso que en el *Nacimiento* se manifiesta. Entre este cuadro y el de la *Vocacion de San Pedro y San Andrés*, de Masaccio hay infinita distancia; entre los retratos de la Genealogia de Cristo y las pinturas de Melozzo de Forli, media un abismo.

Más probable es que los frescos del Capítulo se pintasen durante el siglo XIV; á pesar de que las crónicas de Sijena todavia les dan mayor antigüedad. En efecto, *La Jerusalem Religiosa* los hace de la anterior centuria; véase el texto: «...y por sin duda tengo la ocasion de haberla mandado pintar (la Genealogia de Cristo) la priora Doña Sancha Jimenez de Urrea, segun se halla por memorias, en el año 1232.»

No es posible dudar de la veracidad del insigne P. Moreno; pero en cambio, tampoco puede ponerse completa confianza en su criterio histórico, en el cual no dá señal de estar muy fuerte.

Si en vez de 1232, el prior cronista hubiera escrito 1332, la historia del monasterio, á una con la del arte pictórico, hubiera venido en apoyo de su asercion. El error de copia en una cifra, halla siempre explicacion en los manuscritos. El error en cuanto al nombre de la priora podria explicarse tambien, por la aficion del P. Moreno á poner *de su cuenta* los nombres de las preladas, despues de cuantas fechas tenia que citar.

En 1332 era priora de Sijena D.^a Blanca de Aragon que gastó, como dije en la parte histórica, grandes caudales en adornos y pinturas, mandando decorar entre otras cosas, el sepulcro de la Reina y algunas paredes de la Iglesia. Pues bien, el carácter de los frescos que, aunque mutilados, pueden verse todavia detrás del altar mayor, viene á ser el mismo que presentan los del Capítulo, por lo cual, es muy probable que todos fueran pintados en la misma época y aún tal vez por las mismas manos. Los caracteres que dejamos expuestos convienen perfectamente con el grado de progreso que, segun queda manifestado, alcanzó la pintura en el siglo décimo cuarto, cuando en Italia alboreaba el Renacimiento, gracias á los esfuerzos de Cimabué y de Giotto.

(1) Esta es tambien la creencia del sábio arqueólogo Don Aureliano Fernandez Guerra, aunque indicada á la vista de sencillos dibujos sin colorido, que tuve el gusto de enviarle. Los dibujos eran debidos al correcto lápiz de Don Leon Abadias.

No eran los príncipes de la rama primogénita de Aragón los únicos que en tan remotos tiempos se declaraban protectores de las artes, gastando cuantiosas sumas en decorar los alcázares y aposentos; también los reyes mallorquines tomaron parte en aquel movimiento de tal modo favorable á la cultura; Jaime II (de Mallorca), hácia 1309, convertía en palacio el sombrío alcázar moro de la Almudayna, y á su vez, el pincel de Francisco Caballer ó Caballeri decoraba los aposentos y el perpitañés Francisco Campredon entallaba algunas esculturas. (1) Si hermanas eran las dos familias reinantes en Aragón y en las Baleares, ¿quién sabe si también son hermanos los frescos de Sigüenza y las pinturas de la Almudayna? Tal vez el día en que se acabe de descubrir la decoración de la Sala Capitular pueda resolverse este problema, puesto que las obras italianas suelen llevar firma y fecha. Gran servicio prestaría á las bellas artes el gobierno que dedicara algunos fondos á semejante empresa: la restauración de la Sala Capitular sería aplaudida por todos los amantes de las glorias españolas, produciría tal vez una revolución en la historia retrospectiva y salvaría de la ruina una joya inestimable por su valor é irreparable por su mérito, que debía desde luego ser causa y motivo suficiente para que el monasterio de Sigüenza, aunque no tuviera otros títulos como los tiene, fuese declarado *Monumento nacional*.

Núm. 103.

«Séptimo Centenario del Real Monasterio de Sigüenza.—21 de Abril de 1888.

Fecha memorable en la cual, á presencia de los ínclitos reyes de Aragón D. Alfonso II y D.^a Sancha, el Obispo de Huesca Ricardo hizo la consagración del templo de Nuestra Señora de Sigüenza.

Día verdaderamente digno de recuerdo, en el cual la Iglesia de Jesucristo puso el sello indeleble de su santidad y de su poder, á la portentosa fundación del Real monasterio de Sigüenza.

Católicos y aragoneses:

La fundación de D. Alfonso y D.^a Sancha permanece en pie, como la roca en medio del rigor de la tempestad.

La fé católica y la pátria aragonesa hicieron de consumo este santuario: la fé, para mantener vivo el fuego sagrado de la cari-

(1) *Monumentos y Bellezas de España-Mallorca-Quadrado.*

dad; la pátria, para albergue de la virtud, para refugio del arte y del sentimiento nacional.

El Séptimo centenario de Sigüenza es, por lo tanto, una fiesta eminentemente católica y eminentemente nacional.

A Sigüenza, pues, católicos aragoneses; á fortalecer nuestras almas en aquel centro de fé y de oración; á templar nuestros corazones al calor del sentimiento pátrio, con el recuerdo de los hechos gloriosos de nuestros padres y de las tradiciones imperecederas de nuestra pátria.

PROGRAMA DE FIESTAS.

DIA 20.—Las campanas del monasterio anunciarán la solemnidad del siguiente día.

DIA 21.—A las 6 de la mañana empezarán las misas en el altar de Nuestra Señora del Coro.

A las 7 comunión general á la que se invita á todos los asistentes al centenario.

A las ocho y media comenzarán los oficios en el coro de las Religiosas y después se cantará una misa solemne en la que oficiará de pontifical el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Lérida predicando el Illmo. Señor D.

Terminarán los oficios con un solemne Te Deum.

A las tres de la tarde, vísperas y procesión por los claustros del monasterio llevando las santas imágenes de la Virgen del Coro y de S. Juan Bautista.

En seguida cantarán las Religiosas unas letrillas alusivas á la fiesta, que terminará con un responso entonado por la Comunidad ante el sepulcro de la insigne y santa reina fundadora.

NOTA Se invita de una manera especial á todas las poblaciones próximas, devotas siempre de Nuestra Señora del Coro, para que concurran en procesión á tomar parte en este piadoso centenario.

Las personas que procedentes de comarcas lejanas, quieran asistir, hallarán alojamiento en los pueblos inmediatos de Sena y Villanueva, y si desean residir en la hospedería del Monasterio, podrán dirigirse por escrito á la señora Priora, la cual dada la escasez de locales, les dirá si esto es posible. El día 20 habrá en la Estación de Sariñena carruajes para las personas que avisen su llegada.

Las personas conocidas ó recomendadas podrán visitar los claustros, sala capitular y salón de prioras, mediante targetas que podrán tomar en la portería del Monasterio.

Se sortearán entre los concurrentes dos hermosos cuadros de los purísimos corazones de Jesús y María.—Sigüenza 10 Abril 1888.»

Núm. 104.

Artículo conmemorativo inserto en el «Boletín oficial eclesiástico de la diócesis de Lérida» Núm. 541 correspondiente al día 19 de Mayo de 1888. Páginas 272 á 275.

Séptimo centenario de la fundacion del Real Monasterio de Sigena

El día 21 del mes de Abril último hizo setecientos años que la Reina D.^a Sancha de Castilla, esposa de D. Alfonso el Casto Rey de Aragon, instaló en el mencionado Real Monasterio, construido y dotado á sus expensas, la primera Comunidad de Religiosas hospitalarias de S. Juan de Jerusalem, dejando en él de Religiosa, entre otras damas de la más alta alcurnia, á un pedazo de su corazón, á una hija llamada D.^a Dulce, que reposa con su madre en la Iglesia del mismo Monasterio, aunque en distintos sarcófagos. En tan largo período de años y de siglos, y á pesar de la situación agreste, mal sana y desierta en que se halla el edificio, ha cobijado éste bajo sus vetustos y robustos muros señoras de la más distinguida realeza y dâmas no ménos nobles asi nacionales como extranjeras que, trocando las galas por un humilde hábito, á imitacion de la piadosa Reina D.^a Sancha, se retiraron á este desierto para consagrarse todas al servicio de Dios y á trabajar por la salvacion de sus almas.

Debido en gran parte á los trastornos políticos por qué ha pasado y está pasando nuestra nacion hace más de medio siglo, el Monasterio de Religiosas de Sigena, no obstante su antigüedad, su respetable origen, y sobre todo su brillante historia, es hoy poco menos que desconocido, aún entre los mismos aragoneses; y á fin de que su glorioso nombre no quede envuelto entre las sombras del olvido, la Iltre. Sra. Priora D.^a Matilde Ferrer concibió la feliz idea de conmemorar solemnemente en el presente año el séptimo centenario de la fundacion de aquel Real Monasterio, á cuyo efecto invitó previamente á este nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, párrocos y Sacerdotes vecinos y otras personas de distincion del presente Obispado y del de Huesca.

Los días señalados para solemnizar dicho acontecimiento religioso fueron el 20, 21 y 22 del próximo pasado mes de Abril, segun así se habia hecho saber por medio de los periódicos de esta capital, y para esos días ya estaban hospedados en el Real Monasterio nuestro venerable Prelado, los Prebendados de esta Santa Iglesia Catedral, Iltres. Sres. Rahola, Tañá y Sumalla, y algunos otros eclesiásticos y seglares de los que habian sido particularmente invitados.

Empezaron las funciones el día 20 por la tarde con Vísperas, Completas, Maitines y Laudes cantados por la Comunidad de Religiosas con la severidad, precision y pausa con que suele hacerlo. Al siguiente día sábado, aniversario del séptimo centenar de la fundacion, despues de varias misas rezadas por los eclesiásticos forasteros, en la que celebró en el altar de la Virgen del Coro el Iltre. Sr. Sumalla, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Catedral, se distribuyó el pan de los Angeles á todas las Religiosas y á una inmensa multitud de fieles de los pueblos de Sena y Villanueva de Sigena que, en devota procesion, habian acudido á tomar parte en las fiestas que tan gratos recuerdos han dejado en el país. A las 10 despues del canto solemnisimo de la hora de Tercia, nuestro Excmo. Prelado empezó la Misa pontifical asistido de los Iltres. prebendados ya mencionados y de los Sres. Curas-párrocos de Alcolea de Cinca y de Albalatillo, ejecutando las Religiosas en canto figurado con suma precision y maestria los Kiries, Gloria, Credo y demás partes cantábiles. Despues del Evangelio el Rdo. P. Gualba de la Compañia de Jesus y residencia en Huesca, no obstante el poco tiempo de que dispuso para prepararse, con la elocuencia y erudicion que le caracterizan, predicó el sermón alusivo al acto que se celebraba, en cuyo desarrollo citó multitud de hechos históricos que entusiasmaron al numeroso auditorio que le escuchaba. Terminado el Santo Sacrificio el Excelentísimo é Ilustrísimo Prelado diocesano entonó el *Te-Deum* que con la mayor solemnidad y en canto figurado continuaron hasta el final las Religiosas, y dichas despues por S. E. I. las preces de rúbrica se dió por terminada la funcion religiosa de la mañana en medio del mayor órden.

Por la tarde, entre cuatro y cinco de la misma, se organizó una devota procesion que presidió S. E. I. acompañado de los Señores Canónigos, y en ella se llevó en andas la Santísima Virgen del Coro precediéndola muchos hombres con velas encendidas, las Religiosas con reliquias y cantando el himno *Ave Maris Stella*, y otras muchas personas de distincion del presente Obispado y del de Huesca. Recorrió dicha procesion el claustro del Monasterio, su plaza y alrededores hasta volver la sagrada Imágen á su altar del Coro, en el que, por despedida de la gran Reina del Cielo, la besaron la mano el Prelado, Prebendados, Religiosas y los fieles de ambos sexos que la habian acompañado, prolongándose el acto hasta el anochecer á consecuencia de la gran multitud que quiso satisfacer su devocion, durante el cual las Religiosas cantaban un bello himno compuesto y dirigido por el maestro Ribera vecino de Albi.

Por último el Domingo 22, festividad del Patrocinio de S. José y tercero de los dedicados á la celebracion del Centenar, S. E. I. en las primeras horas de su mañana celebró el Santo Sacrificio de la misa, y á las 10 hallándose presente el Exemo. Prelado, y con exposicion de S. D. M., se cantó por las Religiosas una solemne misa continua que dijo el Ilre. Sr. Tañá, terminándose la funcion con la reserva del SSmo. Sacramento.

Sobre las cinco de la tarde del expresado dia á la vista del Prelado, Sres. Canónigos y de un numeroso concurso de gente, y despues de haber las Religiosas entonado un Responso en sufragio de la Reina D.^a Sancia, fundadora del Monasterio, como llevamos dicho, se procedió á la apertura del vaso sepulcral que encierra los restos mortales de tan piadosa Señora, cuyos restos, segun pudieron observar todos los presentes, se conservan en estado de momia, á pesar de muy cerca de setecientos años que se hallan allí encerrados.

Tales son en compendio los festejos religiosos que han tenido lugar en el Real Monasterio de Religiosas hospitalarias de San Juan de Jerusalem de Sijena para celebrar el sétimo centenar de su fundacion, y haga Dios que ellos muevan el corazon de las jóvenes llamadas á la vida del retiro y de la oracion para que, ingresando en tan memorable y antiguo monumento, vuelva á recobrar la preponderancia y esplendor que le han dado en lo pasado Sras. de la mas alta nobleza que esperan en él la resurreccion de la carne.»

Núm. 105.

Indice de las Reglas y Constituciones promulgadas en el Real Monasterio de Sijena el 23 de Noviembre de 1888.

	REGLAS.	págs. de su libro.
Cap. 1.º	—Del modo de recibir las Religiosas.	1
2.º	—Ceremonias para la toma de hábito.	1
3.º	—De la profesion.	4
4.º	—De la toma de hábito y la profesion de las medias cruces	8
5.º	—De los ayunos.	10
6.º	—De las fiestas.	11
7.º	—De las comuniones de Orden.	14
»	De las solemnes.	15
»	De las ordinarias.	17
	CONSTITUCIONES.	
Cap. 1.º	—Del paseo de las Religiosas.	20
I.	—Dias en que no se puede salir á paseo.	21
II.	—De las visitas y entrada de los seglares.	22

Cap. 2.º	—De los oficios divinos y cosas espirituales.	pág. 25
3.º	—De la distribucion de las horas.	30
4.º	—De la labor de manos.	31
5.º	—De la guarda de la pobreza y vida comun.	33
6.º	—Del vestido y celda de las religiosas.	35
7.º	—Del Refectorio.	36
8.º	—De la recreacion.	42
9.º	—De los tiempos y lugares de silencio.	43
10.º	—De la caridad fraterna.	45
11.º	—Del Capítulo.	48
12.º	—Capítulo de culpas leves.	53
I.	—De las culpas graves y penitencia segun la sentencia y estatutos de la Religion del Hospital de San Juan.	55
II.	—De la culpa gravísima.	57
III.	—Del modo con que la Priora ha de imponer las penitencias, y como puede dispensar de ellas.	58
13.º	—De las enfermas.	60
14.º	—De la recepcion de hábito y profesion.	62
15.º	—De las novicias y recién profesas.	67
16.º	—De la eleccion de la Priora.	70
17.º	—Del oficio y facultades de la Priora.	76
18.º	—De la eleccion de la Sub-priora.	80
I.	—Del oficio de la Sub-priora.	81
19.º	—De las consejeras y secretaria.	83
20.º	—De la maestra de novicias.	84
21.º	—Del oficio de la sacristana.	87
22.º	—De la enfermera.	89
23.º	—Del oficio de la clavera.	91
24.º	—Del oficio de procuradora ó cillerera.	93
25.º	—Del oficio de custodia y camarera.	94
26.º	—Del oficio de la ropera.	95
27.º	—De las religiosas de obediencia.	97
28.º	—De la observacion y lectura de estas constituciones.	101

Núm. 106.

Este documento consiste en la Novena de Nuestra Señora del Coro de Sijena, compuesta por el P. lector Fr. José de Val, del Real y militar órden de Nuestra Señora de la Merced Calzada, tal como se ejercita en el tiempo actual; van incluidos en ella los Gozos de esta Santa Imágen con algunas oraciones, adaptadas á la misma.

SUMARIO-ÍNDICE.

TABLA

de los asuntos tratados en este Tomo III.

CIENTO Y SEIS DOCUMENTOS DE APÉNDICE.

- Núm. 1 Documento antiguo citado por el Prior D. Jaime Juan Moreno en su obra—Jerusalén Religiosa—el cual se refiere á la aparición de la Virgen en la laguna.—Pág. 3.
- " 2 Convenio otorgado en Febrero de 1183 entre los pueblos de Sena, Urgellet y Sijena, sobre las traslaciones de la Imágen con motivo de sus fugas á la laguna de Sijena, hallado por el prior Moreno entre los pergaminos del archivo del Monasterio.—Pág. 3.
- " 3 Documento antiguo citado por el prior D. Jaime Juan Moreno en su obra—Jerusalén Religiosa—el cual se refiere á la traslación del Toro que descubrió la Imágen en la laguna destinado por la Reina D.^a Sancha á las ganaderías reales.—Pág. 4.
- " 4 Copia de la inscripción grabada en una lápida puesta en la iglesia del Monasterio, conmemorando la dedicación de la misma por Ricardo, Obispo de Huesca, el 21 de Abril de 1188, cuyo texto copiaron los antiguos cronistas del monasterio.—Pág. 4.
- " 5 Copia de la inscripción que se puso debajo de la cornisa, lado del Evangelio en el ábside central de la iglesia, para conmemorar la fundación del Monasterio, inscripción que luego se cubrió con un enlucido de cal, pero que la tomó é hizo constar el prior Moreno.—Pág. 4.
- " 6 Fórmula de profesión de la priora D.^a Sancha de Abiego ante el Castellán de Amposta, García de Lissa, inserta por el Sr. D. Mariano Pano y Ruata en la página 13 de su obra—El Real Monasterio de Sijena.—Pág. 5.
- " 7 Fórmula de ofrecimiento como donada, hecho por la reina D.^a Sancha al tomar el hábito, y figurar como la primera de las conversas con permiso del rey su esposo, tomada de un antiguo documento.—Pág. 6.
- " 8 Copia de la escritura de permuta ó cambio que hizo la reina D.^a Sancha con la Orden de San Juan de su gran

- heredad—Manço Codong—en el campo de Tarragona, por la Encomienda de Sena.—Pág. 7.
- Núm. 9 Bula del Gran Maestre de la Orden de San Juan, Armeñol de Aps, á la reina D.^a Sancha, 6 Octubre 1188, aprobando la fundación y Regla del monasterio.—Pág. 8.
- " 10 Epitafio ya borrado, que tenía el sepulcro de la Soror Infanta D.^a Dulce en el Panteón Real, según las crónicas—De rebus gestis D. Sanciae reginae ac Sororis Hospitalis—extractadas por el prior Moreno.—Pág. 9.
- " 11 Bula de Celestino III, en que aprueba y confirma la Regla de Sijena: recibe el Monasterio con todos sus bienes, bajo la protección de la Silla Apostólica, y le concede singulares privilegios.—Pág. 9.
- " 12 Carta de la reina D.^a Sancha á la Priora de Sijena y llevada por un Capellán suyo, noticiando la aprobación de la fundación y la Regla por la Bula de Celestino III.—Roma 3 Junio 1193.—Pág. 11.
- " 13 Bula de Celestino III, en que confirma la Institución, usos, libertades y costumbres del Prior y los Freires agregados á la iglesia de Sijena, 20 Octubre 1195.—Pág. 12.
- " 14 Nota conmemorativa de los funerales del rey D. Alonso II en Sijena, según cierta antiquísima memoria encontrada entre las crónicas del archivo de aquel monasterio.—Pág. 12.
- " 15 Escritura del ajuste y convenio celebrado entre la reina D.^a Sancha, el Arzobispo y el Cabildo de Tarragona. (D. Raimundo de Rocaberti).—Pág. 13.
- " 16 Carta en limosín, dirigida á la reina D.^a Sancha por el Papa Inocencio III sobre la boda de la infanta D.^a Constanza con el rey de Sicilia, y sobre el cambio de conducta del rey D. Pedro II.—Pág. 15.
- " 17 Bula de Inocencio III á los obispos, y á los nobles y familiares del rey sobre el ya acordado enlace de la infanta D.^a Constanza con el rey de Sicilia (según Jerónimo de Zurita).—Pág. 15.
- " 18 Bula del Gran Maestre Guerrino de Monte Agudo á la reina D.^a Sancha, aprobando la fundación del Monasterio y el cambio de territorio de la Encomienda por el de Tarragona.—Pág. 17.
- " 19 Carta contestación de la Reina D.^a Sancha á Inocencio III, complaciéndose del matrimonio de la infanta D.^a Constanza y el rey de Sicilia; y excusándose de ir á Sicilia por causa de falta de salud, (según Zurita) traducción.—Pág. 17.
- " 20 Noticia del enterramiento de la infanta D.^a Leonor, Condesa de Tolosa en el Panteón Real de Sijena, tomada por el prior Moreno, de la antigua crónica—De rebus gestis D. Sanciae reginae ac Sororis Hospitalis.—Pág. 18.
- " 21 Relato del Pleito Homenaje de las justicias de las jurisdicciones de Sijena, á la Priora, con motivo de la muerte de la reina D.^a Sancha. Según el P. Varon, tom. II, página 233.—Pág. 18.
- " 22 Carta de reconocimiento de la priora D.^a Osenda de Lizana, al Gran Maestre, Guerrino de Monte-Agudo, á poco de morir D.^a Sancha, remitiéndole dos retratos de esta reina y de la infanta Soror D.^a Dulce.—Traducción.—Pág. 19.
- " 23 Epitafio del rey D. Pedro II, que pusieron en su tumba,

- Panteon Real, (segun el P. Moreno), 16 Setiembre 1213.—Pág. 20.
- Núm. 24 Epitafios en la sepultura de la religiosa D.^a Beatriz Cornell, y de su hermana D.^a Maria Ximenez Cornell, Condesa de Barcelhos, en la Iglesia, capilla de la Santisima Trinidad, 1351-1360.—Pág. 20.
- " 25 Bula de Gregorio XI, en que manda que no vayan las Prioras á los Capítulos de la Orden, á que citan los Castellanos. 2 Mayo 1371.—Traduccion.—P. Varon T. II, página 286.—Pág. 20.
- " 26 Bula del Gran Maestre Fr. Juan Fernandez de Heredia, concediendo al Prior de Sijena, llevar al pecho la cruz, pendiente del cuello, y no sobre el manteo, distincion solo de los profesos, y que ni él, ni sus sucesores profesen en manos de Priora.—Traduccion.—Pág. 21.
- " 27 Epitafio en el ataúd de la Priora D.^a Francisca de Eril en la antigua Capilla de S. Juan hoy frente al Panteon de religiosas. (Recuerdos y Bellezas de España.)—Pág. 22.
- " 28 Epitafio de la religiosa D.^a Isabel de Aragon, hermana del pretendiente D. Jaime de Urgel, en su ataúd: antigua capilla de S. Juan, hoy frente al panteon de religiosas.—Pág. 22.
- " 29 Inscripcion latina en el retablo de San Pedro erigido en el Panteon Real, aun legible en caracteres góticos.—Pág. 22.
- " 30 Epitafio que hubo en la sepultura de la priora D.^a Maria Ximenez Urrea en el ábside izquierdo. 1521.—Pág. 22.
- " 31 Carta del infante D. Luis de Portugal. Gran prior de Ocrato, á la priora del Monasterio D.^a Beatriz de Olcinellas, pidiéndola un traslado de la Regla y Breviario del mismo.—Pág. 23.
- " 32 Carta de la emperatriz D.^a Isabel recordando á la priora D.^a Beatriz de Olcinellas, el traslado ó copia de la Regla y Breviario del Monasterio, pedido para el de Estremoz.—Portugal—por el infante D. Luis.—Pág. 23.
- " 33 Carta de D. Fadrique, Arzobispo de Zaragoza á la priora D.^a Beatriz de Olcinellas acusándola recibo del traslado ó copia de la Regla y el Breviario del Monasterio que pidió la emperatriz y el infante D. Luis de Portugal.—Pág. 23.
- " 34 Epitafios en las sepulturas de las prioras D.^a Aldonza y D.^a Jerónima de Oliyon en la Iglesia.—Pág. 24.
- " 35 Bula del Gran Maestre y Convento—Malta—en testimonio de haber admitido la obediencia del Monasterio prestada por su procurador el Maestro Alonso de Astudillo.—Traduccion.—Pág. 24.
- " 36 Bula en que el Gran Maestre y Convento, admiten loan y confirman los pactos y condiciones con que el monasterio vuelve á la obediencia de la Religion.—Traduccion.—Pág. 26.
- " 37 Bula de S. Pio V. en que aprueba la concordia establecida entre el Monasterio, y el Gran Maestre y Sacro Consejo: y confirma todos los articulos contenidos en ella.—Traduccion.—Pág. 29.
- " 38 Bula del Capitulo general de la Orden celebrado en Malta 13 de Febrero de 1570, confirmando á la Priora la sumision y la concordia hecha con el Gran Maestre y su Consejo.—Traduccion.—Pág. 31.
- " 39 Carta del Gran Maestre Fr. Pedro del Monte al Cardenal Farnesio solicitando exencion de clausura á la Comunidad del Monasterio.—Pág. 32.
- Núm. 40 Carta del Gran Maestre Fr. Pedro del Monte á la Priora contestando al mensaje enviado por ella á causa de litigios y molestias á la Comunidad.—Pág. 33.
- " 41 Bula de Gregorio XIII concediendo la exencion de clausura al Monasterio—Traduccion.—Pág. 33.
- " 42 Carta en que pide D. Felipe II, la cabeza del Santo Mártir S. Hermenegildo, conservado en el relicario de Sijena.—Pág. 35.
- " 43 Contestacion de las religiosas á la carta de D. Felipe II, remitiéndole la cabeza del Santo Mártir S. Hermenegildo.—Pág. 36.
- " 44 Carta en que D. Felipe II, dé gracias á la Priora y religiosas de Sijena al recibir la cabeza del Santo Mártir San Hermenegildo.—Pág. 37.
- " 45 Bula del Gran Maestre Fr. Hugo de Loubens de Verdalle dirigida á la Priora para que pueda dar licencia á las religiosas enfermas, á fin de que convalezcan en casas de sus padres ó parientes.—Traduccion.—Pág. 37.
- " 46 Carta de Jacobo Bossio, remitiendo á la Priora un ejemplar de su obra—Historia de la Sagrada Religion Hierosolimitana.—Pág. 38.
- " 47 Copia del testimonio de la Ordenacion del Capitulo general de Malta—1603—sometiendo á la visita de los priores de la Orden y Castellán de Amposta, los monasterios de la Orden de S. Juan de Jerusalem—Decreto del Gran Maestre nombrando visitador de los Monasterios al Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras.—Pág. 38.
- " 48 Fórmula de encabezamiento de los autos y provisiones en su pretendida visita por el Castellán de Amposta don Fr. Martin de Ferreras.—Pág. 39.
- " 49 Carta del Gran Maestre contestando á la que le dirigió la priora en 25 de Junio de 1605 en queja de la visita hecha por el Castellán Ferreras.—Pág. 40.
- " 50 Carta del Gran Maestre al Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras, ordenándole suspende la visita al monasterio y remita el expediente á Malta.—Pág. 40.
- " 51 Decreto del Gran Maestre, mandando al Castellán de Amposta, que comparezca ó remita el Proceso y Escrituras de visita, inhibiéndole de toda gestion—Traduccion.—Pág. 41.
- " 52 Sentencia del Gran Maestre anulando la visita hecha al monasterio por el Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras.—Pág. 42.
- " 53 Sentencia última y definitiva en la apelacion interpuesta por el Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras, sobre la validez de la visita de este al Monasterio: fallo expedido por el Gran Maestre.—Traduccion.—Pág. 43.
- " 54 Carta del Castellán de Amposta D. Fr. Martin de Ferreras, al embajador de la Religion de S. Juan en Roma, suplicándole deje toda gestion contra el Monasterio.—Pág. 44.
- " 55 Carta de D. Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza (Prior de Ibernia) á la Priora D.^a Maria Diez de Aux y Alfaro respecto á estar ó no sujeto al ordinario el Monasterio de Sijena.—Pág. 44.
- " 56 Dos Cartas dirigidas por el Marqués de Aytona, una al Pado Paulo V, y otra á los Cardenales Borghese y Arigone soli-

- citando la exencion de clausura del Monasterio.—Pág. 45.
- Núm. 57 Carta del Ilmo. Sr. D. Fr. Luis de Abiaga, Confesor de Don Felipe III, al Cardenal Zapata, en pró de la exencion de clausura del Monasterio.—Pág. 47.
- " 58 Carta del Gran Maestre á la priora D.^a Maria Diez de Aux y Alfaro, dándola noticias favorables del estado en que estaba en Roma, la causa de exencion de clausura del Monasterio.—Traduccion.—Pág. 47.
- " 59 Epitafio de la sepultura de la Priora D.^a Felipa de Azlor y de los Benedetes en la iglesia.—Pág. 48.
- " 60 Epitafio en la sepultura de la Priora D.^a Isabel de Pomar en la Iglesia.—Pág. 48.
- " 61 Carta del Gran Maestre Vignacourt al Mariscal Duque de Noailles, general de las tropas de Luis XIV en la guerra de Cataluña, recomendándole que respete el Monasterio.—Pág. 48.
- " 62 Epitafio en la losa del sepulcro de la priora D.^a Manuela Sessé entre las gradas y la tarima del altar mayor en la Iglesia.—Pág. 49.
- " 63 Incripcion funeraria en la lápida de mármol, con corona de Marqués en la sepultura de la priora D.^a Maria Rosa de Montoliu en la iglesia, cerca de las gradas del presbiterio.—Pág. 49.
- " 64 Bula del Gran Maestre Pinto, concediendo autorizacion á la elejida priora D.^a Manuela Carrillo para que dé licencia á las religiosas, á fin de que convalezcan fuera de clausura.—Traduccion.—Pág. 50.
- " 65 Fórmula de las licencias otorgadas por las prioras para que convalezcan en casa de sus deudos.—Pág. 50.
- " 66 Bula del Gran Maestre Pinto, concediendo autorizacion á la elegida priora D.^a Maria Josefa de Montoliu, para que dé á las religiosas licencia para convalecer en casa de sus deudos del modo que usaron de tal facultad sus antecesoras.—Traduccion.—Pág. 51.
- " 67 Cronologia de los Grandes Maestres de la Orden de S. Juan de Jerusalem.—Pág. 52.
- " 68 Dignidades de que se componia el Capitulo General de la Orden de San Juan de Jerusalem al perderse la isla de Malta y dispersarse sus caballeros.—Pág. 54.
- " 69 Dignidades de la Orden de San Juan de Jerusalem en España.—Pág. 55.
- " 70 Diócesis y parroquias correspondientes á la Lengua de Aragon en la Orden de S. Juan de Jerusalem.—Pág. 66.
- " 71 Copia de una nota referente á la fuga de la Comunidad al ocurrir la invasion francesa en 1809 escrita por el señor D. Fr. Antonio Ric, Caballero de San Juan, en un libro encuadernado en pasta que se conserva en el Archivo, página 562 de dicho libro.—Pág. 58.
- " 72 Copia de un documento existente en el Archivo de Sijena, por medio del cual D. Fernando VII, obtiene de Pio VII facultad para que su hermano carnal S. A. el infante D. Francisco de Paula Antonio, pueda obtener la administracion temporal de las tres encomiendas ó dignidades de San Juan de Jerusalem, que son, de Amposta, de Lora y de Alcolea del Rio, y despues la obtiene de Leon XII para que pueda ejercer toda la jurisdiccion espiritual de las mismas.—Pág. 59.
- " 73 Copia de la inscripcion pintada en la rota tablilla indicado-

- ra de la traslacion del eadáver de la M. Ilre. Sra. Priora D.^a Josefa Montoliu, que se halla en el panteon primer nicho junto al suelo en la linea central del frente.—Pág. 62.
- Núm. 74 Nombres de las Señoras que componian la Comunidad en 1835, cuando ocurrió la exclausturacion general en España.—Pág. 62.
- " 75 Copia de la inscripcion grabada y dorada, en la lápida de mármol negro, que en el segundo nicho, linea central del frente del panteon, señala el enterramiento de la priora D.^a Micaela Ric.—Pág. 63.
- " 76 Copia de la Real Orden de 16 de Junio de 1866, disponiendo que el Estado se incaute de siete trozos de tierra, mal inclinados en la venta de Bienes Nacionales, y que son anejos á los edificios de la Comunidad de Sijena.—Pág. 63.
- " 77 Copia de la inscripcion grabada y dorada en la lápida de mármol negro, que en el cuarto nicho ó superior, linea central del frente del panteon, señala el enterramiento de la priora D.^a Rafaela Ena.—Pág. 64.
- " 78 Copia de la comunicacion de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pidiendo á la Comision Provincial de Monumentos de Huesca, un informe y proyecto de reparacion de los edificios del monasterio.—Pág. 64.
- " 79 Copia de la inscripcion, grabada y pintada de negro en la lápida de mármol blanco, que en el tercer nicho, linea central del frente del panteon, señala la sepultura de la priora D.^a Josefa de Salas.—Pág. 65.
- " 80 Cronologia de las M. Ilres. Sras. Prioras de Sijena, segun una nota conservada en el Priorado. (Es copia)—Pág. 65.
- " 81 Relacion de las Señoras, que formaban la Comunidad en 8 de Junio de 1885, dia de la eleccion de la actual M. ilustre Sra. Priora.—Pág. 68.
- " 82 Decreto de S. M. D. Alfonso XII, fecha 4 de Septiembre de 1885, resolviendo, que las concesiones de hábito de la Orden de San Juan de Jerusalem se hagan en Roma por el Gran Maestre nombrado por Su Santidad.—Pág. 68.
- " 83 Circular del Bailio-Presidente de la Asamblea Española, anunciando la reorganizacion de la Orden de San Juan de Jerusalem en España.—Pág. 69.
- " 84 Solemne donacion y permuta de la villa de La Naja, hecha por el rey D. Pedro el Católico al Real Monasterio de Sijena.—Pág. 70.
- " 85 Solemne privilegio en que el rey D. Jaime primero, (El Conquistador) concede al prior y freires del Hospital de Bujaraloz, que se puedan venir y tomar el hábito de mano de la Priora de Sijena, y quedarse como freires del dicho monasterio, y verdaderos súbditos de la dicha Priora.—Pág. 72.
- " 86 Decreto del rey D. Jaime primero (El Conquistador) en que concede al monasterio, pueda hacerse en su lugar de Bujaraloz, cien cahices de sal.
- " 87 Decreto del rey D. Jaime primero (El Conquistador) en que concede á la Priora de Sijena, pueda celebrarse Feria en Sena todos los mártres del año, percibiendo todos los derechos de compra y venta pertenecientes al rey.—Pág. 74.
- " 88 Solemne donacion de todo el Derecho Real, llamado El Monedaje, hecha perpétua, é irrevocablemente al Monaste-

- rio de Sijena, de todos los lugares del Señorío por el rey D. Jaime segundo.—Pág. 75.
- Núm. 89 Copia del catálogo de los distintos rentos y variadas notas del "Libro Cabreo del año 1676," conservado en el Archivo del Real Monasterio de Sijena.—Pág. 77.
- " 90 Copia de un papel antiguo, conservado en el Archivo, y que por su carácter parece pertenecer á la transición de los siglos XVII y XVIII, imponiendo al hortelano, terrateniente ó colono, la obligación de distribuir á las Señoras, á las medias cruces y á los racioneros, empleados y demás dependientes, las verduras y frutas, que á cada cual correspondían.—Pág. 78.
- " 91 Acuerdo del Esguart.—30 de Junio 1847—copiado de un papel suelto titulado. Nota al "Reglamento interior y exterior del Real Monasterio de Sijena, año 1835.—Pág. 79.
- " 92 (La primitiva Regla.) "Institueion hecha por el Sr. Obispo de Huesca Ricardo y el Maestre del Hospital de Amposta de acuerdo con la Ilustrisima Sancha, reina de Aragon para el Monasterio de Sijena.,—Pág. 80.
- " 93 Prólogo-Decreto en la página segunda del Breviario de Sijena impreso en Zaragoza el año 1547.—Pág. 96.
- " 94 Acuerdo y modificación del Ilmo. Esguart ó Consejo de Señoras marcando los días que por luto de "Priora difunta," se haya de esceptuar ó no efectuar el paseo de las religiosas por el campo.—Pág. 97.
- " 95 Documento curioso existente en el Archivo de Sijena cuya copia literal hacemos para que se forme una idea de la servidumbre hereditaria, de la cual se presenta aquí un ejemplo relacionándose con la erección del monasterio de Santa Maria.—Pág. 97.
- " 96 Descripción de la fachada de la iglesia segun el Sr. D. José Maria Quadrado en su obra "Recuerdos y bellezas de España.,—Pág. 98.
- " 97 Noticias acerca del número y de los nombres de los caballeros muertos en la batalla de Murel, al lado del rey D. Pedro II, cuyos cadáveres fueron traídos á Sijena con el de aquel monarca, siendo el de D. Pedro sepultado en el Panteon Real, y los de ellos en el átrio de la iglesia.—Pág. 99.
- " 98 Relacion de algunas de las reliquias que cita el Prior don Jaime Juan Moreno en su obra "Jerusalen Religiosa," y que existían en el relicario mandado hacer sobre la puerta del coro en 1590 por la priora D.^a Luisa de Moncayo.—Pág. 100.
- " 99 Copia literal del recibo que existía entre los papeles del archivo de Sijena, documento que por la edificación de la capilla de La Trinidad, firmó el arquitecto ó constructor moro, Bellico, á la Condesa de Barcelhos.—Pág. 102.
- " 100 Copia íntegra del final del libro manuscrito, Jerusalen Religiosa original del Prior Moreno, cuya obra se conserva en el Archivo del Real Monasterio de Sijena.—Pág. 102.
- " 101 Copia del papel suelto que se conserva entre los correspondientes del Archivo del Real Monasterio de Sijena, referente á no haber usado confesonario las Señoras del mismo.—Pág. 104.
- " 102 Traslado ó copia literal de la parte descriptiva correspondiente á la Sala Capitular del Real Monasterio de Sijena, narrando el descubrimiento de las magníficas pinturas al

fresco que decoran sus paredes y arcos llevado á efecto en Agosto de 1881.—Pág. 104.

- Núm 103 Programa impreso para las fiestas del séptimo centenario del Real Monasterio de Sijena.—Pág. 114.
- " 104 Artículo conmemorativo inserto en el Boletín oficial eclesiástico de la diócesis de Lérida, núm. 541 correspondiente al día 19 de Mayo de 1888. Páginas 272 á 275 Séptimo centenario de la fundación del Real Monasterio de Sijena.—Pág. 116.
- " 105 Índice de las Reglas y constituciones promulgadas en el Real Monasterio de Sijena el 23 de Noviembre de 1888.—Pág. 118.



FE DE ERRATAS.

Página.	Línea	Léese	Debe leerse
33	38	1473	1573
43	14	leyeron	leyeren
57	24	Montiñena	Ontiñena
65	3	Simon	Simeon
68	5	Teresa Sancho	Sra. D. ^a Teresa Sancho
81	6	primera	primero
82	22	á las gradas	en las gradas
83	14	hiere	hiera
88	13	recitar	recitado
91	33	V. M. V.	B. M. V.
92	23	enferma	enfermera
94	23	de la iglesia	á la iglesia
95	39	usan	usen
105	35	necesarla	necesaria
105	35	toda entura	toda entera
106	2	esplenpor	esplendor
107	26	hé apuí	hé aquí
108	36	aparceerán	aparecerán
112	15	aparoce	aparece

